



# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Año XIII

viernes, 30 de agosto de 1991

Número 78

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.  
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA  
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16. - 41002. SEVILLA.  
Dirección: Apartado de Correos 100.000. - 41071 SEVILLA  
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89  
Imprime: Tecnographic. SEVILLA  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

## SUMARIO

PAGINA

PAGINA

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 26 de agosto de 1991, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros Agrónomos.

8.175

Orden de 26 de agosto de 1991, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Archiveros.

8.185

### 2.2. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 24 de agosto de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir posibles vacantes o sustituciones en Educación de

Adultos en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interinos.

8.188

#### AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON (HUELVA)

Anuncio de oferta pública de empleo (PP. 1049/91).

8.190

## 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 27 de agosto de 1991, por la que se declara la caducidad de la autorización de instalación de un casino de juego en Sevilla.

8.190

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 7 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas veinticuatro subvenciones.

8.191

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Corrección de errores en la Orden de 15 de julio de 1991, por la que se conceden ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación del establecimiento o mejoras de paradas-terminales o estacionamiento de vehículos de transporte público de viajeros o mercancías por carretera (BOJA núm. 64, de 25.7.91).

8.192

#### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Donone, S.A.

8.192

Resolución de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Schweppes, S.A.

8.205

Resolución de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, S.A.

8.215

Resolución de 17 de agosto de 1991, de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

8.219

de Salud, sobre sustitución del Director-Gerente por el Secretario General del Organismo.

8.222

Resolución de 26 de agosto de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre renovación de acreditación para la obtención y utilización de ojos procedentes de cadáver y para trasplantes de hígado al hospital del Servicio Andaluz de Salud Reina Sofía, de Córdoba. (Res. 86/91).

8.222

## CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 31 de julio de 1991, del Servicio Andaluz

# 5. Anuncios

## 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 26 de agosto de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica para la realización de trabajos específicos y puntuales de presencia institucional en los medios, mediante el procedimiento de concurso. (PD. 1107/91).

8.223

Resolución de 26 de agosto de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de asistencia técnica (EA91000010) (Res. P-81/91).

8.224

### CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 5 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.

8.224

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 19 de agosto de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de gestión de servicios públicos.

8.223

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 1 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda publicar la adjudicación definitiva por contratación directa de redacción de proyecto que se cita.

8.225

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

8.223

### CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 20 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso para la contratación de asistencia técnica que se cita. (AT-9/66/91) (PD. 1102/91).

8.225

Resolución de 26 de julio de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

8.223

Resolución de 20 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia contratación de asistencia técnica por el sistema de adjudicación directa. (AT-9/68/91) (PD. 1103/91).

8.225

Resolución de 12 de agosto de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

8.223

### CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 19 de agosto de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

8.224

Resolución de 5 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras (A.1/A.0.005.04/PC).

8.225

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 8 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de suministro (FX91000013) (Res. P-79/91).

8.224

### AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio de adjudicación.

8.226

Resolución de 9 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contrato de suministro (FJ91000033) (Res. P-80/91).

8.224

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

Anuncio de subasta pública para adjudicar parcela de terrenos ubicada en Valdelagrana (municipio de El Puerto de Santa María) (PP. 925/91).

8.226

Resolución de 20 de agosto de 1991, del Instituto An-

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización profesional denominada: Asociación An-

daluz de Profesores Especializados en Perturbaciones de Lenguaje y Audición.

8.226

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales,

sobre depósito de Estatutos de la organización sindical denominada: Asociación de Maîtres de Hotel de Andalucía.

8.226

HOSTELERA DEL SUR, SDAD. COOP. AND.

Anuncio de disolución (PP. 1092/91).

8.227

**213ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. JAEN**

Subasta de Armas (PP. 1100/91).

8.226

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 26 de agosto de 1991, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros Agrónomos.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Ingenieros Agrónomos, convocadas por Orden de 16 de Marzo de 1.990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de Abril de 1.990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el artº. 5.7. de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre y artº. 22.2 del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, resuelve:

**PRIMERO.-** Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Ingenieros Agrónomos, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

**SEGUNDO.-** Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

**TERCERO.-** La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre y en el artº. 13 del Real Decreto 598/1.985, de 30 de Abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº. 10 de la Ley 53/1.984.

**QUINTO.-** Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

**SEITO.-** Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## A N E X O

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION: INGENIEROS AGRONOMOS.

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE GOBERNACION  
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

## ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO          | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA          | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO                        | NUM. ORDEN |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------|----------|-----------------------------------------|------------|
| 30.421.752<br>513742 | ALCAIDE<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA      | CACERES<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>CORDOBA                      | JOSE<br>CORDOBA              | 19.39    | DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA           | 32         |
| 27.491.064<br>512530 | ALIAGA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA       | MATEOS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>ALMERIA                       | JOSE ANTONIO<br>ALMERIA      | 18.91    | DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA           | 38         |
| 50.809.419<br>516995 | BORRELLA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA     | COBOS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                        | MARGARITA YOLANDA<br>SEVILLA | 17.31    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA           | 49         |
| 24.153.411<br>527020 | BULLEJOS<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION GENERAL TECNICA         | PINA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA        | FRANCISCO<br>SEVILLA         | 18.99    | DIRECCION GENERAL TECNICA               | 37         |
| 28.265.896<br>527498 | CABRERA<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. POLIT. AGROALIM. Y AGR. ASOC. | GARCIA<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                       | RAFAEL<br>SEVILLA            | 30       | D.G. POLIT. AGROALIM. Y AGR. ASOCIATIVA | 12         |
| 05.644.394<br>403017 | CAMPOS<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL JAEN           | POZUELO<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JAEN        | M. JOSEFA<br>JAEN            | 17.46    | DIRECCION PROVINCIAL JAEN               | 48         |
| 28.850.480<br>527020 | CAPOTE<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION GENERAL TECNICA           | MARTIN<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA      | CARMEN<br>SEVILLA            | 20.61    | DIRECCION GENERAL TECNICA               | 28         |

## A N E X O

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: INGENIEROS AGRÓNOMOS.

## ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO            | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD          | NOMBRE<br>PROVINCIA     | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NÚM. ORDEN |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 30.437.134<br>403056 | CARRETERO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCIÓN PROVINCIAL CÁDIZ         | DE LARA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JEREZ DE LA FRONTERA | RAFAEL<br>CÁDIZ         | 30       | DIRECCIÓN PROVINCIAL CÁDIZ    | 7          |
| 00.113.348<br>514325 | CASTILLA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA       | PRADOS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>GRANADA                                | NICOLAS<br>GRANADA      | 30       | DELEGACIÓN PROVINCIAL GRANADA | 6          |
| 28.666.645<br>527020 | CEJUDO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA             | GALAN<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA                | SALVADOR<br>SEVILLA     | 20.75    | DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA     | 27         |
| 02.506.417<br>527020 | CRUZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA               | RIOS<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA                 | JAVIER DE LA<br>SEVILLA | 30       | DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA     | 9          |
| 30.448.784<br>403196 | CHICO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCIÓN PROVINCIAL CORDOBA           | GAYTAN<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>CORDOBA               | JUAN CARLOS<br>CORDOBA  | 25       | DIRECCIÓN PROVINCIAL CORDOBA  | 21         |
| 76.197.207<br>517160 | ESTRADA<br>DIRECTOR DE CENTRO<br>CENTRO CONTROL SEMILLAS Y P. VIVERO | CABEZAS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                               | JOSE MARIA<br>SEVILLA   | 30       | DELEGACIÓN PROVINCIAL SEVILLA | 4          |

## A N E X O.

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION: INGENIEROS AGRONOMOS.

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE GOBERNACION  
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

## ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO   | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA   | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NUM. ORDEN |
|----------------------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 00.399.460<br>513023 | FONT<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL CADIZ    | VICENTE<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>CADIZ                        | JESUS<br>CADIZ        | 18.40    | DELEGACION PROVINCIAL CADIZ   | 41         |
| 27.158.151<br>516995 | GAHEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | GAHEZ<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                        | IGNACIO<br>SEVILLA    | 19.31    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | 34         |
| 25.978.967<br>403017 | GARVI<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL JAEN     | RUIZ<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JAEN           | LAURA MARIA<br>JAEN   | 17.71    | DIRECCION PROVINCIAL JAEN     | 43         |
| 25.981.203<br>403017 | GAVILAN<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL JAEN   | ZAFRA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JAEN          | PEDRO DOMINGO<br>JAEN | 20.79    | DIRECCION PROVINCIAL JAEN     | 26         |
| 28.686.085<br>403207 | GIL<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL CORDOBA    | AHORES<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>CORDOBA      | ANGEL<br>CORDOBA      | 30       | DIRECCION PROVINCIAL CORDOBA  | 1          |
| 25.971.153<br>403017 | GONZALEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL JAEN  | DELGADO<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JAEN        | JESUS<br>JAEN         | 17.70    | DIRECCION PROVINCIAL JAEN     | 44         |

## A N E X O

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: INGENIEROS AGRONOMOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO               | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD         | NOMBRE<br>PROVINCIA      | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO                   | NUM. ORDEN |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|------------------------------------|------------|
| 01.817.078<br>527020 | IGLESIAS<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION GENERAL TECNICA              | GARCIA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA              | ISABEL<br>SEVILLA        | 30       | DIRECCION GENERAL TECNICA          | 8          |
| 27.265.597<br>512530 | LAO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA               | ARENAS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>ALMERIA                               | M. TERESA<br>ALMERIA     | 19.62    | DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA      | 30         |
| 50.807.590<br>618761 | LONA-OSSORIO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL HAC. GRANADA | FRIEND<br>ECONOMIA Y HACIENDA<br>GRANADA                               | WISTREUNDO DE<br>GRANADA | 19.53    | DELEGACION PROVINCIAL HAC. GRANADA | 31         |
| 25.065.985<br>403058 | LOPEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL CADIZ                | GARCIA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JEREZ DE LA FRONTERA | ALVARO<br>CADIZ          | 16.78    | DIRECCION PROVINCIAL CADIZ         | 52         |
| 30.480.399<br>403056 | LOPEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL CADIZ                | LOPEZ<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JEREZ DE LA FRONTERA  | JOSE JAVIER<br>CADIZ     | 19.38    | DIRECCION PROVINCIAL CADIZ         | 33         |
| 75.411.578<br>617748 | LOPEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL HAC. CADIZ          | MEDINA<br>ECONOMIA Y HACIENDA<br>CADIZ                                 | JOSE MANUEL<br>CADIZ     | 17.09    | DELEGACION PROVINCIAL HAC. CADIZ   | 51         |

## A N E X O

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: INGENIEROS AGRÓNOMOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO          | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA     | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO                     | NUM. ORDEN |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|--------------------------------------|------------|
| 27.251.172<br>403363 | LOPEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA         | SEGURA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>ALMERIA      | JOSE GABRIEL<br>ALMERIA | 27.03    | DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA         | 16         |
| 30.456.660<br>515079 | MALDONADO<br>PROFESOR<br>ESCUELA F.P. NAUTICO PESQUERA             | BORRERO<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>HUELVA                       | JOSE CARLOS<br>HUELVA   | 16.65    | DELEGACION PROVINCIAL HUELVA         | 54         |
| 30.047.355<br>527578 | MARTINEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. INVEST. Y EXTENSION AGRARIA  | AGUILAR<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                      | RAFAEL<br>SEVILLA       | 26.60    | D.G. INVEST. Y EXTENSION AGRARIA     | 18         |
| 01.497.563<br>403318 | MARTINEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL GRANADA      | APARICIO<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>GRANADA    | ENRIQUE<br>GRANADA      | 26.24    | DIRECCION PROVINCIAL GRANADA         | 19         |
| 25.905.922<br>527326 | MARTINEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. AGRICULT. GANADERIA Y MONTES | PEREZ<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                        | JUAN DE DIOS<br>SEVILLA | 30       | D.G. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES | 2          |
| 26.162.536<br>527578 | MARTINEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. INVEST. Y EXTENSION AGRARIA  | RODRIGUEZ<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                    | BLAS<br>SEVILLA         | 30       | D.G. INVEST. Y EXTENSION AGRARIA     | 5          |

## A N E X O

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: INGENIEROS AGRÓNOMOS.  
ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO             | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD   | NOMBRE<br>PROVINCIA     | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NÚM. ORDEN |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 31.560.274<br>770710 | MATEOS<br>GERENTE COMARCAL<br>GER. COM. REF. AGRARIA "MEDINA-SIDONIA" | ROMERO<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>MEDINA SIDONIA | JOSE MARIA<br>CADIZ     | 30       | DIRECCION PROVINCIAL CADIZ    | 10         |
| 74.619.720<br>514325 | MONTALBAN<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL GRANADA       | CABALLERO<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>GRANADA                      | ANTONIO<br>GRANADA      | 25.11    | DELEGACION PROVINCIAL GRANADA | 20         |
| 51.360.013<br>514325 | OLCINA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL GRANADA          | PUERTAS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>GRANADA                        | M. CARMEN<br>GRANADA    | 17.58    | DELEGACION PROVINCIAL GRANADA | 47         |
| 01.474.542<br>516993 | PABLOS<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA          | EPALZA<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                         | M. CARMEN DE<br>SEVILLA | 20.60    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | 29         |
| 50.659.237<br>515825 | PAJARON<br>JEFE AGENCIA COMARCAL<br>AGENCIA COM. DE EXTENSION AGRARIA | SOTOMAYOR<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>BEAS DE SEGURA               | MANUEL<br>JAEN          | 30       | DELEGACION PROVINCIAL JAEN    | 13         |
| 25.068.059<br>403196 | PEREZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL CORDOBA            | CORTES<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>CORDOBA        | MIGUEL<br>CORDOBA       | 22.32    | DIRECCION PROVINCIAL CORDOBA  | 24         |

A N E X O

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE SOBERANACION  
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P. T. | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO               | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO<br>LOCALIDAD           | NOMBRE<br>PROVINCIA       | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NUM. ORDEN |
|----------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 27.193.250<br>403363 | PEREZ DE LOS COBOS<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA | MARIN<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>ALMERIA                 | DIEGO<br>ALMERIA          | 29.97    | DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA  | 14         |
| 25.983.127<br>512530 | PEREZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA             | NAGER<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>ALMERIA                                  | LUIS<br>ALMERIA           | 16.66    | DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA | 53         |
| 23.225.158<br>403363 | PEREZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA              | PARRA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>ALMERIA                 | JERONIMO JOSE<br>ALMERIA  | 26.71    | DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA  | 17         |
| 39.295.430<br>403056 | POUSA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL CADIZ                | SALVADOR<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JEREZ DE LA FRONTERA | FRANCISCO JOSE<br>CADIZ   | 18.87    | DIRECCION PROVINCIAL CADIZ    | 39         |
| 28.374.909<br>516995 | QUEJO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA             | YZQUIERDO<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                              | FRANCISCO JOSE<br>SEVILLA | 17.15    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | 50         |
| 32.015.639<br>513742 | RECIO<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA             | ESPEJO<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>CORDOBA                                 | ERILIO<br>CORDOBA         | 22.56    | DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA | 23         |

## A N E X O

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION: INGENIEROS AGRONOMOS.

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE GOBERNACION  
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

## ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO       | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA  | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO                     | NUM. ORDER |
|----------------------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|----------------------|----------|--------------------------------------|------------|
| 42.085.802<br>622738 | RODRIGO<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. CALIDAD AMBIENTAL          | GOMEZ<br>AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE<br>SEVILLA                  | PATRICIA<br>SEVILLA  | 17.65    | D.G. CALIDAD AMBIENTAL               | 46         |
| 29.947.355<br>516993 | RODRIGUEZ<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | MOLINA<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                       | JOSE LUIS<br>SEVILLA | 19.08    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA        | 36         |
| 25.913.928<br>402989 | SIMON<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL JAEN         | MATA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>JAEN           | JOSE<br>JAEN         | 21.67    | DIRECCION PROVINCIAL JAEN            | 25         |
| 30.469.901<br>527020 | SOLER<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION GENERAL TECNICA         | GARCIA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA      | JUAN JOSE<br>SEVILLA | 18.49    | DIRECCION GENERAL TECNICA            | 40         |
| 31.189.053<br>527326 | SOLIS<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. AGRICULT. GANADERIA Y MONTES | MARTEL<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                       | LUIS<br>SEVILLA      | 30       | D.G. AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES | 3          |
| 21.451.566<br>403382 | TOLON<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA      | RECERRA<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>ALMERIA     | ALFREDO<br>ALMERIA   | 19.22    | DIRECCION PROVINCIAL ALMERIA         | 35         |

## A N E X O

OPCIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: INGENIEROS AGRONOMOS.

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO           | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA      | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO                        | NUM. ORDEN |
|----------------------|---------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------------------|----------|-----------------------------------------|------------|
| 25.874.827<br>619108 | TORRES<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL HAC. JAEN      | MORALES<br>ECONOMÍA Y HACIENDA<br>JAEN                         | FRANCISCO<br>JAEN        | 17.84    | DELEGACION PROVINCIAL HAC. JAEN         | 42         |
| 05.150.877<br>527020 | TORRES<br>TITULADO SUPERIOR<br>DIRECCION GENERAL TECNICA            | RODRIGUEZ<br>INSTITUTO ANDALUZ DE REFORMA AGRARIA<br>SEVILLA   | DIEGO<br>SEVILLA         | 29.72    | DIRECCION GENERAL TECNICA               | 15         |
| 50.298.660<br>516152 | VIVAR<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL MALAGA          | SALTO<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>MALAGA                         | JOSE LUIS<br>MALAGA      | 23.17    | DELEGACION PROVINCIAL MALAGA            | 22         |
| 27.497.627<br>512530 | ZAPATA<br>TITULADO SUPERIOR<br>DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA        | SIERRA<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>ALMERIA                       | ANTONIO JESUS<br>ALMERIA | 17.67    | DELEGACION PROVINCIAL ALMERIA           | 45         |
| 01.485.028<br>527498 | ZORRILLA<br>TITULADO SUPERIOR<br>D.G. POLIT. AGROALIM. Y AGR. ASOC. | TORRAS<br>AGRICULTURA Y PESCA<br>SEVILLA                       | JESUS<br>SEVILLA         | 30       | D.G. POLITICA AGROALIM. Y AGR. ASOCIATI | 11         |

ORDEN de 26 de agosto de 1991, por la que se nombran funcionarios de carrera del cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Archiveros.

Organismos Autónomos para los destinados en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Opción Archiveros, convocadas por Orden de 6 de Septiembre de 1.990, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de Septiembre de 1.990) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el artº. 5.7. de la Ley 6/1.985, de 28 de Noviembre y artº. 22.2 del Decreto 255/1.987, de 28 de Octubre, resuelve:

**PRIMERO.-** Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, opción Archiveros, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

**SEGUNDO.-** Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1.979, de 5 de Abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

**TERCERO.-** La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ley 53/1.984, de 26 de Diciembre y en el artº. 13 del Real Decreto 598/1.985, de 30 de Abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº. 10 de la Ley 53/1.984.

**QUINTO.-** Los Organos competentes en cada caso, remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

**SEXTO.-** Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

A N E X O

JUNTA DE ANDALUCIA  
CONSEJERIA DE GOBERNACION  
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION: ARCHIVEROS.

ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO          | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA   | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NUM. ORDEN |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 28.875.079<br>409853 | ALONSO<br>ASESOR TECNICO-GESTION DOCUMENT.<br>ARCHIVO HISTORICO    | GARCIA<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>HUELVA                   | AMPARO<br>HUELVA      | 17.52    | DELEGACION PROVINCIAL HUELVA  | 6          |
| 25.976.159<br>500744 | ARCO<br>ASESOR TECNICO-GESTION DOCUMENT.<br>ARCHIVO HISTORICO      | MOYA<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>CORDOBA                    | JUAN DEL<br>CORDOBA   | 18.40    | DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA | 4          |
| 28.528.712<br>511784 | CUEVAS<br>DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL<br>SECRETARIA GENERAL TECNICA   | SANCHEZ<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>SEVILLA                 | MERCEDES<br>SEVILLA   | 22.72    | SECRETARIA GENERAL TECNICA    | 1          |
| 28.698.638<br>621174 | MACIAS<br>ASESOR TECNICO-GESTION DOCUMENT.<br>ARCHIVO HISTORICO    | RODRIGUEZ<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>SEVILLA               | FRANCISCA<br>SEVILLA  | 19.45    | DELEGACION PROVINCIAL SEVILLA | 2          |
| 31.222.550<br>500742 | RODRIGUEZ<br>ASESOR TECNICO-CONSERVACION E I.<br>ARCHIVO HISTORICO | CABARRAS<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>CORDOBA                | ANTONIO L.<br>CORDOBA | 16.06    | DELEGACION PROVINCIAL CORDOBA | 8          |
| 25.045.379<br>621092 | RUBIO<br>ASESOR TECNICO-CONSERVACION E I.<br>ARCHIVO HISTORICO     | JIMENEZ<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>GRANADA                 | M. PILAR<br>GRANADA   | 18.89    | DELEGACION PROVINCIAL GRANADA | 3          |

A N E X O

JUNTA DE ANDALUCÍA  
CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN  
D.G. DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCIÓN: ARCHIVEROS.

ADJUDICACIÓN DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

| D.N.I.<br>COD. P.T.  | PRIMER APELLIDO<br>PUESTO DE TRABAJO<br>CENTRO DE DESTINO     | SEGUNDO APELLIDO<br>CONSEJERÍA/ORGANISMO AUTÓNOMO<br>LOCALIDAD | NOMBRE<br>PROVINCIA    | P. TOTAL | CENTRO DIRECTIVO              | NÚM. ORDEN |
|----------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------|----------|-------------------------------|------------|
| 31.828.940<br>505434 | SANZ<br>ASESOR TÉCNICO-GESTIÓN DOCUMENT.<br>ARCHIVO HISTÓRICO | TRELLES<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>CÁDIZ                   | ALBERTO<br>CÁDIZ       | 16,62    | DELEGACIÓN PROVINCIAL CÁDIZ   | 7          |
| 08.733.088<br>409851 | SARA<br>ASESOR TÉCNICO-CONSERVACIÓN E I.<br>ARCHIVO HISTÓRICO | JARAMILLO<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>HUELVA                | ANTONIO LUIS<br>HUELVA | 15,47    | DELEGACIÓN PROVINCIAL HUELVA  | 9          |
| 28.888.771<br>621172 | TORO<br>ASESOR TÉCNICO-CONSERVACIÓN E I.<br>ARCHIVO HISTÓRICO | SÁNCHEZ-BLANCO<br>CULTURA Y MEDIO AMBIENTE<br>SEVILLA          | M. PILAR<br>SEVILLA    | 18,09    | DELEGACIÓN PROVINCIAL SEVILLA | 5          |

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 24 de agosto de 1991, de la Dirección General de Personal, por la que se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir posibles vacantes o sustituciones en Educación de Adultos en Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento de interinos.

La Ley 3/90 para la Educación de Adultos establece las características de esta modalidad educativa. Para que los Centros de Adultos puedan estar atendidos en todo momento con un personal específico, la Consejería de Educación y Ciencia, en el ejercicio de sus funciones en materia de personal, pretende que los nombramientos del personal docente interino o sustituto en la modalidad de Educación de Adultos se realice con la mayor adecuación al puesto, sin que ello vaya en detrimento de la rapidez precisa para garantizar la calidad del sistema.

Por ello, ante la eventualidad que queden puestos de trabajo vacantes o sustituciones que puedan originarse a lo largo del curso escolar, es preciso arbitrar un procedimiento que, atendiendo los criterios de publicidad, mérito y capacidad, permita garantizar la mejor cobertura de las necesidades de personal docente para la Educación de Adultos en Andalucía, para el curso 91/92.

En consecuencia, esta Dirección General de Personal ha resuelto lo siguiente:

1ª.- Por la presente se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para cubrir, durante el curso 91/92, posibles vacantes o sustituciones en la modalidad de Educación de Adultos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el correspondiente nombramiento como personal funcionario interino.

2ª.- Deberán participar obligatoriamente por este punto de la convocatoria, los maestros interinos que hayan prestado servicios con la Consejería de Educación y Ciencia en el programa de Educación de Adultos en el curso 90/91 y no estén acogidos al Acuerdo de 16 de Enero de 1990 ni a los beneficios de estabilidad de la Ley 3/90 y deseen continuar en Educación de Adultos.

En cualquier caso, siempre que se cumplan las condiciones de esta convocatoria, todos los solicitantes a los que hace referencia el párrafo anterior, tendrán derecho preferente de colocación, dentro de las correspondientes listas provinciales, en las vacantes o sustituciones que puedan producirse en el período de vigencia de esta convocatoria. Los participantes por este punto 2º no tendrán que ser nuevamente baremados y su clasificación será por el tiempo de servicio prestado en Educación de Adultos en Centros Públicos dependientes de esta Consejería. Los participantes por este punto 2º deberán cumplir los requisitos exigidos en el punto 4º de esta convocatoria.

3ª.- Con independencia de los maestros comprendidos en el punto anterior, podrán participar en esta convocatoria todos los solicitantes, que no habiendo prestado servicios en Centros de Educación de Adultos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, desean optar a una plaza en estos Centros. Estos maestros que se colocarán a nivel provincial, lo harán una vez agotado el colectivo del punto anterior.

A estos efectos cada una de las Delegaciones Provinciales elaborará su propio listado, conforme al baremo que se incluye como Anexo III de esta Resolución.

La Administración Educativa, en lo referente al orden de selección, adoptará las medidas que faciliten el cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 23/88, de 26 de Julio.

Los participantes por este apartado deberán reunir los requisitos del punto siguiente.

4ª.- Los requisitos para participar en esta convocatoria serán los siguientes:

- Ser español.
- Estar en posesión del Título de Diplomado de Escuela Universitaria del Profesorado de Educación General Básica.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- Haber cursado al menos 300 horas de especialización en Educación de Adultos en cursos organizados por la

Universidad o tener experiencia acreditada en docencia en Educación de Adultos, de al menos 6 meses.

5ª.- Los que participen como comprendidos en el punto 2º de esta convocatoria deberán presentar instancia según el modelo que figura en el Anexo I. Dichos participantes no podrán concurrir por el sistema recogido en el punto 3º, previsto en la presente convocatoria. La doble concurrencia será motivo de exclusión de la solicitud efectuada según el citado punto 2º.

6ª.- Los interesados en participar por el punto 3º de esta Resolución, deberán solicitarlo mediante instancia, ajustada al modelo que se incluye como Anexo II dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de la provincia por la que desea participar.

7ª.- Las solicitudes habrán de presentarse en la provincia por donde se desea participar, o en los lugares y forma que determinan el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el art. 51 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sólo se podrá participar por una provincia, la presentación de solicitudes en más de una provincia supondrá la anulación de su participación en esta convocatoria.

8ª.- El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

9ª.- Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia compulsada del Título alegado para participar o resguardo del mismo.
- Documentación indicada en el baremo (Anexo III), acreditativa de los méritos alegados por el participante.
- Documentación acreditativa de alguno de los requisitos del apartado e) del punto 4º. La experiencia se acreditará mediante certificación ajustada a algunos de los modelos disponibles en las Delegaciones Provinciales a los efectos de esta convocatoria.

Los participantes acogidos al punto 2º, al considerárseles como único mérito el tiempo de servicios prestado no presentarán documentación alguna, excepto la hoja de servicio, que será actualizada y cerrada por la Delegación Provincial a fecha de 30 de Junio de 1991, y los mencionados en los apartados a) b) y d) si cambian de provincia. Las Delegaciones Provinciales comprobarán que los participantes por su provincia, que han prestado servicios en el curso 90/91, cumplen los requisitos del punto 4º de esta convocatoria.

10ª.- La valoración de los méritos y condiciones de los aspirantes se efectuará, atendiendo al baremo especificado en el Anexo III de esta Resolución, por una Comisión Provincial compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia, o persona en quien delegue.

Vocales:

- Tres representantes de la Administración Educativa.
  - Un funcionario del Servicio de Ordenación Educativa.
  - Un funcionario del Servicio de Personal, que actuará como Secretario, con voz y sin voto.
  - Un representante por cada Sindicato componente de la Junta de Personal Docente de la provincia correspondiente.
- La Comisión podrá delegar la evaluación de determinados méritos en subcomisiones de especialistas por materia, bajo la supervisión de miembros de la misma.

11ª.- En cada Delegación Provincial se publicará la lista provisional de participantes admitidos, ordenada por puntuación, y de los no admitidos, especificando los motivos de exclusión. En caso de empate, entre los participantes del punto 3º, decidirá la mayor puntuación del punto primero del baremo, después la del segundo y así, sucesivamente. De persistir el empate se atenderá a la antigüedad de la titulación alegada.

En el caso de empate entre participantes del punto 2º, se atenderá a la mayor antigüedad en la titulación alegada y, de persistir, en la mayor edad.

A partir de la fecha de publicación provisional, se abrirá un plazo de reclamaciones de cinco días naturales. Resueltas las reclamaciones se publicará la lista definitiva.

12ª.- Todos los solicitantes están obligados a aceptar forzosamente cualquier vacante o sustitución en la provincia por la que han solicitado plaza. En caso contrario perderán todos sus derechos, quedando anulada su solicitud.

Por necesidades de efectivos, las Delegaciones

Provinciales podrán ofertar plazas en otras provincias distintas a la solicitada, para ello se adoptarán criterios de proximidad. En estos casos, la aceptación de la plaza será voluntaria.

13º.- Las plazas, vacantes o sustituciones, que han de ser cubiertas por los participantes en esta convocatoria se adjudicarán siguiendo el orden de colocación de las listas definitivas de seleccionados, respetando el derecho preferente de los comprendidos en el punto 2º de esta Resolución dentro de cada provincia.

Cada Delegación Provincial citará al profesorado necesario para atender las vacantes o sustituciones que se produzcan. La toma de posesión en la Delegación Provincial habrá de producirse en el plazo de 48 horas a partir de la notificación correspondiente, salvo que concurran circunstancias excepcionales que serán estimadas por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial.

14º.- Los profesores designados deberán presentar la documentación que les sea indicada en la correspondiente Delegación Provincial.

15º.- En caso que una Delegación Provincial agote la lista de participación por esta convocatoria y después de proceder como se establece en el párrafo 2º del punto 12º de esta Resolución, se ofertarán las posibles vacantes o sustituciones a los integrantes de las correspondientes listas de colocación de E.G.B., siguiendo el orden en ellas establecido, sin que ello genere derechos de permanencia para cursos futuros en Educación de Adultos.

16º.- Los nombramientos de interinos que se produzcan como consecuencia de la presente convocatoria, por el tiempo que proceda, serán exclusivamente para el curso 91/92, terminando su vigencia, por consiguiente, al finalizar el curso o antes, según los casos. Para cada curso académico se hará la convocatoria que proceda, no adquiriendo derecho de prórroga alguno los seleccionados en convocatorias anteriores.

17º.- Contra el contenido de la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal, previo al Contencioso-Administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de agosto de 1991.- El Director General, Alfonso Vázquez Medel.

#### ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISION PARA CUBRIR VACANTES O SUSTITUCIONES EN EL NIVEL DE ENSEÑANZA PRIMARIA CONFORME AL PUNTO 2º DE LA CONVOCATORIA CURSO 91/92.

##### 1.- DATOS PERSONALES:

D.N.I.:..... Fecha nacimiento:.....  
Primer Apellido:.....  
Segundo Apellido:.....  
Nombre:.....  
Domicilio:.....  
Localidad:..... C. Postal:.....  
Provincia:..... Teléfono (con prefijo):.....

##### 2.- DATOS ACADEMICOS:

Titulación alegada para participar:.....  
Fecha finalización carrera: AÑO:..... MES:.....  
Centro de expedición:.....

3.- SERVICIOS PRESTADOS EN EDUCACION DE ADULTOS COMO INTERINO EN CENTROS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA (a rellenar por la Administración).

AÑOS:..... MESES:..... DIAS:.....

4.- Declaro (1)..... que cumplo los requisitos establecidos en el punto 4º de esta convocatoria y que en su momento fueron presentados en esta misma Delegación Provincial.

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a la Convocatoria Pública a la que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reuna las condiciones señaladas en la Convocatoria.

En ....., a .... de ..... de 1991

Fdo.: .....

(1) Bajo juramento o por mi honor.

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE .....

#### ANEXO II

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA INTERINOS EN EDUCACION DE ADULTOS POR EL PUNTO 3º DE LA CONVOCATORIA. CURSO 91/92.

##### 1.- DATOS PERSONALES:

D.N.I.:..... Fecha nacimiento:.....  
Primer Apellido:.....  
Segundo Apellido:.....  
Nombre:.....  
Domicilio:.....  
Localidad:..... C. Postal:.....  
Provincia:..... Teléfono (con prefijo):.....  
Minusválido (márquese con una cruz si procede):.....

##### 2.- DATOS ACADEMICOS:

Fecha finalización carrera: AÑO:..... MES:.....  
Centro de expedición:.....

##### 3.- REQUISITO QUE POSEE DEL PUNTO 3º E):

Especialidad de Educación de Adultos:.....  
Experiencia:.....

##### 4.- DOCUMENTACION PRESENTADA CON ESTA SOLICITUD ACREDITATIVA DE LOS MERITOS ALEGADOS Y REQUISITOS EXIGIDOS:

.....  
.....  
.....

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a la convocatoria pública a la que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones señaladas en la convocatoria.

En ....., a .... de ..... de 1991

Fdo.: .....

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE .....

#### ANEXO III

##### BAREMO

##### 1.- EXPERIENCIA PROFESIONAL:

Por cada mes de experiencia en Educación de Adultos en Centros Públicos, sobre los establecidos como requisito en el apartado 4.e).... 1 punto

Por cada mes de experiencia en Educación de Adultos en Instituciones Públicas o Privadas bajo el seguimiento de la Consejería de Educación y Ciencia, sobre los establecidos como requisito en el apartado 4.e)..... 0'65 puntos

(Certificación acreditativa ajustada a algunos de los modelos disponibles en las Delegaciones Provinciales a los efectos de esta convocatoria).

Por cada curso completo de trabajo desempeñado en la docencia, en Centros Públicos. .... 2 puntos.

2.- EXPEDIENTE ACADEMICO, CONOCIMIENTO Y OTRAS TITULACIONES O CERTIFICADOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR: (Máximo 19 puntos).

2.1.- Expediente académico (Máximo 1'5 puntos). (Certificación académica de la nota media).

Calificación de sobresaliente en la titulación alegada como requisito imprescindible.... 1 punto.

Calificación de notable en la titulación -- alegada como requisito imprescindible. .... 0'5 puntos.

2.2.- Conocimientos (Máximo 4 puntos).

Por cada publicación de carácter científico, técnico-pedagógico, relacionado con la Educación de Adultos. .... máx. 0'5 p. (Los ejemplares correspondientes, originales o copias compulsadas).

Por cada publicación relacionada con la organización escolar en Educación de Adultos.... Máx. 0'4 p. (Los ejemplares correspondientes, originales o copias compulsadas).

Por la realización de trabajos de investigación aprobados por la Consejería de Educación y ciencia relacionados con la Educación de Adultos ..... Máx. 0'4 p. (Certificación acreditativa).

2.3.- Otras titulaciones (Máximo 1'5 puntos).  
(Certificación académica o fotocopia compulsada del título).

Cada titulación del mismo o superior nivel/  
que la aportada como requisito indispensable ..... 1 punto.

Por Doctorado ..... 0'5 puntos.

2.4.- Cursos (Máximo 12 puntos).  
(Certificación acreditativa con indicación del número de horas).

Cursos de Especialización de Educación de -  
Adultos aprobadas por la Universidad y con-  
vocados por Escuelas Universitarias del --/  
Profesorado de E.G.B.:

. Por cada fracción de 40 horas sobre 300. .... 0'7 puntos.

Cursos de perfeccionamiento relacionados con  
la Educación de Adultos:

. Por cada 40 horas: ..... 0'35 puntos.  
. Por cada resto de más de 18 horas ..... 0'09 puntos.

Cursos sobre organización, relacionados con  
la Educación de Adultos:

. Por cada 40 horas ..... 0'35 puntos.  
. Por cada resto de más de 18 horas ..... 0'09 puntos.

Otros cursos relacionados con la Educación -  
en general:

. Más de 40 horas ..... 0'10 puntos.

Los cursos habrán sido organizados o autorizados por el MEC  
o por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de  
Andalucía.

## AYUNTAMIENTO DE GIBRALEON (HUELVA)

ANUNCIO de oferta pública de empleo (PP. 1049/91).

Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio de  
1991, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 24  
de julio de 1991.

A) Funcionarios.

Nº Plazas: 3.  
Denominación: Administrativo.  
Grupo: C.  
Escala: Admón Gral.  
Subescala: Administrativa.

Nº Plazas: 3.  
Denominación: Auxiliar Admtvo.  
Grupo: D.  
Escala: Admón Gral.  
Subescala: Auxiliar.

Nº Plazas: 2.  
Denominación: Policía Local.  
Grupo: D.  
Escala: Admón Esp.  
Subescala: Serv. Espec.  
Clase: P. Local.

B) Laborales.

Ninguno.

Gibraleón, 25 de julio de 1991.- El Alcalde, José L. Rodríguez  
Dominguez.

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 27 de agosto de 1991, por la que se  
declara la caducidad de la autorización de instalación de un  
casino de juego en Sevilla.

Vista la situación administrativa de la autorización de insta-  
lación de un casino de juego en Sevilla, concedida a la entidad  
mercantil «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad  
Anónima», con domicilio social en la calle Albareda, número 22 A  
1º de esta Capital, en virtud de Orden de 11 de septiembre de  
1989 (BOJA núm. 72 de 15 de septiembre), resulta la siguiente:

Primero. Que con fecha 28 de septiembre de 1989 fue noti-  
ficada a la entidad referenciada la Orden de 11 de septiembre de  
igual año por la que se autorizaba la instalación de un Casino de  
Juego en el Término Municipal de San Juan de Aznalfarache (Se-  
villa), sometiéndose al otorgamiento de la misma, entre otras con-  
diciones, a que por la entidad adjudicataria se procediese a la  
apertura de dicho establecimiento de juego, previa obtención de  
la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento, el día 1  
de marzo de 1991.

Segundo. Que con fecha 4 de octubre de 1989 tuvo entrada  
en esta Consejería, bajo el número 57.708 de registro, escrito de  
D. Rafael Alvarez Colunga, que manifestó en nombre de ésta la  
total aceptación de los términos y condiciones expresados en  
dicha notificación entre las que encontraba la fecha para proceder  
a la mencionada apertura y funcionamiento.

Tercera. Con fecha 31 de mayo de 1990 tuvo entrada bajo  
el número 22.651, escrito del referido representante legal de la  
adjudicataria, en virtud del cual se solicita, de acuerdo con la  
oportuna previsión reglamentaria, prórroga para proceder a la  
apertura y funcionamiento, tanto del Casino de Juego, como del  
complejo hotelero ofertados, solicitud que por la propia entidad  
fue tenida sin efectos y sustituida simultáneamente por la formulada  
mediante escrita de fecha 7 de octubre del año en curso, en la que  
proponía justificadamente la apertura del Casino de Juego dentro

del año 1992, y de las restantes instalaciones y servicios comple-  
mentarios para 1993.

Cuarto. El consejero de Gobernación, previo informe del De-  
legado de Gobernación de Sevilla y de la comisión del Juego y  
Apuestas de la comunidad autónoma de Andalucía, dictó, con  
fecha 20 de febrero de 1991. Resolución en virtud de la cual se  
acordó conceder la prórroga solicitada con arreglo a las si-  
guientes condiciones:

1º. Se establece la fecha límite para proceder a la apertura  
y funcionamiento del Casino de Juego y del complejo hotelero  
ofertado, la de 1 de mayo de 1992 y 1 de febrero de 1993, res-  
pectivamente.

2º. Por la entidad adjudicataria se debía acreditar, en el  
plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de la  
Resolución de concesión de prórroga, la titularidad registral de los  
terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico ofertado.

3º. La adjudicación de la construcción del complejo inmo-  
biliario deberá hacerse mediante contrato directo entre la adjudica-  
taria y la empresa constructora, circunstancia ésta que deberá  
acreditarse ante la Consejería de Gobernación.

Quinto. Con fecha 13 de marzo del presente año tuvo en-  
trada en esta Consejería bajo el número 9.606 escrito de la adju-  
dicataria, representada por el Sr. Alvarez Colunga, mediante el cual,  
y de acuerdo con el contenido de la Condición Quinta de la reso-  
lución de prórroga, se manifestaba la conformidad con las condi-  
ciones impuestas en la referido resolución, que coinciden con las  
reseñadas en el apartado cuarto de la presente resolución.

Sexto. Vencido el término concedido a la adjudicataria en la  
Condición Segunda de la resolución de prórroga de 26 de febrero  
pasado, para la acreditación de su titularidad registral como pro-  
pietaria de los referidos terrenos, no ha sido cumplimentada, al día  
de la fecha, tal exigencia o condición suspensiva, por lo que dicha  
prórroga deviene necesariamente como no concedida a todos los  
efectos, habida cuenta del referido incumplimiento de dicha con-  
dición por parte de la entidad mercantil «Gran Casino los Naranjos  
de Sevilla, Sociedad Anónima».

Séptimo. Que con fecha 18 de mayo de 1991, se presentó por D. Rafael Satrustegui Pérez-Caballero, Vicepresidente de la Compañía Mercantil «Gran Casino los Naranjos, S.A.» en nombre y representación de la misma, escrito solicitando la revocación parcial de la Resolución de 26 de febrero de 1991 por la que se concedía la prórroga, proponiendo la modificación de la condición Primera de ésta, al solicitar la sustitución del establecimiento hotelero por otro de diferentes característicos, por no poder realizar, la citada Sociedad, el complejo hotelero que figuraba en el Proyecto.

Asimismo, en el escrito de referencia se solicita la suspensión de las Condiciones Segunda y Tercera de la Resolución de concesión de prórroga. Referente, lo primera, o la acreditación en el plazo máximo de 60 días, a contar desde la notificación de aquélla de la titularidad registral de los terrenos donde se construirá el complejo arquitectónico y, la segunda, a la adjudicación de la construcción mediante contrato directo entre esta Sociedad y la empresa constructora.

El mencionado escrito de 18 de mayo de 1991, supone una revocación del escrito de conformidad con las condiciones de la prórroga de 13 de marzo de 1991, presentado por el Sr. Alvarez Colungo, como Presidente de la Sociedad, y el reconocimiento expreso de la imposibilidad de cumplir con lo establecido en la Condición primera de la Resolución de 6 de febrero de 1991, que modificó a su vez la Condición Sexta de la autorización de instalación concedida por Orden de 11 de septiembre de 1989, en lo concerniente a la apertura y funcionamiento del complejo Hotelero ofertado, estableciéndose una nueva fecha límite de 1 de febrero de 1993.

Revocada la conformidad con las condiciones de la prórroga, procede la declaración de caducidad de conformidad con la condición Quinta de la Resolución de la concesión de Prórroga.

Octavo. Por otro lado, no se ha acreditado ante este Consejo el cumplimiento de la condición Tercera de la Resolución de concesión de prórroga, mediante aportación, de acuerdo con éste, del contrato directo de obras entre la Sociedad adjudicatario del Casino y la empresa constructora.

Noveno. Conforme a lo anteriormente expuesto, con fecha 17 de junio de 1991, (BOJA núm. 51, de 25 de junio) el Consejo de Gobernación dictó resolución por la que se declaraba caducada a todos los efectos la autorización de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad Anónima», contra lo cual esta entidad interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición alegando la conculcación de normas procedimentales básicas (artículos 83 y 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo) y la subsiguiente indefensión supuestamente producida en el interesado y solicitando, por tanto, la declaración de nulidad de la resolución recurrida.

Décimo. Con fecha 5 de agosto de 1991, el Consejo de Gobernación resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 17 de junio de 1991, por la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, Sociedad Anónima» en el sentido de revocar la resolución recurrida, y retrotrayendo las actuaciones a fin de, acogiendo lo alegado por la recurrente, se procediera conforme al trámite previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Undécima. Con fecha 13 de agosto del 1991 fue notificada la mencionada resolución, así como el oficio mediante el cual se concede a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, S.A.» Audiencia para vista del expediente y alegaciones por un plazo de diez días desde su recepción, dándosele opción, por tanto, a alegar aquellas circunstancias de hecho y/o jurídicas que convienen a su derecho.

Así, transcurrido el plazo señalado, la interesada no ha hecho uso de su derecho más que mediante escrito de fecha 23 de agosto de 1991, núm. de registro de entrada en la Consejería de Gobernación 40.578, en el que se señalan una serie de circunstancias que en absoluto poseen transcendencia jurídica para el caso que nos ocupa y que, por lo tanto, no llegan a desvirtuar las fundamentaciones que de hecho y de derecho acarrea la consecuencia de declarar caducada la autorización para la instalación del tan mencionado Casino de Juego.

En consecuencia, vistos los artículos 10.2; 11 y 13.2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 229/88, de 31 de mayo; las bases 4ª y 5ª del Anexo I de la orden de 30 de diciembre de 1988 por la que se convoca concurso público para la

autorización de instalación y funcionamiento de un Casino de Juego en Sevilla y se aprueban las bases que regirán el mismo, y la condición Quinta de la Resolución de 26 de febrero de 1991, por lo que se concedió la prórroga al adjudicatario, así como cuantas normas y disposiciones de general aplicación concurren al presente caso.

Esta Consejería de Gobernación

#### HA RESUELTO:

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento de Casinos de Juego de esta Comunidad Autónoma, y en la base 5ª.2 del precitado Anexo, declarar caducado o todos los efectos la autorización de instalación del mencionado Casino de Juego, concedida a la entidad «Gran Casino los Naranjos de Sevilla, S.A.», procediendo a notificar, comunicar, y publicar dicha declaración de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 de lo precitado norma reglamentario.

Contra la presente resolución podrá interponerse en el plazo de un mes, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, a contar de la notificación de la misma, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Sevilla, 27 de agosto de 1991

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 7 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se hacen públicas veinticuatro subvenciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1991, con esta fecha he resuelto hacer pública veinticuatro subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 25 de febrero 1991 para la Distribución Comercial.

Las subvenciones que figuran en la relación anexa, fueron notificados en su día o los interesados, concediéndoles el recurso pertinente, por lo que se consideran firmes salvo que fueran recurridos en su momento.

Expte.: HU-01-91.  
Nombre: Manuel Romero Delgado, S.L.  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expte.: HU-02-91.  
Nombre: Federico Delgado Martín.  
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-03-91.  
Nombre: Encarnación Porreño Huerto.  
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-04-91.  
Nombre: Tejidos Castilla, S.A.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-05-91.  
Nombre: Sebastiana Alvarez Poleo.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-06-91.  
Nombre: José Salvador Ruiz Moreno.  
Subvención: 500.000 ptas.

Expte.: HU-07-91.  
Nombre: Francisca Toledo Romero.  
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-08-91.  
Nombre: Suministros Agrícolas y Mantenimiento Industrial, S.A.  
Subvención: 250.000 ptas.

Expte.: HU-09-91.  
Nombre: Vicente Santos Garzón.  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expte.: HU-10-91.  
Nombre: Manuel González López.  
Subvención: 1.250.000 ptas.

Expte.: HU-11-91.  
Nombre: Pilar Fernández Reyes.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-12-91.  
Nombre: Juan Santana González.  
Subvención: 350.000 ptas.

Expte.: HU-13-91.  
Nombre: Rafaela Bella Alfonso Martín.  
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-14-91.  
Nombre: María Estrella Solís Solís.  
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-15-91.  
Nombre: Juan Manuel Pereira Martín.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-16-91.  
Nombre: Francisco Dorrego Maya.  
Subvención: 500.000 ptas.

Expte.: HU-17-91.  
Nombre: Ana M<sup>a</sup> García Maya.  
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-18-91.  
Nombre: Augusto Martínez Pérez.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-19-91.  
Nombre: Antonio Caballero Sánchez.  
Subvención: 1.500.000 ptas.

Expte.: HU-20-91.  
Nombre: Santa Justa, S.A.L.  
Subvención: 350.000 ptas.

Expte.: HU-21-91.  
Nombre: María Leonor Fournier Andray.  
Subvención: 300.000 ptas.

Expte.: HU-22-91.  
Nombre: Talleres Arroyos, S.A.  
Subvención: 1.000.000 ptas.

Expte.: HU-23-91.  
Nombre: Jorge Manuel Do Carmo Ollero.  
Subvención: 750.000 ptas.

Expte.: HU-24-91.  
Nombre: Eugenio M<sup>a</sup> Cordero Acosta.  
Subvención: 750.000 ptas.

Huelva, 7 de agosto de 1991.- El Delegado, Juan Manuel Luengo Pato.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*CORRECCION de errares en la Orden de 15 de julio de 1991, por la que se conceden ayudas a las Corporaciones locales para la financiación del establecimiento o mejoras de paradas-terminales o estacionamiento de vehículos de transporte público de viajeros o mercancías por carretera (BOJA núm. 64, de 25.7.91).*

Advertido error en la Orden referenciada, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 64 de 25 de julio de 1991, procede se rectifique en el sentido siguiente:

Página 6024, columna 2<sup>a</sup>, línea 45, donde dice: «Por importe de ochenta y cuatro mil trescientas cincuenta y dos pesetas», debe decir: «ochenta y cuatro millones trescientas cincuenta y dos mil pesetas».

Sevilla, 12 de agosto de 1991.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de agosto de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del acuerdo de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Danone, S.A.*

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Danone, S.A.» con ámbito de aplicación Interprovincial dentro de la Comunidad Autónoma Andaluza, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 25 de junio de 1991, y de conformidad con los artículos 1 y 2 e) del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

### CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. - ZONA SUR 1.991

### I N D I C E

#### - ACTA DE APROBACION

#### CAPITULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1 : Ambito de aplicación personal y territorial
- Art. 2 : Ambito de aplicación temporal
- Art. 3 : Denuncia
- Art. 4 : Absorción y compensación
- Art. 5 : Vinculación a la totalidad

#### CAPITULO II. - DEFINICIONES DE PUESTOS

- Art. 6 : Personal femenino de fábrica
- Art. 7 : Camaristas
- Art. 8 : Controladores
- Art. 9 : Conductor-Vendedor
  - a) Autoventistas.
  - b) Preventista-Merchandisser.
  - c) Preventista-Suplente.
  - d) Reponedor-Merchandisser.
  - e) Monitor-Suplente.

- Art. 10 : Suministrador de grandes consumidores.
  - a) Suministrador Colectividades
  - b) Suministrador Repartos Locales, Preventa y Suplentes.

- Art. 11 : Transportista.  
 Art. 12 : Especialista de 3ª B de cámara  
 Art. 13 : Auxiliar 1 administrativo  
 Art. 14 : Sustituciones

**CAPITULO III.- DISPOSICIONES ECONOMICAS**

- Art. 15 : Salario  
 a) Carácter general  
 b) Cláusula de revisión salarial  
 Art. 16 : Antigüedad  
 Art. 17 : Gratificaciones extraordinarias  
 Art. 18 : Complementos salariales de carácter fijo  
 a) Plus de terminación de reparto o tarea  
 b) Plus de Convenio o Rendimiento  
 c) Plus de Cámaras  
 Art. 19 : Complementos salariales de carácter variable  
 a) Incentivos  
 b) Kilometraje  
 c) Plus de Rutas  
 d) Nocturnidad  
 e) Festivos  
 Art. 20 : Horas extraordinarias  
 Art. 21 : Suplidos  
 a) Dietas  
 b) Plus de Transporte  
 c) Plus de Distancia  
 d) Quebranto de moneda

**CAPITULO IV. - JORNADA, VACACIONES, LICENCIAS, EXCEDENCIAS**

- Art. 22 : Vacaciones  
 Art. 23 : Jornada  
 a) Carácter general  
 b) Servicio de ventas  
 c) Reestructuración de repartos a petición individual  
 d) Descansos  
 Art. 24 : Licencias con retribución  
 Art. 25 : Asistencia a consultas de la S.S.  
 Art. 26 : Excedencias

**CAPITULO V. - DISPOSICIONES SOCIALES**

- Art. 27 : Ayuda escolar  
 Art. 28 : Ayuda por hijos disminuidos físicos o psíquicos  
 Art. 29 : Dote por matrimonio  
 Art. 30 : Seguro de vida  
 Art. 31 : Fallecimiento  
 Art. 32 : Retirada del permiso de conducir  
 Art. 33 : Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral  
 Art. 34 : Retribución por descanso maternal  
 Art. 35 : Retribución en caso de Accidente de trabajo  
 Art. 36 : Premio de Constancia y Fidelidad  
 Art. 37 : Premio de Puntualidad y Constancia  
 Art. 38 : Obsequio de yoghurt

**CAPITULO VI. - OTRAS DISPOSICIONES**

- Art. 39 : Horas sindicales  
 Art. 40 : Comisión paritaria  
 Art. 41 : Formación Profesional  
 Art. 42 : Ropa de Trabajo  
 Art. 43 : Contrataciones  
 Art. 44 : Revisiones médicas  
 Art. 45 : Calendario Laboral  
 Art. 46 : Contraprestación

Disposición final

Disposición transitoria

Acuerdo de adaptación de categorías a puestos de trabajo

Reglamento de Faltas y Sanciones.

CONVENIO COLECTIVO DE DANONE, S.A. ZONA SUR - 1.991

**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Ambito de aplicación personal y territorial.- El presente convenio es de ámbito regional y su aplicación será obligatoria para todo el personal fijo y eventual de DANONE, S.A. cuya categoría esté incluida en la Tabla Salarial Anexa, que preste sus servicios en la Zona Sur compuesta además de la Fábrica y Servicios Regionales de Sevilla, por los siguientes Depósitos o Centros Distribuidores de Sevilla, Málaga, San Juan del Puerto, Puerto de Santa María, Granada y Jaén.

Artículo 2. Ambito de aplicación temporal.- El presente Convenio tendrá una duración en todo su articulado por un período de un Año, contado a partir del momento de su formal aceptación por las partes deliberantes, y hasta el 31 de Diciembre de 1.991, sea cual fuere la fecha de su publicación en el BOJA.

No obstante, las condiciones socioeconómicas en él contenidas, surtirán efecto a partir del día 1 de enero de 1.991, salvo aquellas a las que se le determinen una retroactividad o duración diferente.

Artículo 3. Denuncia.- Este Convenio expirará en todas las condiciones en él contenidas, el 31 de Diciembre de 1.991, salvo que sea prorrogado tácitamente por períodos anuales.

A los efectos prevenidos en el párrafo anterior, se entenderá que existe prórroga tácita cuando con una antelación mínima de tres meses o posterior de otros tres, a la finalización del presente Convenio, es decir, antes del 31 de Diciembre de 1.991, o hasta final del mes de Marzo de 1.992, o de cualquiera de su prórrogas, no se hubiese denunciado por ninguno de los firmantes del presente Convenio.

Artículo 4. Absorción y compensación.-

Compensación: Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente Convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Absorción: Las disposiciones legales o resoluciones futuras -generales, convencionales o individuales, administrativas o sentencias judiciales- que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos que en este convenio se establecen, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión en la empresa, si, en su conjunto global anual, superan el nivel total anual del presente Convenio por todos los conceptos, quedando en caso contrario absorbidas dentro de éste.

Artículo 5. Vinculación a la totalidad.- Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tiene el carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas, así pues en el supuesto de ser declarado nulo algún artículo de los que consta el presente convenio, automáticamente sería extensiva esta nulidad y por ello su no aplicación a todo el conjunto.

## CAPITULO II

## DEFINICIONES DE PUESTOS.

**Artículo 6. Personal femenino de fábrica.**— El personal femenino de fábrica una vez absorbidas las antiguas primas existentes, percibirán las retribuciones que constan en las tablas anexas 1 y 2, según realicen las siguientes funciones.

Funciones:

Operarias que realizan labores generales de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario. —> Limpiadoras.

Operarias que realizan labores generales de lavado y cuidado de ropas y enseres del aseo. —> Auxiliar de lavandería.

Operarias en sala de envasado, realizando funciones de conducción, alimentación, y cuidados generales de máquinas empaquetadoras y formaciones de palets de productos. —> Auxiliar de envasado

Operarias que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos. —> Auxiliar de laboratorio

**Artículo 7. Camarista.**— Son los productores que realizan en los Centros Distribuidores las siguientes funciones: control de productos existentes en la Cámara y su buena conservación, carga, descarga y control de los mismos, limpieza y aseo de la zona de carga, Cámara e instalaciones frigoríficas, así como otras accesorias al buen funcionamiento de las Cámaras de los Centros. Estos productores, que ostentan actualmente la categoría de Especialistas 1ª de Cámaras, debido a que sus funciones están íntimamente vinculadas a la tarea de los vendedores, percibirán una prima diaria, que junto con la categoría antes aludida cubren toda posible prolongación de jornada, y que ya se encuentra incluida en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa núm. 1.

En los casos de los Centros Distribuidores de Sevilla y Málaga, dado el número de personas que realiza su trabajo en Cámaras, la Empresa designará libremente dos encargados en cada uno de estos Centros que ostentarán tal categoría y funciones y una prima de puesto de trabajo según consta en la tabla anexa núm. 2

Al personal Especialista 1ª de Cámara de Distribución, que viene realizando labores complementarias con vehículos de transporte, se les establece en compensación a las mismas un complemento de puesto de trabajo, que igualmente se encuentra incluido en el sueldo bruto anual reflejado en la Tabla Anexa número 2.

**Artículo 8. Controladores.**— Se entiende por tales, las personas existentes en el Centro Distribuidor de Sevilla, y que tienen por funciones principales las siguientes: el control de productos de carga y descarga que efectúen los vendedores, repaso y comprobación de su conjunto en las hojas totales, sacar producto de la Cámara, controlar, repasar, apilar, y remontar en plataformas los productos devueltos del mercado y si es necesario efectuar cargas, estando su trabajo íntimamente vinculado a las necesidades de venta en cada momento.

**Artículo 9. Conductor-Vendedor.**— Es el productor que conduciendo un vehículo de la Empresa, tiene como misión principal la venta, distribución y entrega de productos a los clientes de la misma, toma nota de los pedidos que le hagan, y se hace cargo del cobro y liquidación de las ventas al contado que se le encomienden, así como colocación y distribución de carteles u otros medios de promoción o publicidad de productos de la Empresa. Realizará la carga y descarga del vehículo que se le asigne cuidando de su conservación, buena presentación y limpieza interior de la cabina.

La actividad laboral del personal de este servicio aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia y control, por lo cual, el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y de las condiciones subjetivas de quien lo realiza.

Dado lo anteriormente expuesto, se establecen los incentivos del Artículo 19, que junto con la prima de Terminación de Reparto o Tarea, compensan toda posible prolongación de su jornada por el reparto por lo que en la misma no existirán horas extraordinarias.

Todo conductor vendedor que obtenga el permiso de conducir clase C, pasará desde ese momento a ostentar la categoría de Oficial 1ª Conductor Vendedor, con independencia del tipo de vehículo de la Empresa que conduzca.

El Conductor Vendedor Oficial de 2ª que sufra imposibilidad física que le incapacite para obtener el permiso de conducir de la clase C, se ascenderá a vendedor Oficial de 1ª, a partir del momento en que presente certificado a tal efecto expedido por el Gabinete Psicotécnico de la Delegación del Ministerio de Industria correspondiente.

La Empresa se reserva la facultad de comprobar por los facultativos que designe, las causas de la imposibilidad.

Oebido a la evolución existente en la distribución de las ventas y tipos de establecimientos comerciales actualmente en el mercado, con el fin de adaptarse y prestar un mejor servicio a los mismos, se establecen las siguientes figuras comerciales, que teniendo en general las mismas características y condicionamientos que las descritas anteriormente para el conductor-vendedor, y que le son comunes a todas, poseen caracteres y funciones diferenciadoras entre los mismos.

## A) Preventista:

Es el conductor-vendedor cuya misión principal consiste en determinar el pedido en cantidad y variedad para conseguir el stock ideal que cubra las posibilidades de ventas, responsabilizándose de mantener la óptima exposición de los productos en el mural frigorífico, así como del material de animación de ventas y señalización de murales.

Para la realización de esta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Presentación de nuevos productos y promociones.
- Argumentación de la venta.
- Procesar en el terminal portátil la información del cliente.
- Colocar, reponer y exponer el producto en el mural frigorífico.
- Efectuar el seguimiento de precio de P.V.P. y promociones.

La retribución económica de las personas que realizan estas funciones además de ser las que como sueldo fijo de Conductor-Vendedor, consta en la Tabla Salarial Anexa, Núm. 1, tendrá un incentivo con igual carácter que los conductores-vendedores, y cuya fórmula de cálculo para la Unidad Standar, es la misma prevista en el artículo 19, del presente texto. Por período mensuales se calculará el número de U.S. vendidas por la ruta de que es titular abonandosele las mismas a los siguientes precios:

- Las primeras 75.000 U.S. a ..... 0,30 Ptas/bruta unidad.
- Desde las 75.001 U.S. a 150.000... 0,40 Ptas/bruta unidad.
- A partir de 150.001 U.S. en adelante 0,50 Ptas/bruta unidad.

## C) Preventista-Suplente:

Es el Conductor-Vendedor que realiza las mismas funciones y tareas que el preventista, pero que no tiene una ruta concreta asignada, sino que sustituye en los días de descanso a los preventistas titulares de cada ruta.

Su retribución económica, constará de un salario fijo igual al del conductor-vendedor, y unos incentivos mensuales que serán los equivalentes al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro.

## D) Reponedor-Merchandiser:

Es el Conductor-Vendedor que tiene como misión principal mantener la mejor exposición de los productos en el mural frigorífico y calcular en cantidad y variedad el producto ideal para cubrir las posibilidades de ventas del establecimiento o establecimientos (Hipermercados, Cash and Carry, supermercados, etc) que se le hubiesen encomendado.

Para la realización de esta misión, las tareas más significativas que realiza son:

- Cargar, descargar y transportar el producto del Centro a los establecimientos correspondiente.
- Controlar la recepción del producto y realizar los movimientos necesarios en el establecimiento.
- Etiquetar el producto con el P.V.P.
- Colocar, exponer y rotar el producto en el mural.
- Controlar, anotar y retirar el producto no comercializable.
- Confeccionar y trasladar al Centro Distribuidor las anotaciones de cantidad de producto necesario.
- Cuidar y conservar en óptimo estado de exposición, el espacio asignado de mural frigorífico, y los elementos de material promocional y de animación de ventas.

Su retribución fija será la correspondiente a la del Conductor-Vendedor, percibiendo un incentivo equivalente al que hubiesen devengado la media aritmética de las ventas netas de las rutas de preventa del Centro, o caso de no existir preventa a la ruta de autoventa de su sector que más cobre.

## E) Monitor-Suplente:

Es el Conductor Vendedor que tiene como funciones fundamentales acompañar al vendedor en misiones de ventas, de publicidad y asesorarle en el trabajo. Intervenir en el lanzamiento de nuevos productos y promociones controlando la entrega de álbumes y sobres, colaborar con los supervisores en la distribución de la publicidad que debe entregar a cada conductor vendedor, así como aconsejar al supervisor sobre el servicio que debe darse a cada cliente. Acompañar a vendedores de nueva entrada para su formación, reemplazar a los conductores vendedores durante vacaciones o ausencias. Las funciones enumeradas no tienen carácter limitado, pudiendo realizar otras semejantes aunque no hayan quedado aquí señaladas.

El Monitor-Suplente percibirá un incentivo igual al de la ruta de su sector que más cobre.

## Artículo 10.- SUMINISTRADORES.-

Son en general los productores adscrito a un Centro Distribuidor que tienen como misión esencial el suministrar sobre pedidos productos a los clientes asignados, dentro de esta categoría existen diferentes tipos, según el contenido de sus misiones, que son las siguientes:

## A) Suministrador de Colectividades:

Es el empleado que suministra producto a las instituciones de gran consumo, previo acuerdo entre el comprador y la Empresa. Estará en posesión del permiso de conducir Clase C, y sus funciones serán entre otras: la preparación, carga, transporte, descarga, almacenamiento u oportuna colocación de productos, cobro, recepción y entrega de documentos a/o de dichas instituciones. Cuidará también de la presentación, conservación y limpieza interior de la cabina del vehículo que se le asigne, pudiendo ser destinado a

otros cometidos, tales como trabajos en Cámaras u otros, cuando sus funciones no absorban la jornada completa que será de 1.778 horas anuales efectivas y reales de trabajo, en jornada partida de lunes a sábado, pudiéndose realizar el cómputo total de las mismas mensualmente.

En el caso de que temporalmente le fuese asignada la realización de un reparto de ventas, percibirá por las unidades que venda, los incentivos que hubiesen correspondido a un conoctor-vendedor en idénticas circunstancias.

B) Suministrador de Transporte de Centro, Preventa y Suplentes de los mismos:

Las tareas más significativas que realiza éste colectivo son las siguientes:

- Transporta, descarga y entrega la mercancía a los puntos de su ministro, solicitando la conformidad de quién la recibe.
- Retira y comprueba las devoluciones de producto, elementos de embalaje y transporte así como la pertinente documentación.
- Cuida del mantenimiento, limpieza y conservación de los medios que la empresa pone a su servicio.
- Realiza en el Centro Distribuidor la descarga y liquidación diaria.

Este conjunto de personas, tienen como salario fijo anual, la cantidad establecida para el Suministrador de Preventa y Suministrador de Transporte de Centro, existentes en la Tabla Salarial Núm. 1, cuyo montante anual es similar al del Suministrador de Colectividades, más una prima al puesto de trabajo de 1.050 pesetas por 313 días, y que ya está considerada en la citada tabla salarial, y que como tal prima al puesto no es consolidable en la persona, sino en el tipo de trabajo realizado.

Dado que las personas que forman éste colectivo, provienen de la autoventa, en los casos que así sea de presente o futuro, percibirán además bajo el concepto de Situación Anterior, y por ello con carácter personal, la cantidad de 1.397 pesetas brutas por 313 días al año, revalorizable anualmente en igual porcentaje que lo haga el precio unitario de la U.S. en el futuro.

Conforme se vaya implantando la preventa en más Centros Distribuidores, las personas que de autoventa, pasen a desempeñar estos puestos, percibirán el salario, prima, y situación anterior antes enunciado con independencia de cual fuese su incentivo promedio percibido hasta ese momento. Si la persona designada para desempeñar estos puestos fuesen de contratación externa, ó de promoción interna pero no autoventas, sólo percibirán las cantidades correspondientes al salario fijo, y prima al puesto de trabajo.

Artículo 11. Transportista.-Es el productor que tiene como misión realizar el transporte del producto y sus elementos de colocación entre los Centros de Producción y los Centros de Distribución, corriendo a su cargo la conducción del vehículo de gran tonelaje que se le asigne, del que cuidará por su conservación, limpieza y buena presentación.

Colaborará primordialmente en la carga y descarga del vehículo en sus puntos de destino por ser el principal responsable del transporte, el cual habrá de ser realizado con la mayor diligencia y brevedad permitida por causa de la naturaleza perecedera del producto.

La actividad laboral del personal en este servicio, aunque con sujeción a las normas dictadas por la Empresa, se desarrolla con relativa independencia por lo que el ritmo e intensidad de su trabajo depende en gran manera del carácter específico y particular de su labor y, por consiguiente, además de los emolumentos que perciben con carácter general los demás productores, este personal tendrá asignada una prima y un kilometraje, quedando ambos reflejados en el presente Convenio y estando calculado de modo que cubra la posible prolongación de su jornada debido a las especiales incidencias de su trabajo.

Artículo 12. Especialista de 3ª B de Cámaras.- Es el personal que realiza su trabajo en el interior de las cámaras frigoríficas, al tener que realizar su cometido en diferentes condiciones que las de otros operarios, se establece un sueldo anual que para tal categoría consta en las tablas salariales, donde se incluye un plus de cámaras abonable durante 313 días al año, por lo que se percibirá en vacaciones y festivos, pero no así en el caso de no asistir al trabajo por cualquier otro motivo, este plus se establece al Especialista de 3ª B de Cámaras por las circunstancias de realizar la mayor parte de su trabajo en el interior de las Cámaras, no siendo por tanto consolidable en la persona, ya que si en un futuro algún productor de los que ahora se le abona, cambiase de categoría o variase de puesto de trabajo, automáticamente la perdería pasando a disfrutarla quien le sustituyera.

Este Plus de Cámara, se hace extensivo al personal que en la Fábrica de Sevilla, realiza su trabajo en las Cámaras, recibiendo el producto de los túneles de enfriamiento, y los Controladores del Centro Distribuidor núm. 2 de Sevilla.

Artículo 13. Auxiliar 1ª Administrativo.- Es el empleado administrativo que con independencia de su sexo, preste sus servicios en la categoría de Auxiliar Administrativo, durante dos años en la Empresa.

Artículo 14. Sustituciones.- Con el fin de que todo el personal que tenga aptitud suficiente pueda aspirar en un futuro a ocupar las vacantes que se produzcan de superior categoría, se procurará que las sustituciones dentro de cada sección sean realizadas por el mayor número posible de personas.

### CAPÍTULO III.

#### DISPOSICIONES ECONÓMICAS.

##### Artículo 15. Salario

a) Carácter General.- Se acuerda establecer para las diferentes categorías profesionales, los salarios brutos anuales que se establecen en la Tabla Salarial Anexa núm. 1 y sobre los que se deducirán las correspondientes cuotas a abonar por el trabajador a la Seguridad Social, así como las retenciones a cuenta del I.R.P.F. que a efectos fiscales hayan de realizarse a cada productor según su situación económica y familiar en concreto.

Los conceptos salariales de la Tabla Anexa núm. 2 se expresan en la siguiente forma:

Sueldo Base: Abonable durante 365 días año.  
Plus de Distancia: Abonable en 313 días año.  
Plus de Transporte: Abonable cada día que realmente se asista al trabajo.  
Resto de pluses y Primas: Abonable en 313 días año.

El cómputo anteriormente expuesto tiene la excepción de los casos de enfermedad y accidente, durante cuyas bajas, se percibirán las correspondientes prestaciones de la Seguridad Social con tal nombre y los complementos de la Empresa a que en cada caso hubiera lugar bajo la denominación de Complemento I.L.T.

Los incentivos sobre la venta del personal de reparto, se computará conforme al número de días de cada mes.

La nómina se cerrará el último día de cada mes y será confeccionado el recibo de la misma, antes de los diez primeros días del mes siguiente, ingresándose en Entidad Bancaria una cantidad fija a cada persona, antes del fin del mes y otra cantidad que regularice el salario mensual el día diez del siguiente mes, salvo causas excepcionales, recogiendo ésta última los conceptos variables obtenidos en ese mes.

Los días 10 y 18 de cada mes, solicitándolo con tres días de antelación, se podrá percibir anticipos a cuenta de la nómina del mes. Para evitar posibles abusos, éstos no podrán ser iguales al sueldo mensual más de tres veces en el año. Se podrá solicitar en estos días el anticipo mensual para la categoría.

b) Cláusula de revisión salarial.- En el supuesto que el I.P.C. elaborado por INE, supere el 6,50% en el período comprendido 01.Enero.1991 a 31.Diciembre del mismo año, tan pronto se constata oficialmente, dicho índice se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra que afectará a las Tablas Salariales, Incentivos, Kilometraje y Ayuda Escolar. Tal incremento se abonará con efecto de 01 de Enero de 1.991 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios de 1.990, utilizados para realizar los aumentos pactados.

La revisión salarial, correspondiente a 1.991, se abonará en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1.992.

Artículo 16. Antigüedad.- Sobre el salario base de este Convenio disfrutará el trabajador de quinquenios del 5%, en número ilimitado que empezará a contarse desde el día en que haya comenzado a prestar sus servicios a la Empresa con el límite máximo de 1 de enero de 1.940 y devengándose a partir del primer día del mes siguiente en que se cumpla, si la fecha de alta en la Empresa es posterior al día 15 del mes, o se devengará durante el mes si la fecha de alta es anterior al día 15.

Estos aumentos se calcularán sobre el salario base que correspondía a la categoría del productor variando su importe de acuerdo con el aumento de categoría y de la correspondiente escala salarial. Así pues, no quedan congelados los correspondientes a categorías inferiores.

Artículo 17. Gratificaciones Extraordinarias.- Se establece para el personal las gratificaciones extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios por el importe bruto según categorías que se reflejan en la Tabla Anexa núm. 1, más la mensualidad de antigüedad que corresponda.

Estas gratificaciones serán abonadas los días 15 de los meses de Julio, Diciembre y la de Beneficio dentro del primer trimestre del año natural posterior al de referencia.

En la paga extraordinaria de Julio de 1.991, el personal que no sea vendedor ni transportista, tendrá un incremento de 4.000 Ptas. o parte proporcional, y el personal de ventas y transporte la cantidad será de 5.680 Ptas. o parte proporcional correspondiente, según tiempo trabajado. Estas sumas, formarán parte del salario anual de cada categoría, a efectos de futuras negociaciones.

Artículo 18. Complementos salariales de carácter fijo.-El importe de los complementos salariales y pluses que forman parte de los ingresos anuales de cada categoría, se encuentran reflejados en las tablas salariales anexas 1 y 2, siendo el devengo de los mismos como en éstas consta, todos los días naturales del año (365), los días laborables (365-52 = 313) o los días de asistencia al trabajo (365-52-14-26 = 273).

El personal de base de cotización mensual, se realiza su cálculo por 360 días al año, ó 30 días naturales.

a) Plus de Terminación de Reparto o tarea.- El personal Conductor-Vendedor, Transportista de ruta, Suministradores de Preventa, Suministradores de Transporte de Centro, Especialista 1ª de Cámaras y de Distribución, percibirán un plus de término de tarea o reparto que ya consta en las tablas salariales adjuntas y que compensan las posibles prolongaciones de sus jornadas, según se recoge en las definiciones de los puestos.

b) Complemento Salarial de Convenio (COMP.SAL.CONV.).- El importe y perceptores de este complemento salarial de convenio o rendimiento, se encuentran reseñados en las tablas salariales anexas núm.1 y 2.

c) Plus de Cámara.- Debido a las especiales circunstancias ambientales en que determinado personal desarrolla su trabajo en las cámaras frigoríficas, se establece este plus con los condicionamientos y extensión personal que se refleja en el Art. 12 y tabla núm. 2 del presente Convenio.

#### Artículo 19. Complementos salariales de carácter variable.-

a) Incentivos.- Se establece un incentivo sobre la venta realizada individualmente por los Conductores-Vendedores, que será permanente, sin que experimente alteración alguna el mismo, debido a promociones u otras medidas de fomento comercial que la Dirección estime en cada momento, ascendente a 0,63 pesetas brutas por cada unidad standard vendida.

Sistema de conversión de unidades físicas en unidades standard (u.s.):

19.- La base de cálculo será el P.V.E. (precio venta expendedor) de los sabores.

29.- Fórmula de cálculo:

$$\frac{\text{P.V.E. producto} \times}{\text{P.V.E. sabores}}$$

Para simplificar el cálculo, el resultado de la división se redondeará a la unidad más próxima por encima o por debajo de 0,5.

39.- Para el cálculo de la equivalencia a u.s. de nuevos productos que pudieran salir en un futuro, se utilizará la misma fórmula anterior, aplicando la tarifa vigente en ese momento.

49.- Estas proporciones de conversión a u.s. se mantendrán inalterables en el transcurso del tiempo.

En futuras negociaciones, se establecerá el nuevo precio de la u.s. pero no las equivalencias de éstas con cada producto

Del anterior cálculo, se establecen las siguientes proporciones o equivalencias en unidades standard (u.s.):

|                            |        |
|----------------------------|--------|
| Yoghourt.....              | 1 u.s. |
| Postres.....               | 1 u.s. |
| Choco-Nata.....            | 2 u.s. |
| Dan'Up 200.....            | 2 u.s. |
| Dan'Up 800.....            | 5 u.s. |
| Petit Suisse 60 g.....     | 5 u.s. |
| Petit Suisse c/frutas..... | 6 u.s. |
| Speisequark 250.....       | 3 u.s. |

b) Kilometraje.- El personal de transporte de la flota de Distribución percibirá junto con la prima de Terminación de Tarea, el siguiente kilometraje en compensación de toda posible prolongación de su jornada:

|           |                      |                      |
|-----------|----------------------|----------------------|
| CAMION:   | 1 solo conductor.... | 6,90 pts. brutas/Km. |
|           | 2 conductores.....   | 3,50 pts. brutas/Km. |
| TRAILERS: | 1 solo conductor.... | 8,90 pts. brutas/Km. |
|           | 2 conductores.....   | 4,60 pts. brutas/Km. |

c) Prima de rutas.- Con el fin de compensar el esfuerzo requerido en determinadas rutas de la Zona se establece un complemento salarial de puesto de trabajo, en Ruta de la Zona que por sus especiales características así lo merecen.

Este complemento ascendente a 396 pesetas brutas día, se abonará al productor que en cada momento realice ese reparto por cada vez que lo efectúe, no siendo por tanto consolidable en la persona.

La distribución de estos repartos se corresponde con el siguiente desglose:

|              |             |
|--------------|-------------|
| Málaga.....  | 3 Repartos. |
| Granada..... | 2 Repartos. |
| Jaén.....    | 3 Repartos. |
| TOTAL.....   | 8 Repartos. |

La determinación de estos repartos se hará de común acuerdo entre el Jefe de Centro, Supervisores y Representantes del personal, valorando no sólo la distancia sino el esfuerzo y compensaciones de la ruta en sí.

d) Nocturnidad.- Todo el personal de la Empresa, salvo vigilantes, percibirá una prima bruta de 190 pesetas por cada hora de trabajo que realice antes de las 6 de la mañana o después de las 22 horas.

En el caso de los vigilantes, y personas que realicen estas labores de vigilancia y guarderías, percibirán en iguales circunstancias cada hora de nocturnidad al precio de 17 pesetas brutas.

e) Festivos.- Todo el personal de la Empresa aquí referenciado con exclusión de transportistas, vendedores y Oficial de 1ª Mecánicos, percibirán por cada hora de trabajo que realicen en festivo (desde las 0 horas a las 24 horas), una prima de festivo de 133 pesetas bruta/hora.

En iguales circunstancias establecidas en el párrafo anterior, el oficial 1ª mecánico percibirá esta prima por un importe de 192 pesetas brutas/hora.

Tanto las primas de nocturnidad como las de festivo serán agregadas al valor de la hora extraordinaria correspondiente a cada categoría, en los supuestos que corresponda.

Artículo 20. Horas Extraordinarias.- Tendrán la consideración de horas extraordinarias, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo. Los precios brutos de las horas extraordinarias, serán los que se reflejan en el Anexo Núm. 3 conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a la persona que la realice.

En el supuesto de que a petición de interesado, se deseara en lugar del percibo en metálico de éstas horas, su compensación por tiempo de descanso, se accederá a ello, compensándose cada hora extraordinaria realizada, por 1 hora y 45 minutos, que disfrutará agrupadas por días completos de trabajo a ser posible, cuando de acuerdo con las necesidades del Centro o Sección, puedan serle concedidas por su superior inmediato, dentro del año natural de su realización, salvo acuerdo en contrario.

Tendrán carácter de horas estructurales, aquellas horas que de acuerdo con la legislación vigente, se realicen debido a la naturaleza perecedera de los productos elaborados por la Empresa, siendo cotizadas con tal carácter y abonadas por las cuantías reflejadas en el Anexo Núm. 3, conforme a la categoría profesional y antigüedad correspondiente a las personas que las realicen.

Con tal motivo mensualmente se remitirá para su conocimiento y conformidad, relación de las realizadas en el mes anterior a los representantes del personal, para su posterior traslado a la Autoridad Laboral competente de conformidad con la legislación en vigor.

#### Artículo 21. Suplidos.-

a) Dietas.- Para el año 1.991, se establece para el personal cualificado y sin cualificar, vendedores y transportistas, las siguientes dietas para los casos de desplazamientos:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| Desayuno.....    | 400 pesetas   |
| Almuerzo.....    | 1.200 pesetas |
| Cena.....        | 1.100 pesetas |
| Dormir.....      | 1.300 pesetas |
| Total dieta..... | 4.000 pesetas |

b) Plus de transporte.- Se establece un plus de transporte de 78 pesetas brutas, y cuyo devengo lo será por cada día de asistencia efectiva al trabajo.

c) Plus de distancia.- Se acuerda establecer como plus de distancia la cantidad de 157 pesetas brutas que se devengarán todos los días naturales del año salvo los domingos.

d) Quebranto de moneda.- Por este concepto, todos los trabajadores que de forma habitual y por orden de la Empresa efectúen liquidaciones a vendedores de la misma y cobros o pagos a clientes o proveedores, percibirán la cantidad de 98 pesetas brutas diarias, quedando excluido del periodo de devengo únicamente los domingos.

#### CAPITULO IV

##### JORNADAS, VACACIONES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Artículo 22. Vacaciones.- Todo productor acogido al presente Convenio, gozará de un período de vacaciones de 30 días naturales cada año, la retribución durante tales días será sólo y exclusivamente, la reflejada para cada categoría en la tabla anexa núm. 2, con la única detracción del plus de transporte, con exclusión de cualquier otro concepto, salvo lo establecido a continuación:

El personal conductor-vendedor, transportista o operario, que devenguen los complementos salariales, incentivos, kilometraje, o nocturnidad, contemplados en el Art. 19 apartados a), b) y d), percibirán además durante el disfrute de sus vacaciones anuales, el promedio diario de lo obtenido por tales conceptos en los 3 últimos meses anteriores de trabajo.

A voluntad del interesado, los días de vacaciones podrán ser computados por 26 días laborables, entendiéndose por tales todos los días naturales del año, salvo domingos y festivos. Con el fin de no entorpecer la organización en los turnos de vacaciones cuando algún productor una vez finalizado su período vacacional aún no hubiese disfrutado íntegramente de todos los días laborables, gozará del descanso de éstos en fechas posteriores, que no causen trastornos al normal desarrollo productivo, de común acuerdo con su jefe correspondiente.

El personal que se incorpore a la Empresa en el transcurso del año o causen baja en el mismo, tendrán derecho al disfrute de la parte proporcional de días conforme a los trabajados.

La organización de los turnos de vacaciones se fijará anualmente entre los representantes del personal y el jefe de la sección correspondiente, teniendo en cuenta las necesidades de la misma, períodos puntas de trabajo a lo largo del año, y procurando anticipar el sistema de rotación de tal forma que el calendario que se establezca en cada caso prevea una duración a largo plazo.

El calendario así establecido y firmado por ambas partes se publicará en los correspondientes tableros de anuncio, obligando a su mutuo cumplimiento, salvo circunstancias excepcionales, que se resolverán entre el interesado, su jefe correspondiente y el representante del personal.

Si algún interesado deseara permutar con otro compañero toda o parte de sus vacaciones, deberá ponerlo en conocimiento de los representantes de personal y jefe correspondiente, al menos con un mes de antelación.

El personal fijo, que en los cuadrantes de vacaciones para el presente año, no tengan previsto el disfrute de las mismas, en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, percibirán como gratificación de vacaciones, la cantidad de 15.000.- Pesetas brutas, o el 50% de ellas, si sus vacaciones en los meses diferentes a los anteriores, eran al menos de quince días.

En los futuros cuadrantes que se establezcan para años sucesivos, el 50% de las vacaciones del personal fijo, se programará en los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, y el otro 50% en los de Marzo, Abril, Mayo y Diciembre, gozando estos meses de las oportunas gratificaciones de vacaciones que se establezcan. Las secciones cuya actividad así lo permitan, podrán incrementar el número de personas que disfruten sus vacaciones en el referido período de verano.

#### Artículo 23. Jornada.-

a) **Carácter general.**- Con carácter general, el personal de la zona, a excepción de los que perciben plus de prolongación de jornada, realizarán una jornada anual de 1.778 horas de trabajo real y efectivo.

Esta reducción de jornada anual que se alcanza por medio de las vacaciones establecidas, 1 día de puente (30/3/91) y tres días de permiso retribuido para asuntos propios, será absorbible por cualquier reducción de jornada legal futura.

Toda jornada continuada tendrá un descanso diario de bocadillo que no se considera de trabajo efectivo.

Este personal sujeto a jornada, gozará de un puente (30/03/91) con el carácter de festivo no recuperable caso de estar de vacaciones por descanso de turno en tal día, o ser necesarios sus servicios, se le cambiará por otro día laborable o puente, con el mismo concepto de no recuperable, y de tres días al año de permiso individual retribuido como reducción de jornada, que será concedido para asuntos propios previa petición del interesado, teniendo en cuenta para su concesión, que no cause un grave perjuicio a la actividad productiva.

b) **Servicio de ventas.**- Dada la imposibilidad de establecer un control estricto de la duración de la tarea asignada al personal de venta, por las peculiaridades de este tipo de trabajo, influencia de factores externos en el mismo, y dependencia del ritmo e intensidad de cada vendedor en el desempeño de su labor, ambas partes, reconociendo la existencia de estas dificultades, pero teniendo en su ánimo evitar la posibilidad de abusos tanto por excesos como por defectos, acuerdan, establecer 1.778 horas mas un margen de 80 horas anuales de tiempo efectivo de trabajo, descontados descansos, como módulo de referencia en cómputo anual.

c) **Reestructuración de repartos a petición individual.**- Si a pesar de lo anteriormente expuesto, algún vendedor titular de un reparto, considera que su ruta puede estimarse, como especialmente onerosa en relación con las que se consideran normales, podrá presentar su petición de revisión de la tarea asignada a una comisión compuesta por el Jefe de Centro, Supervisor, Delegado de Personal y el propio interesado, que tras los análisis y comprobaciones oportunas, propondrán en el plazo de un mes las soluciones idóneas.

Se entenderá onerosa, los que tengan exceso de tiempo ó un descenso en ventas, sobre el resto de los autoventas del Centro.

d) **Descansos.**- Los conductores-vendedores autoventistas, cuyas funciones ya han quedado descritas en el artº 9 al no estar sometido a una jornada estricta de trabajo, sino a la terminación de la tarea asignada para cada día, disfrutarán además del puente (30/03/91) ya reseñado con carácter general, de dos días retribuidos para asuntos propios, y de 17 ó 14 sábados de descanso de Junio a Diciembre del presente año, ( según el centro tenga implantada la preventiva o no, respectivamente, y en aquellos que se vaya implantando, se adaptarán proporcionalmente a estos días).

Las fechas de disfrute de estos sábados, que nunca podrán ser en semanas con festivos intermedios, serán marcadas en cada Centro Distribuidor de acuerdo con las necesidades de estacionalidad de las ventas, calendario de vacaciones, etc, precediéndose a planificar éstos descansos con la participación del sector afectado, Jefe de Centro o Supervisor y Representantes del Personal.

En estos días de descansos sólo se les detraerá a los afectados de sus salarios, la cantidad de los incentivos correspondientes. Los repartos especiales de sábados que trabajen, percibirán los incentivos de las ventas que realicen en tales días.

En el supuesto de que a un vendedor le coincidiesen sus

vacaciones con el turno de libranza de sábados, descansaría este sábado no disfrutado en distinta fecha de la establecida para el turno normal, no interrumpiendo así el descanso del resto de sus compañeros.

En el supuesto de coincidencia de turno de descanso de sábados, por otra ausencia al trabajo (enfermedad, accidente, etc.), si la persona ha superado el 50% de los días de trabajo desde su anterior sábado descansado pasará el turno, no siendo recuperable el sábado no descansado por alguno de estos motivos.

En los Centros Distribuidores, el personal de jornada estricta, ( administración, mecánicos, y cámaras ), organizará sus horarios siempre en función de las necesidades de la venta del Centro, de forma que durante 1.991, realicen un total de 1.778 horas año, descansando de Julio a Diciembre un máximo de 14 días, (salvo que por la propia dinámica organizativa de la sección pudiesen ser más ).

En general, las secciones se podrán organizar en diferentes formas entre si pero afectando homogéneamente a todo el personal a ellas asignado, pudiendo reducirse la jornada en alguna de las siguientes maneras:

- A).- Reducción diaria del tiempo de trabajo
- B).- Días de descanso rotativo en cada día de la semana.
- C).- Acumulación de los días de descanso.
- D).- Días de descanso en sábados, manteniendo las plantillas mínimas necesarias.

Para el personal de transporte de Distribución, la jornada anual de trabajo será de 1.778 horas más 80 horas/año, de tiempo efectivo de trabajo, descontado descansos, como módulo de referencia en cómputo anual, lográndose con 15 días de libranza durante el año 1.991, un día de puente (30.03.91) y dos días de permiso retribuido para asuntos propios.

Se adoptarán las medidas procedentes, con el fin de evitar en lo posible las irregularidades horarias en las asignaciones de viajes, pero teniendo siempre presente que este servicio está íntimamente concatenado con las necesidades de recibir producto de los diferentes Centros Distribuidores, y las posibilidades de fabricar los pedidos por las fábricas.

Como regla general, los días de Asuntos Propios, de todo el personal se regirán por las siguientes normas:

- 1º.- Deberán solicitarse como mínimo con 48 horas de antelación, salvo casos imprevisibles.
- 2º.- Quien por necesidad hubiese de solicitar algún permiso fuera de los contemplados como licencias retribuidas, éstos serían contabilizados como asuntos propios, y tras su agotamiento como vacaciones a cuenta.
- 3º.- Caso de que al finalizar el año natural alguna persona no hubiese hecho uso de algún día de los de permiso de Asuntos Propios que le correspondían, le serían compensados a razón de 5.100 pesetas brutas día, con independencia de su categoría y antigüedad.

**Artículo 24. Licencias con retribución.**- Los productores acogidos al presente Convenio gozarán de los siguientes días de permiso retribuido, durante los cuales percibirán todos los emolumentos fijos, con la única detracción del plus de transporte, debiendo el interesado aportar, si se le requiere para ello, justificación documental que acredite el hecho.

-- Nacimiento de hijo: Cuatro días naturales y como mínimo tres días laborables.

-- Matrimonio del trabajador: Quince días laborables.

-- Cónyuges e hijos:

- Fallecimiento: 5 días laborables.
- Enfermedad muy grave: 5 días laborables.
- Enfermedad grave: 3 días laborables.
- Intervención quirúrgica menor: 1 día laborable.

-- Fallecimiento o enfermedad muy grave de padres, padres políticos, nietos, hermanos, hermanos políticos: Hasta tres días naturales.

-- Fallecimiento o enfermedad muy grave de abuelos y tíos carnales: Un día natural.

Todos los casos de enfermedad o fallecimiento, ampliarán en dos días naturales el permiso concedido, en el supuesto de que el hecho que lo motiva acontezca a más de 350 kilómetros del lugar de residencia del interesado.

-- **Exámenes:** La Empresa concederá los días de permiso necesarios hasta un máximo de 10 al año, para que los trabajadores que estén cursando estudios oficiales, puedan concurrir a los exámenes y evaluaciones correspondientes. Sin sobrepasar el límite anual establecido, estos días de permiso podrán ser sólo, bien el del examen o éste y su predecesor, a petición del interesado.

-- **Permiso de Conducir:** Los trabajadores que deseen obtener su permiso de conducir aunque no vayan a utilizarlo para su trabajo en la Empresa, dispondrán de hasta tres días para presentarse a los exámenes.

-- **Traslado de su domicilio habitual:** Un día de permiso.

-- **Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.**

El productor que goce de algún permiso de los previamente reseñados, deberá acreditar documentalmente el hecho que motive el mismo y la calificación de la enfermedad con el oportuno certificado médico.

La Dirección de la Empresa junto con los representantes del personal, estudiarán los casos especiales que pudieran surgir y no se contemplasen en la relación anterior.

**Artículo 25. Asistencia a consultas médicas de la S.S.-** El trabajador que coincidiendo con su horario de trabajo, hubiera de acudir personalmente a la asistencia médica en ambulatorio de los servicios médicos de la S.S., dispondrá para ello, previo aviso, del tiempo necesario con un máximo de 3 horas por visita, debiendo posteriormente incorporarse a su trabajo, aportando el correspondiente justificante de asistencia donde se señalará la hora de la consulta efectuada.

Durante tal ausencia se le abonará su sueldo fijo como si hubiese estado trabajando, e incluso el incentivo de la venta de su ruta del día al vendedor, o kilometraje que realice caso de ser transportista, siempre que tras la visita médica se le encomienden labores de venta o transportes al exterior respectivamente. Caso de dedicarse a otras misiones en el centro de trabajo, sólo percibirá su sueldo fijo.

Todo ello con independencia de la pérdida del premio de puntualidad y constancia debido a tal ausencia, según las normas reguladoras del mismo.

**Artículo 26. Excedencias.-** Se regirán por lo establecido en el artº 46, del Estatuto de los Trabajadores.

El trabajador fijo con al menos una antigüedad de un año en la Empresa, podrá solicitar una excedencia por tiempo de hasta un año a la Empresa, quien se reserva su concesión a título voluntario, no obligado, en razón de las circunstancias concurrentes y de los motivos aducidos.

Una vez concedida esta clase de excedencia, el trabajador conserva el derecho de reserva de su puesto de trabajo, debiendo presentar la solicitud de reingreso en cualquier momento, pero nunca después de los tres meses anteriores a la fecha en que tenga vencimiento la excedencia concedida. Transcurrido este último período, sin haber solicitado el reingreso, quedará rescindido automáticamente el contrato de trabajo.

#### CAPITULO V.

#### DISPOSICIONES SOCIALES.

**Artículo 27. Ayuda Escolar.-** Con el fin de colaborar al sostenimiento de las cargas que suponen los estudios de sus hijos en edad escolar, se establece una ayuda escolar de 3.645 pesetas brutas mensuales de enero a Junio de 1.991 ambos inclusivos, y por igual cantidad de Septiembre a Diciembre de 1.991, para todo productor y por cada hijo que tenga de 4 a 18 años cumplidos a comienzos del curso escolar (mes de Septiembre), en que comienza a devengarse esta ayuda.

En el supuesto de que ambos cónyuges pertenecieran a la plantilla de la Empresa, sólo percibirá esta ayuda uno de ellos.

Los productores de esta Empresa que se encontrasen matriculados en algún Centro Oficial de Enseñanza, para la obtención de títulos a nivel medio o superior, podrán percibir la ayuda escolar correspondiente a los diez meses del curso, abonables de una sola vez, así como el 50% del importe de la siguiente matrícula de curso, siempre que acredite documentalmente haber aprobado el 50% de las asignaturas del curso entre las convocatorias de Junio y Septiembre.

El personal fijo de plantilla, percibirá el 50% de la ayuda del curso escolar 91-92 en la nómina de Septiembre (3.645 x 10 x 50% = 18.225 pts.) y el otro 50% prorrateado mensualmente.

El personal con contrato temporal, percibirá mensualmente durante el curso escolar el 50%, saldándose las diferencias a la finalización de su contrato, en la liquidación del finiquito.

Para el percibo de la ayuda escolar, será necesaria la presentación de la matriculación del hijo en el centro de enseñanza correspondiente.

**Artículo 28. Ayuda por hijos disminuidos físicos o psíquicos.-** La dirección de la Empresa, consciente del problema socioeconómico con que han de enfrentarse los productores con hijos o familiares en línea directa, con capacidad física o mental disminuida, establece en estos casos una ayuda económica mensual de 15.280 pesetas brutas por hijo o familiar, al objeto de colaborar con las cargas que estas situaciones representan a la familia.

En ambos casos serán requisitos necesarios, la convivencia y dependencia económica del hijo o familiar del interesado, así como el reconocimiento de esta situación de minusvalía por parte del INSERSO y el correspondiente pago de las prestaciones económicas establecidas al efecto.

En el supuesto que ambos cónyuges pertenezca a la plantilla de la Empresa, sólo cobrará esta ayuda uno de ellos.

**Artículo 29. Dote por matrimonio.-** El productor que al contraer matrimonio cese por este motivo en la plantilla de la Empresa, percibirá una dote matrimonial consistente en una mensualidad de su sueldo fijo por año de servicio, con el límite máximo de 6 mensualidades. Los años no completos se abonarán proporcionalmente.

El productor que contraiga matrimonio y siga prestando sus servicios en la Empresa percibirá por motivo del mismo la cantidad de 12.830 pesetas brutas.

**Artículo 30. Seguro de vida.-** Para todo el personal afectado por

el presente Convenio, menor de 65 años se establece un seguro colectivo de vida que cubrirá los riesgos de muerte o Invalidez Permanente Absoluta por una cuantía de 600.000 pesetas en cada caso.

En caso de muerte por accidente, la indemnización será de 1.000.000 pesetas. En caso de Invalidez Permanente Absoluta derivada de accidente la indemnización fijada será de 1.500.000.

En caso de Invalidez Permanente Parcial, derivada de accidente, serán de aplicación los porcentajes señalados en el baremo que como anexo se acompaña al presente pacto y que cubre el riesgo hasta la cantidad máxima de 1.000.000 pesetas.

El importe de las primas correspondientes correrá a cargo de la Empresa.

En el caso de que un empleado causara baja definitiva en el servicio de la Empresa, automáticamente dejará de ser beneficiario del seguro, salvo que por acuerdo privado entre él y la compañía aseguradora, pudiera seguir gozando de su beneficio, corriendo a su cargo el importe de las primas sucesivas a la baja.

**Artículo 31. Fallecimiento.-** En caso de fallecimiento de un trabajador por enfermedad común u otra causa natural, excluidos los accidentes de trabajo, la Empresa abonará la cantidad de 125.000 pesetas por quinquenio o fracción a sus herederos legales.

**Artículo 32. Retirada del permiso de conducir.-** En el supuesto de retirada "temporal" del permiso de conducir a un vendedor o transportista, la Empresa se compromete mientras dure la situación, a buscar un puesto de trabajo, al productor afectado garantizándole la percepción de su sueldo fijo de tablas o de sueldo que corresponda el puesto que provisionalmente se le destine durante tal tiempo, dependiendo respectivamente que el hecho causante haya sucedido con un vehículo de la Empresa o en el suyo particular. Los desplazamientos "in itinere", de ida o regreso del domicilio al trabajo, aun siendo en vehículo particular, a éstos efectos tendrán la misma consideración que si fuesen en vehículos de la Empresa.

Este beneficio se aplicará siempre que se den los siguientes requisitos:

1º.- Que el motivo de la retirada del permiso de conducir no se deba a alteraciones voluntarias de las condiciones físicas normales, (ejemplo embriaguez, droga, etc.).

2º.- Que esta persona no reincida en hechos que motiven la retirada del permiso de conducir dentro de un año natural.

3º.- Compromiso por parte del productor, en realizar durante el tiempo de retirada del permiso de conducir, cualquier clase de trabajo que se le encomiende con independencia de su categoría.

**Artículo 33. Retribución en caso de enfermedad común o accidente no laboral.-** En los supuestos de I.L.T. por enfermedad común o accidente no laboral, se pueden presentar los siguientes supuestos:

a) Que se precise intervención quirúrgica con internamiento hospitalario del afectado por un período superior a 10 días, considerándose en tal período tanto la situación operatoria como la post-operatoria. En tal caso, se abonará por la Empresa a partir del día del internamiento el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social, perciba el interesado sus ingresos fijos de convenio, más los incentivos o kilometraje (caso del vendedor o transportista), promedios, obtenidos en los tres últimos meses.

b) En el resto de los supuestos, se analizará los doce meses anteriores a la baja, y en el caso de que durante tal período, no haya tenido ausencias por enfermedad común o accidente no laboral (no contabilizándose descansos postnatales a estos efectos), se le abonará junto con las prestaciones de la Seguridad Social el complemento necesario para alcanzar desde el primer día de la baja, sus ingresos fijos de convenio más los incentivos o kilometraje promedios a que pudiere haber lugar.

En el caso de que el enfermo, si haya tenido en los doce meses anteriores alguna baja por enfermedad se analizará el absentismo conjunto de su Centro o Sección, y si éste ha superado en ese mes el 4%, sólo percibirá las prestaciones de la Seguridad Social a que hubiere lugar. Caso de que la sección ese mes, no haya superado el 4%, percibirá a partir del cuarto día de la baja, el complemento de la Empresa necesario para alcanzar junto con las prestaciones de la Seguridad Social, el 100% de sus ingresos fijos más el promedio de incentivos y kilometraje a que pudiera haber lugar, y los tres primeros días sólo las prestaciones de Seguridad Social que pudieran corresponderle. Estos cálculos de porcentaje de absentismo se realizarán mensualmente dependiendo de la situación de cada mes, el percibo o no de complementos.

El desglose de secciones para el cálculo del absentismo será: Distribución, Fábrica, Oficinas Regionales y Centros Distribuidores de Sevilla, San Juan del Puerto, Málaga, Puerto de Santa María, Granada y Jaén.

A los efectos del cálculo de absentismo, sólo se tendrá en cuenta el personal afectado por este convenio, excluyendo el resto tanto para las jornadas previstas como para las realizadas. Siendo considerado absentismo exclusivamente a los efectos de este cálculo, las enfermedades comunes, con exclusión de las 16 semanas de descanso natal y las de duración superior a 6 meses a partir del mes que se cumpla el sexto.

El sistema anteriormente enunciado, será de general aplicación a las secciones enumeradas en el punto 52 del presente articulado durante el año de 1.991.

Igualmente mantendrán su aplicación durante los años 1.992,

1.993, y 1.994, las secciones de Oficinas Regionales, y Centro Distribuidores de San Juan del Puerto, Málaga, Puerto de Santa María, Granada y Jaén. Si en el transcurso de este período, el absentismo de éstos Centros o Secciones, tuviesen una tendencia reiterativa al alza, se formará una comisión por la parte social y económica, que estudie los motivos causante de esta elevación y propongan las soluciones correctoras de las mismas.

Las Secciones de: Fábrica, Distribución y Centro Distribuidor de Sevilla, a partir de 1.992, se regirán por el siguiente sistema: Se considerará mensualmente el índice de absentismo independientes de cada una de ellas, entendiendo a éstos efectos por absentismo, cualquier ausencia al trabajo, salvo las vacaciones, permisos retribuidos, descanso pre-postnatal, sanciones y permisos sindicales. Los meses que éste absentismo no supere los porcentajes a continuación previstos, todas las personas en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común ó accidente no laboral, percibirán el complemento necesario, para que junto con las prestaciones de Seguridad Social, obtengan el 100% de sus ingresos fijos, más el promedio de los tres últimos meses de incentivos y kilometraje a que pudiese haber lugar. Si algún mes, al absentismo antes referido, superase los límites máximos marcados, durante ese mes, sólo se percibirán las prestaciones de Seguridad Social a que pudiese haber lugar, estudiándose de común acuerdo entre los representantes del personal y los de la empresa, situaciones especiales o de excepcionales circunstancias, que pudiesen surgir.

#### Sección de Fábrica.-

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.992 | 6,00 %                   |
| 1.993 | 5,00 %                   |
| 1.994 | 4,00 %                   |

#### Sección de Distribución.-

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.992 | 5,00 %                   |
| 1.993 | 4,50 %                   |
| 1.994 | 4,00 %                   |

#### Centro Distribuidor de Sevilla.-

| A ñ o | Límite máximo absentismo |
|-------|--------------------------|
| 1.992 | 6,00 %                   |
| 1.993 | 5,00 %                   |
| 1.994 | 4,00 %                   |

Artículo 34. Retribución por descanso maternal.- Mientras dure tal situación se percibirá desde el primer día de la baja el 75% de la base de cotización a la Seguridad Social del mes anterior. Esto no obstante, durante los dos primeros meses del descanso postnatal, la Empresa abonará el complemento necesario para que junto con las prestaciones de la Seguridad Social alcance el 100% de su sueldo fijo.

#### Artículo 35. Retribución en caso de accidente de trabajo.-

En caso de accidente laboral, la Empresa abonará al productor afectado, el complemento suficiente para que junto con las prestaciones económicas de la entidad aseguradora, perciba el accidente desde el primer día de la baja el 100% de sus retribuciones brutas diarias y fijas, además de las variables normales obtenidas en el promedio de los tres meses anteriores. Son variables exclusivamente, las como tales contempladas en el Art. 19, (incentivos, kilometraje, rutas, nocturnidad y festivos).

Tanto en los casos de enfermedad como en los de accidentes de trabajo, la Empresa se reserva la facultad de que por el médico que la misma designe, sea visitado en su domicilio, o llamado a consulta y reconocimiento el trabajador cuantas veces se estime necesario. A la vista del informe emitido en cada momento por dicho facultativo se abonará o no el correspondiente complemento de prestación.

Artículo 36. Premio de constancia y fidelidad.- El trabajador que desee jubilarse a los 64 años, y tenga cubiertas las cotizaciones necesarias del período de carencia, percibirá de la Seguridad Social el 100% de su base reguladora, contratándose para su sustitución a otro trabajador por período de hasta 1 año de duración, de acuerdo con el R.D. 1194/1985 y mientras esté en vigor el mismo.

Los trabajadores que se jubilen anticipadamente, percibirán un premio consistente en el número de mensualidades del sueldo base que se indican en el siguiente cuadro, de acuerdo con la edad y antigüedad que tenga en el momento de la jubilación.

| EDAD    | ANTIGÜEDAD |            |          |
|---------|------------|------------|----------|
|         | 10-15 AÑOS | 16-20 AÑOS | +20 AÑOS |
| 60 AÑOS | 8          | 10         | 12       |
| 61 AÑOS | 7          | 8          | 10       |
| 62 AÑOS | 6          | 7          | 9        |
| 63 AÑOS | 5          | 6          | 8        |
| 64 AÑOS | 4          | 5          | 7        |

Este beneficio es extensible a los trabajadores que causen baja definitiva en la Empresa derivada de enfermedad o accidente. Si al cesar en la Empresa, por algunos de éstos motivos, el trabajador no tuviese cumplido aún los 60 años de edad, se le considerará con tal edad a efectos de cálculo, en los supuestos de Invalidez Permanente Absoluta, y 64 años en los casos de Invalidez Permanente Total.

Artículo 37. Premio de Puntualidad y Constancia.- Se establece un premio de 16.000 pesetas brutas anuales pagaderas por semestres naturales en los meses de Julio y Enero, con el fin de premiar la puntualidad y asistencia en las siguientes formas:

19.- Se computarán por trimestres naturales independientes a razón de 4.000 pesetas brutas trimestrales.

20.- Obtendrán este premio, todas las personas que durante el trimestre en curso, en cada momento, no hayan tenido ninguna falta de asistencia o ausencia a su trabajo (incluso para asistir a consulta médica de facultativos de la Seguridad Social), excepto por los motivos de vacaciones, permiso para contraer matrimonio, fallecimiento de familiares y nacimiento de hijos.

Todas las demás ausencias al trabajo, incluso los casos de enfermedad y accidente, implicarán la pérdida automática del premio de asistencia del trimestre natural en que se esté en tal situación, sin perjudicar la del próximo.

39.- En cuanto a la puntualidad, no perderá el premio quien en un trimestre llegue una vez hasta 10 minutos tarde y si lo perderá quien se retrase alguna vez más de 10 minutos.

Artículo 38. Obsequio de Yoghourt.- Por cada día efectivamente trabajado se hará entrega al personal de dos unidades de yoghurt, estos deberán estar en buen estado de conservación y presentación.

### CAPITULO VI

#### OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 39. Horas sindicales.- Los representantes del personal de la zona, podrán utilizar dentro de cada trimestre natural, las horas sindicales que les corresponda de acuerdo con la legislación vigente, en tal forma, que sin que implique traspaso de horas de un representante a otro, si se pueda pasar las horas de un mes a otro del mismo trimestre, caso de serles necesario.

Al personal de ventas y transporte se les computará cada día de ausencias por estos motivos a razón de 7 horas 30 minutos de trabajo efectivo, comprometiéndose éstos a tomar cada vez los días completos con tal cómputo temporal.

Artículo 40. Comisión Paritaria.- Con el fin de resolver cuantas dudas o divergencias en la interpretación o aplicación del presente convenio pudieran surgir, se constituirá una comisión paritaria compuesta por 7 miembros de cada parte, de entre los participantes en las negociaciones, que se reunirán con carácter ordinario una vez cada cuatro meses.

Los componentes de la Representación Social, en la Comisión Paritaria son los que a continuación se detallan:

- D. Ricardo Matias Jimenez
- D. Emilio Gonzalez Bosch
- D. Cipriano Mesa Garcia
- D. José Manuel García Gonzalez
- D. Francisco Cabrero Ruiz
- D. Antonio Sánchez Vega
- D. Rogelio Enriquez Sánchez

Corresponderá a esta comisión una vez conocido el I.P.C. de 1.991, ver si procede o no la revisión salarial.

Procurará esta comisión mediar en la solución de los conflictos y cuestiones que puedan afectar directamente a un colectivo de trabajadores.

Todo ello sin perjuicio de las atribuciones que la Legislación Vigente reconoce a la Autoridad Laboral y Jurisdicción de Trabajo.

Artículo 41. Formación Profesional.- Ambas partes reconocen la conveniencia de fomentar la formación y perfeccionamiento profesional entre todos los trabajadores, con el fin de adecuar las capacidades y conocimientos de los mismos a los constantes avances tecnológicos y organizativos.

A éstos efectos las partes firmantes consideran necesaria la creación de una Comisión Paritaria de Formación en cada Centro, y que se ocupe de las siguientes funciones:

A) Proponer y participar en la elaboración de planes de formación, marcando los objetivos y los destinatarios.

B) Proponer que acciones de formación son necesarias y por tanto obligatorias y cuales voluntarias.

C) Proponer cuales deben realizarse dentro de las horas de trabajo y cuales no pueden hacerse en ese tiempo. En consecuencia de entre todas, cuales deben ser retribuidas a razón de 1.000.- Ptas./horas de asistencia al curso completo y cuales no.

Artículo 42. Ropa de Trabajo.- Para su utilización exclusiva en el

desempeño del trabajo y con el fin de guardar la debida uniformidad, la Empresa dotará al personal de venta y transporte de las siguientes prendas de trabajo con periodicidad anual a partir del vestuario de 1.992:

- 2 pantalones de invierno
- 2 pantalones de verano
- 2 camisas de invierno
- 2 camisas de verano
- 1 corbata por año
- 1 par de zapatos por temporada
- 1 jersey cada dos años, o al año caso de deterioro
- 1 cazadora cada cuatro años, sustituible a partir del tercer caso de deterioro manifiesto
- 1 chubasquero cada dos años, o al año caso de deterioro

Al resto del personal obrero, se les reemplazará su normal vestuario por deterioro manifiesto del mismo y previa entrega de las prendas deterioradas.

**Artículo 43. Contrataciones.** - La Empresa informará a los representantes del personal:

- a) De la evolución probable del empleo
- b) Altas y bajas producidas
- c) Listados con el personal del Centro y su tipo de contrato

**Artículo 44. Revisiones médicas.** - La Empresa realizará las gestiones necesarias para que anualmente el personal en todos los centros de trabajo, aunque en ellos no fuere obligatorio, pueda pasar una revisión médica adecuada con equipos sanitarios externos a la Empresa, adaptándose a las necesidades y programaciones de los mismos y del trabajo del centro, siendo los resultados obtenidos dados a conocer a los interesados a los efectos oportunos. Dichas revisiones se procurarán presten especial atención a las incidencias que del puesto de trabajo puedan derivarse en el trabajador, éstas revisiones se realizarán a petición de los interesados, y en jornada fuera de trabajo. Como reconocimiento médico normal anual, se desplazarán a los Centros de Trabajo en horas laborales, equipos médicos que realicen insitu el reconocimiento periódico simple.

**Artículo 45. Calendario Laboral.** - En el plazo de dos meses desde la firma del Convenio, se publicarán en los Centros de trabajo, los calendarios vigentes, de acuerdo con la legislación al efecto.

Por Centros o secciones, se confeccionarán los cuadrantes de turnos y rotaciones de personal que serán expuestos y mantenido su respeto a los mismos, salvo circunstancias imprevistas no contempladas en su confección.

En Fábrica, se hará un cuadrante, de turnos y rotaciones, y se comprometen ambas partes en confeccionarlo.

**Artículo 46. Contraprestación.** - Los productores afectados por este Convenio se comprometen en compensación a las ventajas económicas y sociales dimanantes del mismo a seguir cumpliendo su cometido con la obligada disciplina y óptima diligencia en sus funciones.

**DISPOSICION FINAL.** - Las materias no previstas en su conjunto por el presente Convenio, se estará a lo establecido en las disposiciones legales que pudiesen regular los temas en cuestión.

**DISPOSICION TRANSITORIA.** - La comisión negociadora de futuros convenios de la Zona Sur, estará compuesta como en la actualidad, de representantes de los centros de trabajo de la misma, formada por la Fábrica y Servicios Regionales de Sevilla y los Centros Distribuidores números 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.

#### ACTA DE ACUERDO DE ADAPTACION DE CATEGORIAS

##### A LOS PUESTOS DE TRABAJO

En Sevilla a 2 de Mayo de 1.990 REUNIDOS, en los locales de DANONE, S.A. en la citada ciudad los miembros de la comisión técnica segunda prevista en la disposición transitoria del convenio colectivo para 1.989 de la Zona Sur, con el fin de adaptar los puestos de trabajo a las categorías laborales, existentes en el personal operario, vendedores y transportistas se llega a la adaptación categoría/puestos mediante el siguiente

##### ACUERDO

| Categorías            | Misiones o denominación del puesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Peones:               | Operarios que llevan menos de seis meses en la Empresa, realizando funciones simples que requieren esfuerzo físico.                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Peones especialistas: | Operarios con más de seis meses en la Empresa. Pudiendo utilizar normalmente en su trabajo, carretillas automáticas o manuales y elevadoras <ul style="list-style-type: none"> <li>- Movimientos de sala</li> <li>- Paletización manual</li> <li>- Lavado de bandejas</li> <li>- Lavacoches</li> <li>- Carga y descarga de almacén</li> <li>- Limpieza y retirada de residuos</li> </ul> |
| Vigilantes:           | Control de accesos y vigilancia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

|                          |                                                                                                                                                                         |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Limpiadoras:             | Operarias que realizan labores de aseo y limpieza de dependencias y mobiliario.                                                                                         |
| Auxiliar de lavandería:  | Operarias que realizan labores de lavado y cuidados de ropas y ensers de aseo.                                                                                          |
| Auxiliar de envasado:    | Operarias en sala de envasado, que realizan funciones de conducción, alimentación, y cuidado en general de máquinas empaquetadoras y formaciones de palets de producto. |
| Auxiliar de laboratorio: | Operarias que realizan labores de análisis simples, toma de muestras y limpieza de instrumentos.                                                                        |
| Maquinista Caballer:     | Cuidado y abastecimiento de máquinas auxiliares Caballer, percibiendo una prima de puesto de trabajo de 251 pesetas por 313 días.                                       |

**Especialistas de 3ª "A":** - Suministros embalajes alpacén a Fábrica  
 - Almaceneros de repuestos de mantenimiento  
 - Almaceneros de repuestos de distribución  
 - Túneles de enfriamiento  
 - Maquinistas de rompedora de huevos  
 - Maquinistas de cazas  
 - Maquinistas de capsuladoras  
 - Controladores de C.D. de Sevilla

**Especialistas de 3ª "B":** Movimientos de productos en cámara, Centros Distribuidores y Distribución.

Los diez peones especialistas de la sala de envasado de antigüedad superior a 10 años, que permanecen en tal categoría en la actualidad, a título personal, serán ascendidos a especialistas de 3ª "B", sin que ello implique reconocimiento de tal categoría al desempeño de sus actuales funciones, por lo que no habrá lugar a pago de diferencias de categorías, a otras personas que en el presente o futuro realicen tales cometidos.

**Especialistas de 2ª "A":** - Maquinistas de ERCA.  
 - Maquinistas de HANBA.  
 - Líneas de preparación de productos.  
 - Líneas de recepción de leche.  
 - Fabricación y preparación de fermentos.  
 - Control y Movimientos de estufas.

**Especialistas de 2ª:** - Ayudantes/Sustitutos en líneas de preparación.  
 - Ayudantes/Sustitutos en recepción de leche.  
 - Preparadores de lotes de Almacén.  
 - Responsable de almacén de Fábrica.

**Conduc-Vend. "A" 1ª o 2ª** Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B y a partir de los tres meses desde su ingreso en la Empresa.

**Conduc-Vend. "B" 1ª o 2ª** Dependiendo de que el permiso de conducir sea de la clase C o B, desde su ingreso por primera vez en la Empresa y durante sus tres primeros meses de permanencia.

En prueba de aceptación por ambas partes, se adjunta como anexo al texto del Convenio de la Zona Sur de DANONE, S.A. para el año 1.991.

#### REGLAMENTO DE FALTAS Y SANCIONES ZONA SUR.-

##### DERECHO DISCIPLINARIO.-

En general, en el régimen de faltas y sanciones, se estará a lo dispuesto en este sentido en el Estatuto de los Trabajadores, acordando ambas partes mediante el presente, sustituir lo establecido en este sentido en la Ordenanza de Industrias Lácteas y Derivados, por las presentes normas.

Con el fin de concretar y tipificar las faltas laborales de más común frecuencia, se establecen las siguientes normas, sin que ello implique, que conductas sancionables no recogidas en las presentes, no puedan ser sancionadas de acuerdo con el marco legal general al comienzo referido.

##### A).- REGIMEN DE SANCIONES.-

**Primero.** - Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones establecidas en las disposiciones legales y en las presentes normas.

**Segundo.** - La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Dirección de la Empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

**Tercero.** - La sanción de las faltas graves y muy graves requieren comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan.

**Cuarto.-** La imposición de sanciones muy graves, precisará de una información escrita o expediente contradictorio, en el que será oído el trabajador previamente a la imposición de la sanción que pudiera corresponderle, quién podrá alegar por escrito ante la Dirección lo que a su defensa convenga.

**Quinto.-** Deberá darse traslado a los Representantes del Personal, de los hechos que motivan la apertura del expediente, con el fin de que éstos puedan igualmente ser oídos.

**Sexto.-** La tramitación del expediente contradictorio interrumpirá los plazos de prescripción.

**Séptimo.-** Una vez adoptada la resolución procedente por la Dirección de la Empresa, ésta podrá optar por que la sanción sea de cumplimiento en plazo determinado, o que su ejecutividad quede supeditada a que la misma adquiera carácter de firmeza tras sentencia de jurisdicción competente o allanamiento a la misma por el interesado.

## **B).- FALTAS.-**

Las faltas cometidas por los trabajadores, se clasificarán gradualmente atendiendo su importancia, trascendencia e intención en Leves, Graves o Muy Graves.

### **1º.- Faltas Leves.-**

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Tres faltas de puntualidad no justificadas en la asistencia al trabajo, inferior a treinta minutos, o una superior a treinta minutos, en el período de treinta días.
- b) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, aún por breve tiempo.
- c) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- d) Falta de aseo o limpieza personal.
- e) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.
- f) No notificar con carácter previo, ó en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, salvo caso de fuerza mayor, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- g) No notificar a la Empresa la baja por enfermedad o accidente dentro de las 48 horas de haberse producido.

### **2º.- FALTAS GRAVES.-**

Serán faltas graves:

- a) Más de tres faltas no justificadas de puntualidad inferior a treinta minutos o más de dos superior a treinta minutos, en la asistencia al trabajo cometidas en el período de treinta días.
- b) Falta de 1 a 3 días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuvierá que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falsedad en éstos datos se considerará como falta muy grave.
- d) La desobediencia a sus superiores en materia de trabajo.
- e) Simular la presencia de otro al trabajo, firmándolo o fichando por él.
- f) La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- g) La imprudencia en acto de trabajo. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros, o peligros de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como muy grave. En todo caso se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- h) La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza, excluidas las de puntualidad, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de herramientas de la Empresa, para usos propios sin ánimo de lucro.

j) Fingir enfermedad o pedir permisos alegando causas no existentes.

### **3º.- FALTAS MUY GRAVES.-**

Serán Faltas muy Graves:

- a) Más de 15 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de 6 meses, ó 25 en un año.
- b) Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días con secutivos ó cinco alternos en un período de 1 mes.
- c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por tales motivos realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en éste apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- e) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o de sus superiores.
- f) La embriaguez o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- g) Revelar datos o documentos reservados de la Empresa, a extraños a la misma.
- h) Realización de actividades que impliquen competencia desleal a la Empresa.
- i) El abuso de autoridad, los malos tratos de palabra u obra, falta grave de respeto y consideración a sus jefes, así como a sus compañeros y subordinados ó familiares de éstos.
- j) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
- k) La disminución no justificada en el rendimiento normal del trabajo.
- l) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometan en el período del trimestre y hayan sido sancionadas.

### **C).- SANCIONES.-**

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurren en las faltas serán las siguientes:

#### **A).- Por Faltas Leves:**

- Amonestación verbal.
- Amonestación escrita.

#### **B).- Por Faltas Graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días.

#### **C).- Por Faltas Muy Graves:**

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días
- Despido.

D).- PRESCRIPCION.-

Con respecto de la interrupción de la prescripción es  
tablecida en el apartado régimen de sanciones, punto 62, las fal

tas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte  
días y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en  
que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso,  
a los seis meses de haberse cometido.

| ANEXO NUM. 1 | C A T E G O R I A S                    | BRUTO-ANUAL | PAGAS EXTRAS<br>PTAS. BRUTAS | MENSUALIDAD APROXIMADA<br>DEPENDIENDO DIAS DEL MES |
|--------------|----------------------------------------|-------------|------------------------------|----------------------------------------------------|
|              | VIGILANTE                              | 1.854.425   | 79.500                       | 134.660                                            |
|              | OFICIAL DE 1ª MECANICO                 | 2.443.412   | 82.500                       | 182.993                                            |
|              | OFICIAL DE 2ª MECANICO                 | 2.103.144   | 81.500                       | 154.887                                            |
|              | OFICIAL DE 3ª MECANICO                 | 1.970.202   | 79.500                       | 144.309                                            |
|              | ENCARGADOS DE CAMARAS                  | 2.384.033   | 82.500                       | 178.044                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 1ª DE CAMARAS          | 2.331.470   | 82.500                       | 173.664                                            |
|              | SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES           | 2.087.435   | 81.500                       | 153.578                                            |
|              | SUMIN.PREVENTA Y SUM.TRANSPORTE CENTRO | 2.416.085   | 91.500                       | 180.965                                            |
|              | OFICIAL DE 1ª OFICIOS VARIOS           | 2.198.486   | 81.500                       | 162.832                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 1ª DE DISTRIBUCION     | 2.331.470   | 82.500                       | 173.664                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 1ª                     | 2.248.317   | 82.500                       | 166.735                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 2ª                     | 2.058.828   | 81.500                       | 151.194                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 2ª "A"                 | 2.086.470   | 81.500                       | 153.498                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 2ª "A"                 | 1.978.763   | 79.500                       | 145.022                                            |
|              | ESPECIALISTA DE 3ª TUNEL/CONTROLADOR   | 2.076.162   | 79.500                       | 153.139                                            |
|              | ENCARGADA DE FABRICA                   | 2.046.391   | 81.500                       | 150.157                                            |
|              | AUXILIAR DE LAVANDERIA                 | 1.766.656   | 79.500                       | 127.346                                            |
|              | AUXILIAR DE ENVASADO                   | 1.798.746   | 79.500                       | 130.021                                            |
|              | AUXILIAR DE LABORATORIO                | 1.851.568   | 79.500                       | 134.422                                            |
|              | LIMPIADORA                             | 1.712.409   | 79.500                       | 122.826                                            |
|              | ESPECIALISTA 3ª "B" CAMARAS            | 1.999.950   | 79.500                       | 146.788                                            |
|              | ESPECIALISTA 3ª "B"                    | 1.927.869   | 79.500                       | 140.781                                            |
|              | PEON ESPECIALISTA                      | 1.902.560   | 79.500                       | 138.672                                            |
|              | PEON                                   | 1.629.338   | 72.000                       | 117.778                                            |
|              | CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª              | 2.004.879   | 82.500                       | 146.449                                            |
|              | CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª "B"          | 1.909.341   | 78.600                       | 139.462                                            |
|              | CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª "A"          | 1.814.671   | 81.500                       | 130.848                                            |
|              | CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª "B"          | 1.728.262   | 77.600                       | 124.622                                            |
|              | TRANSPORTISTA OFICIAL 1ª "A"           | 2.123.664   | 82.500                       | 156.347                                            |
|              | OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO           | 2.253.533   | 92.000                       | 164.795                                            |
|              | OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO           | 2.044.364   | 87.000                       | 148.614                                            |
|              | AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO             | 1.933.874   | 81.000                       | 140.907                                            |
|              | AUXILIAR ADMINISTRATIVO                | 1.744.322   | 81.000                       | 125.110                                            |
|              | TELEFONISTA                            | 1.933.874   | 81.000                       | 140.907                                            |
|              | ORDENANZA                              | 1.742.040   | 81.000                       | 124.920                                            |

## ANEXO NUM. 2

## C A T E G O R I A S

|                                          | 365 DIAS<br>SUELDO BASE<br>PTAS/BRUTAS | 273 DIAS<br>P. TRASPORTE<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>P. DISTANCIA COM-SAL-COIV<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>COM-SAL-COIV<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>TERM. TAREA<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>PUESTO TRABAJO<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>QUEBRANTO<br>PTAS/BRUTAS | 313 DIAS<br>P. CAMARAS<br>PTAS/BRUTA |
|------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------|-------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------|
| VIGILANTE                                | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.155                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| OFICIAL DE 1ª MECANICO                   | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 3.890                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| OFICIAL DE 2ª MECANICO                   | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.867                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| OFICIAL DE 3ª MECANICO                   | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.524                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ENCARGADOS DE CAMARAS                    | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.546                                   | 1.986                                  | 168                                       |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 1ª DE CAMARAS            | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.546                                   | 1.986                                  |                                           |                                      |                                      |
| SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES             | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.719                                   |                                        |                                           | 98                                   |                                      |
| OFICIAL DE 1ª OFICIOS VARIOS             | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 3.172                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| SUMIN. PREVENTA Y SUM. TRANSPORTE CENTRO | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.408                                   | 1.354                                  | 1.050                                     |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 1ª DE DISTRIBUCION       | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.489                                   | 1.913                                  | 130                                       |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 1ª                       | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 3.266                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 2ª                       | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.725                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 2ª "A"                   | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.725                                   |                                        | 89                                        |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 3ª "A"                   | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.552                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA DE 3ª TUNEL/CONTROLADOR     | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.552                                   |                                        | 81                                        |                                      | 230                                  |
| ENCARGADA DE FABRICA                     | 2.441                                  |                                         | 157                                                  | 2.754                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| AUXILIAR DE LAVANDERIA                   | 2.387                                  |                                         | 157                                                  | 1.942                                   |                                        | 103                                       |                                      |                                      |
| AUXILIAR DE ENVASADO                     | 2.387                                  |                                         | 157                                                  | 1.942                                   |                                        | 272                                       |                                      |                                      |
| AUXILIAR DE LABORATORIO                  | 2.387                                  |                                         | 157                                                  | 1.942                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| LIMPIADORA                               | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.701                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ESPECIALISTA 3ª "B" CAMARAS              | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.389                                   |                                        |                                           |                                      | 230                                  |
| ESPECIALISTA 3ª "B"                      | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.389                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| PEON ESPECIALISTA                        | 2.387                                  | 78                                      | 157                                                  | 2.308                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| PEON                                     | 2.181                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.748                                   |                                        |                                           |                                      |                                      |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª                | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.037                                   | 1.354                                  |                                           | 98                                   |                                      |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª "B"            | 2.369                                  | 78                                      | 157                                                  | 976                                     | 1.286                                  |                                           | 98                                   |                                      |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª                | 2.441                                  | 78                                      | 157                                                  | 799                                     | 1.048                                  |                                           | 98                                   |                                      |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª "B"            | 2.325                                  | 78                                      | 157                                                  | 749                                     | 995                                    |                                           | 98                                   |                                      |
| TRANSPORTISTA OFICIAL 1ª "A"             | 2.488                                  | 78                                      | 157                                                  | 1.254                                   | 1.614                                  |                                           |                                      |                                      |
|                                          | HES                                    | HES                                     | HES                                                  | HES                                     |                                        |                                           |                                      |                                      |
| OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO             | 85.680                                 | 3.600                                   | 4.110                                                | 71.430                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |
| OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO             | 75.900                                 | 1.800                                   | 4.110                                                | 66.810                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |
| AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO               | 73.860                                 | 1.800                                   | 4.110                                                | 61.140                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO                  | 67.650                                 | 1.800                                   | 4.110                                                | 51.570                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |
| TELEFONISTA                              | 73.860                                 | 1.800                                   | 4.110                                                | 61.140                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |
| ORDENANZA                                | 73.860                                 | 1.800                                   | 4.110                                                | 45.150                                  |                                        |                                           |                                      |                                      |

## ANEXO NUM. 3

## C A T E G O R I A S

|                                      | VALOR HORA<br>EXTRAORDINARIAS | VALOR HORA<br>1 QUINQUENIO | VALOR HORA<br>2 QUINQUENIOS | VALOR HORA<br>3 QUINQUENIOS | VALOR HORA<br>4 QUINQUENIOS |
|--------------------------------------|-------------------------------|----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| VIGILANTE                            | 1.500                         | 1.537                      | 1.574                       | 1.611                       | 1.648                       |
| OFICIAL DE 1ª MECANICO               | 1.923                         | 1.960                      | 1.997                       | 2.034                       | 2.071                       |
| OFICIAL DE 2ª MECANICO               | 1.676                         | 1.713                      | 1.750                       | 1.787                       | 1.824                       |
| OFICIAL DE 3ª MECANICO               | 1.581                         | 1.618                      | 1.655                       | 1.692                       | 1.729                       |
| ENCARGADOS DE CAMARAS                |                               |                            |                             |                             |                             |
| ESPECIALISTA DE 1ª DE CAMARAS        | 1.791                         | 1.828                      | 1.865                       | 1.902                       | 1.939                       |
| SUMINISTRADOR COLECTIVIDADES         | 1.652                         | 1.689                      | 1.726                       | 1.763                       | 1.800                       |
| SUMIN. PREVENTA Y TRANSPORTE CENTROS |                               |                            |                             |                             |                             |
| OFICIAL DE 1ª OFICIOS VARIOS         | 1.774                         | 1.811                      | 1.848                       | 1.885                       | 1.922                       |
| ESPECIALISTA DE 1ª DE DISTRIBUCION   | 1.791                         | 1.828                      | 1.865                       | 1.902                       | 1.939                       |
| ESPECIALISTA DE 1ª                   | 1.791                         | 1.828                      | 1.865                       | 1.902                       | 1.939                       |
| ESPECIALISTA DE 2ª                   | 1.639                         | 1.676                      | 1.713                       | 1.750                       | 1.787                       |
| ESPECIALISTA DE 2ª "A"               | 1.639                         | 1.676                      | 1.713                       | 1.750                       | 1.787                       |
| ESPECIALISTA DE 3ª "A"               | 1.581                         | 1.618                      | 1.655                       | 1.692                       | 1.729                       |
| ESPECIALISTA DE 3ª TUNEL/CONTROLADOR | 1.581                         | 1.618                      | 1.655                       | 1.692                       | 1.729                       |
| ENCARGADA DE FABRICA                 | 1.639                         | 1.676                      | 1.713                       | 1.750                       | 1.787                       |
| AUXILIAR DE LAVANDERIA               | 1.394                         | 1.431                      | 1.468                       | 1.505                       | 1.542                       |
| AUXILIAR DE ENVASADO                 | 1.394                         | 1.431                      | 1.468                       | 1.505                       | 1.542                       |
| AUXILIAR DE LABORATORIO              | 1.394                         | 1.431                      | 1.468                       | 1.505                       | 1.542                       |
| LIMPIADORA                           | 1.394                         | 1.431                      | 1.468                       | 1.505                       | 1.542                       |
| ESPECIALISTA 3ª "B" CAMARAS          | 1.500                         | 1.537                      | 1.574                       | 1.611                       | 1.648                       |
| ESPECIALISTA 3ª "B"                  | 1.500                         | 1.537                      | 1.574                       | 1.611                       | 1.648                       |
| PEON ESPECIALISTA                    | 1.500                         | 1.537                      | 1.574                       | 1.611                       | 1.648                       |
| PEON                                 | 1.307                         | 1.344                      | 1.381                       | 1.418                       | 1.455                       |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª            |                               |                            |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 1ª "B"        |                               |                            |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª "A"        |                               |                            |                             |                             |                             |
| CONDUCTOR VEN. OFICIAL 2ª "B"        |                               |                            |                             |                             |                             |
| TRANSPORTISTA OFICIAL 1ª "A"         |                               |                            |                             |                             |                             |
| OFICIAL DE 1ª ADMINISTRATIVO         | 1.821                         | 1.858                      | 1.895                       | 1.932                       | 1.969                       |
| OFICIAL DE 2ª ADMINISTRATIVO         | 1.528                         | 1.565                      | 1.602                       | 1.639                       | 1.676                       |
| AUXILIAR 1ª ADMINISTRATIVO           | 1.471                         | 1.508                      | 1.545                       | 1.582                       | 1.619                       |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO              | 1.471                         | 1.508                      | 1.545                       | 1.582                       | 1.619                       |
| TELEFONISTA                          | 1.471                         | 1.508                      | 1.545                       | 1.582                       | 1.619                       |
| ORDENANZA                            | 1.471                         | 1.508                      | 1.545                       | 1.582                       | 1.619                       |

**RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Schweppes, S.A.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Schweppes, S.A. recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 16 de julio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 13 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4042/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

#### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

##### Sección I.- Ámbito de Aplicación

###### Art. 1.-Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa serán aplicables al centro de trabajo que Schweppes, S.A. tiene establecido en MALAGA, MARBELLA, ALGECIRAS Y ALMERIA.

###### Art. 2.-Temporal.

El Convenio entrara en vigor el 1 de Enero de 1.991 cualesquiera que sea la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Su vigencia sera desde el 1 de Enero de 1.991 al 31 de Diciembre de 1.992, y quedara prorrogado tacitamente por periodos anuales sucesivos, si con tres meses de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado, no se hubiese denunciado por las partes contratantes.

No obstante, antes de finalizar el plazo de vigencia, deberán estar pactadas con carácter provisional las condiciones del regimen de trabajo hasta la negociacion completa del resto del contenido del actual Convenio.

###### Art. 3.-Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a todo trabajador que presta sus servicios en los centros de trabajos citados de Schweppes, S.A., sin exclusion de ninguna categoria laboral o interna.

##### Sección II.-Vinculación a la totalidad.

###### Art. 4.-Vinculación a la totalidad.

El presente Convenio forma un todo indivisible, y por tanto si la Dirección Provincial de Trabajo, en el ejercicio de las facultades que le son propias, no registrase alguno de los pactos que le son establecidos, el Convenio quedara invalidado en su totalidad, debiéndose reconsiderar su contenido.

##### Sección III.- Organización del Trabajo.

###### Art. 5.-Generalidades.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II, Art.4 de la Ordenanza Laboral para la Industrial de Bebidas Refrescantes, y en los Art. 1,3 y 20 del E.T., la facultad y responsabilidad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

2.- Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, el Comité de Empresa tendra la competencia que le reconoce el Art.64 del E.T., o las que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo pudieran ser conferidas por Ley.

#### CAPITULO II

##### REGIMEN DE TRABAJO

##### Sección I.-Jornada de Trabajo.

###### Art. 6.-Jornada de Trabajo anual.

1.- Para el personal que trabaja a tiempo y en regimen diurno, se establece una jornada maxima semanal de 40 horas, con un computo anual de 1.860 horas efectivas de trabajo para 1.991.

2.- Para el personal que trabaja a tiempo y en regimen nocturno, se estara a lo dispuesto en la vigente legislación sobre la materia.

3.- Las horas efectivas de trabajo/año previstas en el numero anterior contienen el periodo de vacaciones, por lo que en consecuencia las horas de trabajo efectivo/año de cada persona serán las correspondientes a deducir a las previstas en los numeros 1 y 2 del presente Art., las horas de trabajo efectivo correspondientes a los dias de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y segun el periodo en que se disfruten.

4.- Sobre las jornadas efectivas de trabajo en computo anual previstas en el numero 1 del presente Art., se disfrutara de una pausa de 30 minutos diarios. En su virtud las horas de presencia en computo anual para la vigencia de este Convenio y para el personal que realice su horario en regimen continuado, serán las señaladas en el parrafo 1 como efectivas, mas las correspondientes a las pausas mencionadas, comprendiendo la retribucion a tiempo tanto el trabajo efectivo como las pausas.

5.- Las horas de presencia /año previstas en el numero 4 de este Art. contiene el periodo vacacional, por lo que en consecuencia las horas de presencia/año de cada persona serán las correspondientes a deducir de las previstas en el numero 4 del presente Art. las horas de presencia correspondientes a los dias de vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle, y segun el periodo en que se disfruten.

6.- El personal de venta, ventas y distribucion, trabaja a tarea, y por consiguiente no esta sujeto al regimen de jornada establecido en los puntos anteriores de este Art., si bien queda fijado para este personal que los dias trabajo/año serán los que figuran en los anexos correspondientes, que es el resultado de deducir a los 365 dias del año los domingos, los festivos no recuperables y los sabados.

7.- Los dias de trabajo/año previsto en el numero 6 de este Art., contienen el periodo vacacional por lo que en consecuencia los dias de trabajo/año de cada persona serán los correspondientes a deducir a los previstos en el calendario anexo los dias de trabajo correspondientes a vacaciones anuales que en cada caso pudieran corresponderle y segun el periodo en que se disfruten.

8.- Al personal de porteria y vigilancia le es aplicable lo dispuesto en los numeros 1,3,4 y 5 de este Art. percibiendo a porrata las horas comprendidas entre la citada jornada y la maxima legal vigente.

9.- Los trabajadores que actualmente realicen su cometido laboral dentro de unas jornadas especiales, tanto en razon de dias u horas/año, continuaran con sus condiciones particulares, si contempladas en su conjunto total le son mas beneficiosas.

10.- Independientemente de lo establecido en los apartados anteriores tendran la consideracion de festivos no recuperables 3 dias al año para 1.991 y 4 dias para 1.992. Estas fechas se estableceran de mutuo acuerdo entre las partes, declarando inhábiles determinados dias del calendario o añadiendolos al periodo vacacional.

11.- En el anexo 7 de este Convenio se fija para cada grupo la correspondiente distribucion de las jornadas o dias de trabajo previstos en el presente Art. para los años 1.991 y 1.992.

##### Sección II.-Vacaciones y horas extraordinarias.

###### Art. 7.-Vacaciones.

1.- Durante la vigencia del presente Convenio se fija un periodo de vacaciones anuales retribuidas de 30 dias naturales o la parte proporcional que corresponda en caso de no llevar trabajando en la Empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

2.- Se garantiza el derecho del trabajador a que cada 3 años y de forma rotativa, pueda disfrutar de sus vacaciones anuales entre el 15 junio y el 15 de septiembre.

3.- Durante el mes de octubre de cada año se confeccionara una agenda de vacaciones mediante una Comision Paritaria que se creara a tal efecto.

###### Art.8.-Horas Extraordinarias.

1.- Dado que el Calendario Laboral es compensado en computo anual para el personal que trabaja a tiempo, se consideraran como horas extraordinarias las que sobrepasen de los horarios y jornadas establecidas para cada momento del año en el presente Convenio, exceptuandose las horas realizadas por el personal de servicio de porteria y vigilancia, que estara sujeto a lo dispuesto en el Art. 6, punto 8, del presente Convenio Colectivo.

2.- A tenor de lo establecido en las disposiciones legales aplicables, la iniciativa de trabajo en horas extraordinarias

correspondera a la Empresa y la libre aceptacion o denegacion al trabajador.

3.-De acuerdo con lo dispuesto en el numero 5 del Art.35 del E.T., la Empresa entregara al trabajador un parte de las horas extraordinarias realizadas cada dia y totalizado por semanas. Dichos partes se entregaran conjuntamente con el recibo de la nomina.

#### Art. 9.-Turnos de trabajo.

El personal adscrito a las Secciones de Trabajo que tienen establecidos regimen de turnos rotara en los citados turnos de acuerdo con las necesidades de organizacion del trabajo existente, atendiendo a rotaciones quincenales en los años 1.991 y 1.992.

### CAPITULO III

#### REGIMEN DE PERCEPCIONES ECONOMICAS

##### Art.10.-Incrementos salariales pactados.

1.- Para 1.991, se establece un incremento salarial minimo sobre los salarios o tablas existentes a 31 de diciembre de 1.990 del 7,5 % (siete con cinco decimas por ciento).

La aplicacion de los incrementos son los valores reflejados en los distintos articulos y anexos recogidos en el texto del presente Convenio.

2.- Para 1.992, (segundo año de vigencia), se establece un incremento salarial sobre las tablas existentes al 31 del 12 de 1.991, igual al porcentaje resultante de aplicar un incremento del 20 % al I.P.C. Real del año 1.991.

##### Art. 11.-Estructura salarial.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.380/73 de 17 de agosto, y disposiciones complementarias, todas las retribuciones a percibir por el personal de Schweppes, S.A. afectado por este Convenio, que a los efectos del mismo habran de ser consideradas brutas, quedan encuadradas de la siguiente forma:

##### a)Percepciones salariales.

- Salario base.
- Complemento del Salario base.

##### 1.Complementos personales.

- 1.1 Antigüedad.
- 1.2 Plus de empresa.

##### 2.Complementos del puesto de trabajo.

- 2.1 Nocturnidad.
- 2.2 Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

##### 3.Complementos de calidad o cantidad de trabajo.

- 3.1 Plus de convenio.
- 3.2 Horas extraordinarias.
- 3.3 Plus de puntualidad y asistencia.
- 3.4 Prima de venta.
- 3.5 Prima de auto-venta.
- 3.6 Prima de distribucion.
- 3.7 Prima de carretera.
- 3.8 Incentivos a empleados.

##### 4.Complementos de vencimientos periodicos superior al mes.

- 4.1 Gratificacion por fecha y disfrute de vacaciones.
- 4.2 Gratificaciones extraordinarias.

##### b)Percepciones no salariales.

Todos los conceptos enumerados a continuacion tendran la consideracion, a todos los efectos legales, de percepciones economicas no salariales.

##### 1.-Indemnizaciones o suplidos.

- 1.1 Plus de transporte.
- 1.2 Dietas.
- 1.3 Quebranto de moneda.

##### 2.-Prestaciones a la Seguridad Social.

- 2.1 Enfermedad cargo I.N.S.S.
- 2.2 Accidente cargo mutua.
- 2.3 Prestaciones familiares nuevas.
- 2.4 Prestaciones familiares antiguas.
- 2.5 Asistencia a disminuidos fisicos y psicicos.

##### 3.-Mejoras voluntarias de la accion protectora de la Seguridad Social.

- 3.1 Enfermedad cargo empresa.
- 3.2 Accidente cargo empresa.
- 3.3 Prestaciones familiares cargo empresa.
- 3.4 Asistencia a disminuidos fisicos y psicicos cargo empresa.
- 3.5 Premio de nupcialidad cargo empresa.
- 3.6 Premio de natalidad cargo empresa.
- 3.7 Prestaciones complementarias por bajas de invalidez.

##### 4.-Accion social empresa.

- 4.1 Ayuda escolar.
- 4.2 Ayuda a guarderia.
- 4.3 Caja producto.
- 4.4 Paquete de navidad.
- 4.5 Economato.
- 4.6 Becas estudios trabajadores.
- 4.7 Premio jubilacion.

#### Seccion II.-Percepciones salariales.

##### A) Salario base.

##### Art. 12.-Conceptos y devengos.

1.- El salario base, como parte de la retribucion del trabajador fijada por unidad de tiempo, tal como se define en el decreto 2.380/73 de agosto, es para cada categoria profesional y coeficiente el que figura bajo el titulo en las tablas unidas a este Convenio en el anexo 1.

2.- El salario base de convenio descrito anteriormente tiene caracter uniforme para todo el personal de la misma categoria y coeficiente. Este salario base se devenga por dia de trabajo en jornada completa, los domingos y festivos.

##### B) Complementos del salario base.

##### Art. 13.-Antigüedad.

Los trabajadores fijos disfrutaran de aumentos periodicos de sus haberes en la cuantia y forma siguiente:

1.- Cuantia: Dos bienios del 5 % de la base para la antigüedad.

Diez trienios del 6 % de la base de antigüedad.

2.-Para el computo de la antigüedad se tendra en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerandose como efectivamente trabajados todos los meses o dias en que se haya percibido un salario o remuneracion, bien por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los periodos de baja por enfermedad o accidente de trabajo.

3.- Asimismo seran computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para cargo politico o sindical, y la prestacion del servicio militar realizado de forma voluntaria u obligatoria.

4.- Se computara la antigüedad en razon de los años prestados en la empresa, estimandose por tanto el tiempo prestado durante el periodo de prueba y como temporero, eventual, interino, contratados por horas o servicios determinados, cuando el productor asi contratado pasase a ocupar una plaza como fijo.

5.- Durante la vigencia del presente convenio las bases para el calculo de la antigüedad, vienen determinadas para cada categoria laboral en la tabla que figura como anexo III de este convenio.

6.- Los citados aumentos periodicos comenzaran a devengarse a partir del dia 1 del mes en que se cumpla cada uno de los periodos computables.

7.- Respecto a las retribuciones devengadas por antigüedad seran de aplicacion en cualquier caso los limites establecidos al efecto en el Art. 25, punto 2, del E.T.

##### Art. 14.- Plus de empresa.

1.- El plus de empresa forma parte integrante de la retribucion personal del trabajador, y se devengara solo durante doce meses.

2.- El importe de cada uno de los pluses de empresas queda en poder de ambas Comisiones Deliberadoras del presente convenio.

##### C) Complemento del puesto de trabajo.

##### Art. 15.-Nocturnidad.

1.-El personal que trabaja entre las veinte y las seis horas, percibira un suplemento por trabajo nocturno equivalente al 34 % del salario base mas plus de convenio establecido para su categoria laboral, segun anexo IV.

2.-Para los distintos supuestos que puedan darse en este concepto se estara a lo dispuesto en el Art. 17 de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

##### Art. 16.-Toxicidad, penosidad y peligrosidad.

1.- El personal que realice un trabajo toxico, penoso o particularmente peligroso, percibira un suplemento por hora efectiva trabajada en el puesto de trabajo de tal consideracion de 36,51 Pts/hora.

2.-La determinacion de los puestos de trabajo que hubieran de tener tal consideracion sera efectuada por la empresa, y en caso de discrepancia se aceptara por ambas partes la definicion que sobre los mismos efectue el Gabinete Tecnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo u organizacion similar.

D) Complemento de calidad o cantidad de trabajo.

#### Art. 17.-Plus de convenio.

1.- Al alcanzar el rendimiento mínimo exigible, el trabajador percibirá en compensación y por cada jornada de trabajo efectivo, el plus de convenio, fijándose su cuantía para cada categoría profesional en las tablas que figuran en este convenio como anexo I.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado plus de convenio, con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

#### Art. 18.-Horas extraordinarias.

1.- El cálculo y distribución de las horas extraordinarias se hará conforme a la legislación vigente.

#### Art. 19.-Incentivos a empleados.

1.- Para el personal que por las características de su función habitual diaria, no este sujeto a los sistemas de prima de venta o distribución y en consecuencia no perciba retribución alguna por estos conceptos, se crea el llamado "incentivo a empleados", cuya cuantía para cada categoría y coeficiente viene determinada en la correspondiente tabla que figura en el anexo II j) de este convenio, percibiéndose estas cuantías por día de trabajo efectivo y al alcanzar el rendimiento habitual diario.

2.- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, en atención a la conmemoración del día, los domingos y demás festivos se abonará también el citado "incentivo a empleado", con independencia del rendimiento que se hubiera alcanzado durante la semana.

3.- A los efectos previstos en el presente convenio, ha de entenderse por rendimiento habitual aquel que de manera permanente y continuada se viene prestando.

#### Art. 20.-Prima de venta (preventiva), prima de autoventa (venta y distribución) y prima de distribución (co-reparto).

A) Venta (preventiva): La realiza el vendedor en contacto personal con los clientes, anglicando con el la mercancía y tomando nota de los pedidos.

B) Autoventa: La realiza el vendedor (solo o acompañado por un ayudante) que conduce el camión con la mercancía y la sirve al cliente en el mismo momento de conseguir el pedido, cobrando normalmente su importe.

C) Distribución: La realiza el conductor (solo o acompañado) mediante el reparto físico a los clientes de las ventas previamente efectuadas, cobrando normalmente su importe.

D) A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A, B, y C, en el régimen conocido como directo, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en este Art. de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles y valores de caja que se adjuntan como anexo II, y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares, no obstante en atención al esfuerzo directamente realizado por este personal se abonará desde la primera caja en el tramo no retribuido al precio del primer nivel.

E) Los valores/cajas para indirecto se aumentarán en un 7,5 % para 1.991 estableciéndose en 6,08 Pts./cajas (repartidor-acompañado), y 12,17 Pts./cajas (repartidor solo).

F) Las primas se abonarán tanto por las cajas vendidas (incluidas en las denominadas grandes superficies) como por las cajas en promoción.

G) Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectúe mensualmente coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

H) Los monitores percibirán el promedio de los valores resultantes de los coches de su grupo.

I) Los valores de comisiones por tanquetas, Bag in Box y botellas CO2, serán los que continuación se relacionan:

|            | VENTAS | DISTRIBUCION |             |
|------------|--------|--------------|-------------|
|            |        | Solos        | Acompañados |
| Bag in Box | 235.-  | 415.-        | 207.-       |
| Post-Mix   | 212.-  | 415.-        | 207.-       |
| Freemix    | 41.-   | 415.-        | 207.-       |
| CO2        | 69.-   | 120.-        | 60.-        |

J) Expresamente Schweppes, S.A. se reserva el derecho de establecer sistemas de primas o incentivos para el lanzamiento o promoción de determinados productos, tamaños o sabores cuyos condicionamientos tanto técnicos como económicos sean los que la Dirección determine en cada ocasión, y sin que en ningún caso su implantación suponga compromiso de futuro por encima del periodo de vigencia que para cada caso se establezca.

#### Art. 21.-Plus de puntualidad y asistencia.

1.- Para el personal sujeto a control de entrada se establece un plus de puntualidad y asistencia, cuya cuantía máxima se fija para el presente convenio en 17.083 Pts./anuales que se percibirán a razón de 1.553 Pts./mensuales con independencia de los días laborables de cada mes, con la única excepción de aquel en que se disfruten las vacaciones anuales retribuidas, en cuyo mes no se percibirá parte alguna.

2.- El plus de puntualidad y asistencia se pierde en su totalidad y sin perjuicio de las acciones disciplinarias que en su caso puedan corresponder, por las causas siguientes:

- a) Dos faltas de asistencia injustificadas al trabajo.
- b) Cuatro faltas de puntualidad al trabajo en un mes.

Al solo efecto de lo previsto en el apartado 2 b, de este Art., se considera la falta de puntualidad al trabajo las siguientes: "Todo retraso a la entrada al trabajo que exceda en cinco minutos de la hora fijada como comienzo de la jornada en el correspondiente cuadro/horario aprobado por la autoridad laboral competente, sin que exista en ningún caso razón alguna que justifique el retraso".

#### Art. 22.-Vacaciones.

1.- Los días de vacaciones se abonarán por el importe de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus convenio y plus de nocturnidad, mas primas de ventas, de autoventas o distribución.

2.- El personal sujeto a incentivos a empleados durante el periodo que disfrute sus vacaciones percibirá por el concepto fijado idéntica cantidad a la que en su caso percibirían todos los trabajadores de su idéntica categoría y coeficiente que en el citado periodo estén trabajando.

3.- El personal de venta y/o distribución sujeto a prima de venta, distribución o carretera y según su categoría y coeficiente, percibirá durante el periodo en que disfrute sus vacaciones, el standard de 1.990, liquidándose el 31 de diciembre de dicho año, cuyo cálculo se efectuará por cada categoría.

#### Art. 23.-Gratificaciones extraordinarias.

1.- Se establecen cuatro gratificaciones extraordinarias que engloban y comprenden las anteriormente denominadas bolsas de vacaciones y paga de beneficios así como las fijadas en el Art. 31 del E.T., y cuya cuantía será de 30 días cada una para el personal cuyo salario se fije por día y de una mensualidad cada una para el personal cuyo salario se fije por meses, y se harán efectivas respectivamente los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre.

2.- A tal efecto formarán parte de estas gratificaciones los siguientes conceptos: Salario base de convenio, antigüedad y plus de convenio.

3.- Estas gratificaciones se devengarán y calcularán en proporción al tiempo efectivamente trabajado: La de marzo dentro del primer trimestre del año; la de junio dentro del segundo trimestre del año; la de septiembre dentro del tercer trimestre del año, y la de diciembre dentro del cuarto trimestre del año, computándose como trabajo a los solos efectos de devengos de estas gratificaciones extraordinarias el tiempo en situación de baja por enfermedad justificada, accidente, servicio militar y licencias retribuidas.

#### Art. 24.-Gratificaciones por fechas disfrute vacaciones.

1.- Dada la especial intensificación de trabajo en esta industria durante las fechas del 15 de junio al 15 de septiembre ambas inclusive, las vacaciones anuales serán concedidas por la empresa preferentemente fuera del periodo estival determinado, y al efecto de compensar al trabajador de los posibles perjuicios que tal medida suponga, se establece una gratificación extraordinaria que será efectiva ante del disfrute del periodo vacacional y cuya cuantía será la siguiente:

2.- Veintidos días para el personal que disfrute sus vacaciones desde el día 1 de enero al 15 de junio (ambos inclusive), y del día 16 de septiembre al 31 de diciembre.

A tal efecto formarán parte de esta gratificación los siguientes conceptos retributivos: Salario base y plus de convenio.

3.- Esta gratificación será aplicable únicamente al personal fijo y será prorrateada en proporción al tiempo disfrutado de vacaciones dentro de los periodos que generan la condición al derecho establecido en el presente Art.

4.- La gratificación fijada en el presente Art. compensará así mismo cualquier variación personal que pudiera darse en las horas efectivas de trabajo/año fijadas en el presente convenio como consecuencia de la fecha disfrute de vacaciones.

#### Sección III.-Percepciones no salariales.

A) Indemnizaciones o suplidos.

#### Art. 25.-Plus de transporte.

1.- Dado que los centros de trabajo de Schweppes, S.A. están

encuadrados en las periferias de la localidad principal se establece un plus de transporte por trabajador y día efectivo de trabajo de 150 Pts./día para el año 1.991 y para el 1.992 segundo año de vigencia será de 180 Pts./día dicho plus de transporte se dejara de percibir en el tiempo vacacional y en ausencias injustificadas.

#### Art.26.-Dietas.

Se fijan las cuantías para este concepto en las tablas que figuran en este Convenio como anexo V.

Para el año 1.992 se establece una mejora del 5 % sobre el valor de las dietas de plaza.

#### Art.27.-Quebranto de moneda.

1.- El personal que su función habitual comporte entre otras el manejo de dinero efectivo, por el concepto de quebranto de moneda en los términos previstos por las leyes, percibirá la cantidad anual de 52.338 Pts/persona, cuyo abono se efectuará por meses y días de trabajo efectivo.

2.- El percibo de quebranto de moneda compensa las cantidades que en su caso el personal afectado habra de reponer en los supuestos de que las cantidades entregadas no correspondan con los importes de cuya custodia, manejo o uso son responsables.

B) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

#### Art. 28.-Prestaciones complementarias por I.L.T.

Serán de aplicación general las establecidas en la norma de regimen interno DP.-002.

#### Art.29.-Prestaciones complementarias de protección a la familia.

#### Art.30.-Asistencia a disminuidos físicos o psíquicos.

#### Art.31.-Natalidad y nupcialidad.

Serán de aplicación general las establecidas en la norma de regimen interno DP.-001.

1) C) Acción social de la empresa.

#### Art. 32.-Caja de producto.

Durante la vigencia del presente convenio el personal fijo de plantilla tendra derecho gratuitamente a los siguientes productos: 25 unidades a elegir.

#### Art.33.-Paquete de navidad.

El paquete de navidad se valorara en 9.000 Pts. netas por trabajador. La compra que se pueda realizar con este montante sera decision de una Comisión del Comité creada para tal efecto.

#### Art.34.-Economato laboral.

Schweppes, S.A. contribuira con la cantidad de 187 pts. mensuales por trabajador fijo de plantilla, en el coste que suponga la inclusion del citado personal en un economato laboral.

La decision de incorporacion o inclusion en un determinado economato laboral sera facultad y responsabilidad del Comité de Empresa.

En los casos en que la inclusion en un economato laboral no sea posible, Schweppes, S.A. abonara la cantidad estipulada en el presente Art. a cada trabajador fijo de plantilla.

#### Art. 35.-Ayuda escolar.

Se establece una ayuda escolar para los hijos de los trabajadores fijos, cuya cuantía se fija durante la vigencia del presente Convenio en 21.352 Pts. anuales por hijos, comprendido entre los cuatro y quince años, ambos inclusive.

Los importes determinados en el numero anterior serán abonados en el mes de agosto.

#### Art.36.-Ayuda a guardería.

Los trabajadores fijos de plantilla con hijos en edades comprendidas entre los tres meses y cuatro años, percibirán por mes natural la cantidad de 1.714 Pts. por cada hijo de dichas edades, en concepto de ayuda a guardería.

#### Art.37.-Becas, estudios trabajadores.

Se establecen las siguientes becas a nivel nacional:

a) Veinte de 79.779 Ps.cada una para estudios universitarios.

b) Quince de 48.267 Pts. cada una para estudios de bachillerato o formación profesional

La concesión de dichas becas, se hará con la participación de los representantes de los trabajadores.

#### Art. 38.-Premio de Jubilación.

El personal fijo que se jubile durante la vigencia del presente Convenio podrá solicitar que se le conceda un premio de jubilación en las condiciones que a continuación se especifica:

Percibo por una sola vez y en el momento de causar baja en la empresa, de las cantidades brutas indicadas en la siguiente escala:

|                              |                              |
|------------------------------|------------------------------|
| Al cumplir 60 años:3.061.338 | Al cumplir 63 años:1.734.757 |
| Al cumplir 61 años:2.449.071 | Al cumplir 64 años:1.428.625 |
| Al cumplir 62 años:2.040.891 | Al cumplir 65 años:1.020.446 |

A la vista de cada solicitud concreta, la Dirección se reserva la facultad de aceptar o denegar la solicitud.

#### Art.39.-Bajas definitivas por invalidez.

En el supuesto de que la Dirección Provincial del I.N.S.S. en base a la Comisión Técnica Calificadora, declarase que cualquier trabajador de los centros de trabajo afectados por este convenio para la situación de invalidez permanente en su grado de incapacidad permanente total, dicho productor percibirá por ser baja definitiva en la empresa, la cantidad bruta de 4.371.865 Pts. para el 55 % y de 2.214.876 para el 75 %.

#### Sección IV.-Absorción y compensación.

#### Art.40.-Absorción y compensación.

1.- Las condiciones pactadas compensan en su totalidad todos y cada uno de los conceptos que se relacionan.

Salario base, antigüedad, horas extras, mejora a cargo de la Empresa por Accidente o enfermedad, nocturnidad, ayuda familiar a cargo de la empresa, complementos y gratificaciones extraordinarias, exceso de jornadas, gratificación por nocturnidad, comisiones, dietas, primas de ventas, y reparto, diferencia de titulares de reparto, incentivos, locomoción, compensación por facturas cobradas, kilometrajes, quebranto de monedas, objetivos de ventas, vacaciones, gratificaciones extraordinarias, pagas de beneficios, bolsas de vacaciones, media comisión por vacaciones, e incentivos a empleados.

2.- Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todo o en alguno de los conceptos retributivos siempre que estén determinados dinerariamente o afecten al número de horas pactadas como efectivas de trabajo, en computo anual, únicamente tendrán eficacia práctica si consideradas en computo anual, superasen el nivel del Convenio en cada categoría.

Se entiende por nivel del convenio a los efectos prevenidos en el presente punto la suma anual de todas las percepciones económicas/persona, divididas por el número de horas efectivas de trabajo año/persona, establecidas en el Art.6 del presente texto legal y en su virtud la comparación para determinar si es de aplicación o no otra norma, habra de efectuarse obteniendo de ella su correspondiente nivel.

3.- Si por disposiciones legales de rango superior a este Convenio aumentasen los salarios bases de cada categoría profesional, el plus de convenio de estas categorías experimentara una reducción igual al exceso que sobre tales salarios bases se produjera, y en el supuesto de que el citado plus de Convenio fuese inferior a los aumentos experimentados por los salarios base, se deducirá asimismo del plus de empresa si existiere.

#### Art.41.-Garantía personal.

En el caso de que existiese algún productor afectado por el presente convenio y que tuviera reconocidas condiciones económicas que consideradas en su conjunto y en computo anual, fueran mas beneficiosas que las establecidas en este Convenio, para los productores de su misma categoría profesional se le mantendrán y respetarán con carácter estrictamente personal.

### CAPITULO IV

#### CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

#### Art.42.-Clausula de revision salarial (C.R.S.)

En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.) registrase al 31 de diciembre de 1.991 un crecimiento superior al 6,3 % (seis con tres decimas por ciento), se efectuara una revision salarial equivalente a dicha diferencia.

Para el segundo año de vigencia del presente Convenio (1.992), la revision salarial a aplicar se basara en el mismo sistema que para el año 1.991, expuesto en el parrafo anterior, y se efectuara siempre y cuando el I.P.C. Real del 1.991, no guardara una diferencia de 1,2 puntos (uno con dos decimas de punto) con el incremento resultante de aplicar lo estipulado en el Art. 10 de este Convenio.

La revision se llevara a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas el

I.P.C. Real del año en cuestión, abonándose en una sola paga, dentro del primer trimestre del año siguiente, si la fecha de la constatación oficial lo permite.

## CAPITULO V

## COMISION MIXTA DE

## INTERPRETACION DEL CONVENIO

## ART.43.-Comision de interpretacion del convenio.

Para entender en cuanto a las incidencias que pudieran suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la administración y jurisdicción laboral se constituirá una Comisión de Interpretación del Convenio formada por seis representantes designados por la empresa y seis por el Comité de Empresa de entre sus miembros.

Esta Comisión elaborará el reglamento de actuación en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de aprobación del presente Convenio.

## DISPOSICION ADICIONAL

## Primera

Schweppes, S.A. representado por:

La propia Comisión Negociadora del Convenio.

Y por el personal afectado por este Convenio representado por:

La propia Comisión Negociadora del Convenio.

Redactan el articulado del presente Convenio de Empresa para Málaga/Marbella entre la empresa citada y el personal a quien el Comité mencionado representa, pacta las condiciones contenidas en su articulado y acuerdan presentar a la Autoridad Laboral el texto del mismo a los efectos pertinentes.

## Segunda

Teniendo en cuenta que el plus de empresa es una retribución personal, cuya cuantía no viene fijada para cada personal en el presente Convenio, la cuantía del citado plus de empresa vendrá determinado en la correspondiente comunicación interna que a tal efecto se habilitará por la empresa a cada trabajador.

## Tercera

No obstante lo dispuesto para el personal afectado en el Art.6 del presente Convenio, la posición de partida para lo sucesivo será de semanas de cinco días laborables a excepción de los festivos.

## DISPOSICION FINAL

En defecto de normas aplicables del presente Convenio y todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias de bebidas refrescantes y en las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

## APENDICE

Como anexo al actual Convenio Colectivo se recogen en este Acta una serie de artículos concernientes a permisos retribuidos y condiciones de trabajo, para su inclusión en el futuro Reglamento sobre Organización y Funcionamiento de trabajo de Schweppes, S.A. hasta tanto se cione el citado Reglamento, todos estos artículos estarán en pleno vigor.

-Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud y posterior justificación del hecho causante, licencias retribuidas en los casos que a continuación se relacionan y por la duración que se indican:

1.-Por matrimonio 15 días naturales.

2.-tres días laborables en los casos de muerte del conyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días.

3.-Tres días laborables en caso de enfermedad del conyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramientos de esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, y cuando lo sea fuera, el plazo será de siete días.

4.-El tiempo necesario para el cumplimiento de funciones de carácter sindical o público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria, subsiguiente justificación de la utilización del periodo convocado y no exceda de cinco días mensuales, salvo salida fuera de la localidad, que será justificada por la autoridad que convoque.

Para ejercitar el derecho reconocido en el párrafo anterior será preciso la previa convocatoria y posterior justificación por parte de la Autoridad Pública Convocante. Tanto la convocatoria como la justificación deberá constar por escrito.

5.-Dos días naturales por traslado de su domicilio.

6.- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y forma regulados por la legislación vigente.

7.-Tres días al año, para asuntos particulares gestión de documentos, etc.

8.-En el supuesto de parto de la mujer trabajadora tendrá derecho a un descanso cuya duración máxima será de dieciséis semanas distribuidas a opción de la interesada. Además tendrá derecho a una pausa de una hora de trabajo que podrá añadir en dos fracciones, cuando la destine a la lactancia de su hijo menor de nueve meses.

La trabajadora, por voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

Las licencias y permisos a que se refiere el presente Art., se abonarán con el salario base de convenio, plus de antigüedad, plus de empresa, plus de convenio, plus de transporte, incentivos y con el promedio del mes anterior y según los casos de prima de reparto o carretera y plus de nocturnidad.

## Declaración de Rentas

La empresa facilitará la labor para confeccionar los impresos necesarios a tal efecto.

## Seguridad en el puesto de trabajo

En caso de retirada del permiso de conducir a un trabajador que requiera esta autorización para desempeñar su trabajo la empresa proveerá al trabajador temporal o definitivamente otro puesto de trabajo no viéndose el mismo perjudicado económicamente.

## Seguridad vehículos

En cuanto a las condiciones de Seguridad en los vehículos que utiliza la empresa, se establecerán las disposiciones reglamentarias para que estén todos en perfecto estado de uso.

## Ausencia de ayudantes en rutas

La empresa organizará el trabajo de ventas de tal forma, que todos los vendedores salgan acompañados con sus respectivos ayudantes.

## Uniformidad

Se entregarán los uniformes para el personal atendiendo a las siguientes fechas.

Uniforme de verano 15 de abril-Uniforme de invierno 30 de septiembre.

Para el personal de Ventas, conductores de gran ruta y vigilantes, se establecerá lo siguiente:

En verano dos pantalones, dos camisas y un par de zapatos.

En invierno dos pantalones, dos camisas, un par de zapatos y una chaqueta

En el caso del personal de almacén, mantenimiento y taller de vehículos: dos uniformes al año y un par de botas, con reposición por rotura, así como dos buzos para el personal que por las especiales condiciones de trabajo tubieran que hacer uso de ellos.

En todo caso, y debido a las condiciones que impliquen una necesidad de prenda de mas abrigo, se facilitará preceptivamente anorak.

## Rutas alimentación moderna y sierra

A los preventistas que están desarrollando su trabajo en las rutas de alimentación moderna y sierra, la empresa les garantiza, la media diaria de preventiva, abonándose la misma de forma mensual. Comprometiéndose la empresa a dar una solución distinta a estas rutas. En el supuesto de no encontrar una solución factible, durante la vigencia del presente convenio garantiza el pago de la media de preventiva.

## Pluses de empresas

Ambas partes, se comprometen a tender a la equiparación de los pluses de empresa, a los niveles medios de cada puesto de trabajo en el plazo de tres años a partir de 1.991.

## Adhesión a mejoras

Al presente acuerdo le será de aplicación cualquier mejora, tanto económica como social, que pudiera desprenderse directamente de la revisión salarial de los convenios colectivos de Schweppes, S.A., correspondiente a los años 1.991 y 1992.

En Málaga, siendo las 12.00 horas del día 13 de Mayo de 1.991, se reúnen en los locales de la empresa los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Empresa de Schweppes, S.A., que se relacionan a continuación.

POR LA EMPRESA

D.Fco.Mateo Ruiz  
D.Luis Garcia Garcia  
D.Manuel M.Montilla

POR EL COMITE

Sta.Rosa M.Santaella Batlle  
D. J.Rodriguez Ros  
D. M.Latorre Gema  
D. R.Pastor Segovia  
D. J.Lopez Castillo  
D. L. Fernandez Estebanez  
D. F.Duran Gonzalez  
D. M.Rosa Garcia  
D. R. Delgado Fernandez  
D. José Mora Cotta.  
D. Esteban Aguilar Siles.

ACUERDAN

1.-La representacion de la empresa acepta la peticion de la representacion de los trabajadores de reconocer la existencia y funcionamiento de las secciones sindicales de la empresa, en los siguientes terminos:

"Los sindicatos podran remitir informacion a todos aquellos centros de trabajo en los que disponga de suficiente y apreciable afiliacion, a fin de que sea distribuida fuera de las horas de trabajo y sin que en todo caso, el ejercicio de tal practica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a 100 trabajadores exigiran tablones de anuncios, en los que los sindicatos debidamente implantados podran insertar comunicaciones a cuyo efecto se dirigiran copias de las mismas previamente a la Direccion del Centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales posean en los mismos una afiliacion superior al 10 % de aquellos la representacion del sindicato o central sera ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer en cualquier derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier centro de trabajo, debera acreditarlo ante el mismo de modo fehaciente, reconociendo este, acto seguido, al citado Delegado su condicion de representante del sindicato, a todos los efectos.

El Delegado Sindical debera ser trabajador en activo del centro de trabajo y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien represente. Sera preferentemente miembro del Comité de Empresa.

**FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES**

a) Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa y de los afiliados de los mismos en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicacion entre su central sindical o sindicato y la Direccion.

b) Podran asistir a las reuniones de empresa, Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo y Comité paritario de Interpretacion, con voz y sin voto y siempre que tales organos admitan previamente su presencia.

c) Tendran acceso a la misma informacion y documentacion que la empresa deba poner a disposicion del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a traves de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda.

Poseeran las mismas garantias y derechos reconocidos por la Ley y Convenios Colectivos a los miembros del Comité de Empresa.

d) Seran oidos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de caracter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a los sindicatos.

e) Seran asi mismo informados y oidos por la empresa con caracter previo.

-Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

-En materia de reestructuracion de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista caracter colectivo o del centro del trabajo en general y, sobre todo proyecto o accion empresarial que debiera establecerse sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

-Implantacion o revision de sistemas de organizacion del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

f) Podran recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

g) Con la finalidad de facilitar la difusion de aquellos avisos que pudiera interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondra a disposicion del sindicato cuya representacion ostenta el delegado, un tablón de anuncios, que debiera establecerse dentro de la empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

h) En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustan su conducta a la normativa legal vigente.

i) Los delegados ceñiran sus tareas a la realizacion de las funciones sindicales que le son propias.

j) Cuota sindical : A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representacion a que se refiere este apartado, los centros de trabajo descontaran de la nomina mensual de los trabaja-

dores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realizacion de tal operacion remitira a la Direccion del Centro un escrito en el que se expresara con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantia de la cuota, asi como el numero de la cuenta corriente o libreta de la caja de ahorro a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

La Direccion de la Empresa entregara copia de la transferencia a la representacion sindical en la empresa si la hubiere.

k) Acumulacion de horas sindicales: Al amparo de lo dispuesto en el ultimo parrafo del apartado e), del Art.68 de la Ley 8/1.980 de marzo, se crea un fondo mensual con la suma de las horas que la citada Ley concede a cada uno de los miembros del Comité de Empresa, para el ejercicio de sus funciones de representacion.

Con el fin de perjudicar al minimo la buena marcha del trabajo, el Comité de Empresa se compromete siempre que sea posible, a comunicar previamente, y con antelacion suficiente al jefe de la seccion social, las faltas o ausencias del puesto de trabajo.

Salud Laboral

a) La Comision del Comité de Seguridad e Higiene sera en su numero de miembros, paritaria, entre empresa y trabajadores.

b) Estara asistido por Asesores designados por cada una de las partes que integran el Comité de Seguridad e Higiene.

c) Para el mejor funcionamiento de las Acciones Preventivas en favor de la salud de los trabajadores y consciente de la necesidad de una accion global en este sentido, se elaboraran planes de formacion especifica en materia de salud laboral y se pondran en marcha, pudiendose requerir para tal fin, los servicios tecnicos provinciales de seguridad e higiene o de las organizaciones firmantes.

d) En cuanto a las funciones de los Comités de Seguridad e Higiene se estara en lo dispuesto en la Legislacion Vigente.

e) La empresa facilitara la ficha tecnica de los productos quimicos que sean utilizados por los trabajadores.

f) Los reconocimientos medicos preventivos se realizaran cada año para todo el personal de la empresa, y con mayor frecuencia para el personal de aquellas secciones que por naturaleza del trabajo a efectuar asi lo precise.

g) Dicho reconocimiento constaran de las siguientes pruebas:

1) Analisis sistematico de sangre (glucemia, colesterol, urea y acido urico)

2) Analisis sistematico de orina.

3) Examen de exploracion del torax.

4) Visiometria.

5) Audiometria.

h) El servicio medico facilitara a cada trabajador que lo solicite resultado de dicho reconocimiento a traves de la cartilla media.

i) Se hara entrega de un formato del Convenio firmado para cada uno de los trabajadores afectados, dentro del plazo de treinta dias despues de su firma.

**SALARIOS DE CONVENIO ANUALES PARA 1.991**

| CATEGORIAS                      | COEFIC. SALARIAL | SAL. BASE CONVENIO | PLUS DE CONVENIO | RETRIBUCION DE CONVENIO |
|---------------------------------|------------------|--------------------|------------------|-------------------------|
| APREND. 16-18 AÑOS.             | 61               | 623,456            | 219,199          | 842,655                 |
| PEONES                          | 100              | 1,022,058          | 359,342          | 1,381,400               |
| SUBALTERNOS                     | 110              | 1,124,264          | 326,675          | 1,450,939               |
| AYUDANTES Y AUXIL. ADMIN.       | 115              | 1,175,367          | 312,471          | 1,487,838               |
| OFICIALES 2ª                    | 120              | 1,226,470          | 299,452          | 1,525,922               |
| OFICIALES 1ª                    | 130              | 1,328,675          | 276,417          | 1,605,092               |
| CAPATAZ DE TURNO ENCARG. GRUPO. | 140              | 1,430,881          | 256,673          | 1,687,554               |

|                                                        |     |           |         |           |
|--------------------------------------------------------|-----|-----------|---------|-----------|
| ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS     | 170 | 1,737,499 | 211,378 | 1,948,877 |
| ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y<br>TECNIC. TITU. SUP. | 200 | 2,044,116 | 179,671 | 2,223,787 |

TABLA PARA EL CALCULO  
DE NOCTURNIDAD 1.991

| SALARIOS DE CONVENIO<br>MENSUALES PARA 1.991           |     |         |        |         | CATEGORIAS                                             | COEFIC.<br>SALARIAL | BASE ANUAL | BASE MES | BASE DIA |
|--------------------------------------------------------|-----|---------|--------|---------|--------------------------------------------------------|---------------------|------------|----------|----------|
| APREND. 16-18 AÑOS.                                    | 61  | 38,966  | 13,700 | 52,666  | PEONES                                                 | 100                 | 1,381,400  | 115,117  | 3,784.66 |
| PEONES                                                 | 100 | 63,879  | 22,459 | 86,338  | SUBALTERNOS                                            | 110                 | 1,450,938  | 120,912  | 3,975.17 |
| SUBALTERNOS                                            | 110 | 70,267  | 20,417 | 90,684  | AYUDANTES Y<br>AUXIL. ADMIN.                           | 115                 | 1,487,838  | 123,987  | 4,076.27 |
| AYUDANTES Y<br>AUXIL. ADMIN.                           | 115 | 73,460  | 19,529 | 92,990  | OFICIALES 2ª                                           | 120                 | 1,525,921  | 127,160  | 4,180.61 |
| OFICIALES 2ª                                           | 120 | 76,654  | 18,716 | 95,370  | OFICIALES 1ª                                           | 130                 | 1,605,092  | 133,758  | 4,397.51 |
| OFICIALES 1ª                                           | 130 | 83,042  | 17,276 | 100,318 | CAPATAZ DE TURNO<br>ENCARG. GRUPO.                     | 140                 | 1,687,554  | 140,630  | 4,623.44 |
| CAPATAZ DE TURNO<br>ENCARG. GRUPO.                     | 140 | 89,430  | 16,042 | 105,472 | ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS     | 170                 | 1,948,876  | 162,406  | 5,339.39 |
| ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS     | 170 | 108,594 | 13,211 | 121,805 | ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y<br>TECNIC. TITU. SUP. | 200                 | 2,223,787  | 185,316  | 6,092.57 |
| ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y<br>TECNIC. TITU. SUP. | 200 | 127,757 | 11,229 | 138,987 | INCENTIVOS A EMPLEADOS<br>PARA 1.991                   |                     |            |          |          |

| SALARIOS DE CONVENIO<br>DIARIOS PARA 1.991             |     |          |        |          | CATEGORIAS                                         | COEFIC.<br>SALARIAL | BASE ANUAL | BASE MES | BASE DIA |
|--------------------------------------------------------|-----|----------|--------|----------|----------------------------------------------------|---------------------|------------|----------|----------|
| APREND. 16-18 AÑOS.                                    | 61  | 1,285.48 | 451.96 | 1,737.43 | APRENDICES                                         | 661                 | 319,692    | 26,641   | 875.87   |
| PEONES                                                 | 100 | 2,107.34 | 740.91 | 2,848.25 | PEONES                                             | 100                 | 349,915    | 29,160   | 958.67   |
| SUBALTERNOS                                            | 110 | 2,318.07 | 673.56 | 2,991.63 | SUBALTERNOS                                        | 110                 | 380,134    | 31,678   | 1,041.46 |
| AYUDANTES Y<br>AUXIL. ADMIN.                           | 115 | 2,423.44 | 644.27 | 3,067.71 | AYUDANTES Y<br>AUXIL. ADMIN.                       | 115                 | 410,358    | 34,197   | 1,124.27 |
| OFICIALES 2ª                                           | 120 | 2,528.80 | 617.43 | 3,146.23 | OFICIALES 2ª                                       | 120                 | 440,625    | 36,719   | 1,207.19 |
| OFICIALES 1ª                                           | 130 | 2,739.54 | 569.93 | 3,309.47 | OFICIALES 1ª                                       | 130                 | 470,845    | 39,237   | 1,289.99 |
| CAPATAZ DE TURNO<br>ENCARG. GRUPO.                     | 140 | 2,950.27 | 529.22 | 3,479.49 | CAPATAZ DE TURNO<br>ENCARG. GRUPO.                 | 140                 | 501,072    | 41,756   | 1,391.87 |
| ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS     | 170 | 3,582.47 | 435.83 | 4,018.30 | ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS | 170                 | 532,614    | 44,385   | 1,479.48 |
| ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y<br>TECNIC. TITU. SUP. | 200 | 4,214.67 | 370.46 | 4,585.13 | ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y                   | 200                 | 561,559    | 46,797   | 1,559.89 |

DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS  
PARA 1.991

## DIETAS

| TABLA PARA EL CALCULO<br>DE ANTIGÜEDAD 1.991           |     |          |        |          | COEFICIENTES<br>SALARIALES | PERCEPTORES                                                                                    | CUANTIA DE LA DIETA Y<br>CLASE DE ALOJAMIENTO                                                              |
|--------------------------------------------------------|-----|----------|--------|----------|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| APREND. 16-18 AÑOS.                                    | 61  | 1,285.48 | 451.96 | 1,737.43 | 100 a 170.                 | Personal encuadrado<br>laboralmente en los<br>coeficientes detallados.                         | 5.438.- pts/trabajador/día<br>efectivo de trabajo y<br>gastos de pernocta en<br>hotel de tres estrellas.   |
| PEONES                                                 | 100 | 2,107.34 | 740.91 | 2,848.25 | 200.                       | Personal encuadrado<br>laboralmente en los<br>coeficientes detallados.                         | 6.120.- pts/trabajador/día<br>efectivo de trabajo y<br>gastos de pernocta en<br>hotel de cuatro estrellas. |
| SUBALTERNOS                                            | 110 | 2,318.07 | 673.56 | 2,991.63 | 200.                       | Personal encuadrado<br>laboralmente en los<br>coeficientes detallados.<br>(cargos especiales). | Abono total de los gastos<br>efectuados y del aloja-<br>miento en hotel de cinco<br>estrellas.             |
| AYUDANTES Y<br>AUXIL. ADMIN.                           | 115 | 2,423.44 | 644.27 | 3,067.71 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |
| OFICIALES 2ª                                           | 120 | 2,528.80 | 617.43 | 3,146.23 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |
| OFICIALES 1ª                                           | 130 | 2,739.54 | 569.93 | 3,309.47 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |
| CAPATAZ DE TURNO<br>ENCARG. GRUPO.                     | 140 | 2,950.27 | 529.22 | 3,479.49 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |
| ENCARG. SECC.<br>JEFES SECCION<br>TEC. TIT. MEDIOS     | 170 | 3,582.47 | 435.83 | 4,018.30 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |
| ENCARG. GENERAL<br>JEFES DPTO. Y<br>TECNIC. TITU. SUP. | 200 | 4,214.67 | 370.46 | 4,585.13 |                            |                                                                                                |                                                                                                            |

**DIETAS Y AYUDAS A COMIDAS  
PARA 1.991**

**AYUDAS A COMIDAS**

Venta y/o distribución en rutas de plaza.

| COEFICIENTES SALARIALES | PERCEPTORES                                          | CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA.             |
|-------------------------|------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| DE 100 A 140            | Preventistas<br>Monitores<br>Vendedores<br>Ayudantes | 856 pts/trabajador/día efect. de trabajo. |

Venta y/o distribución en rutas de zona provincial (rural, costa, sierra, ...)

| COEFICIENTES SALARIALES | PERCEPTORES | CUANTIA DE LA AYUDA A COMIDA.               |
|-------------------------|-------------|---------------------------------------------|
| DE 100 A 200            |             | 1.061 pts/trabajador/día efect. de trabajo. |

**PRIMA DE VENTA  
PARA 1.991 (DIRECTO)**

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de VENTA (Preventa solos).

REGIMEN DE TRABAJO: Venta a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS: Plaza, provinciales e interprovinciales.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS DE DIRECTO dotadas con un trabajador con turismo y/o furgoneta.

| PERCEPTORES           | PTS. CAJA | COEFICIENTES SALARIALES                                                                                                                                |
|-----------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Preventistas (solos). | 9,60      | 140 y 130, cuando realicen funciones de VENTA a clientes (Pre-venta solos), en RUTAS DE DIRECTO atendidas por un trabajador con turismo y/o furgoneta. |

Los valores de comisiones por TANQUETAS, BAG IN BOX Y BOTELLAS DE CO2, serán los que a continuación se relacionan:

|            | VENTAS | DISTRIBUCION |             |
|------------|--------|--------------|-------------|
|            |        | SOLOS        | ACOMPANADOS |
| BAG IN BOX | 235    | 415          | 207         |
| POST-MIX   | 212    | 415          | 207         |
| FREMIX     | 41     | 415          | 207         |
| CO2        | 69     | 120          | 60          |

**PRIMA DE DISTRIBUCION  
PARA 1.991 (DIRECTO)**

ANEXO

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto solos).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS DE DIRECTO dotadas con un trabajador por camión.

| A                                                                                                                                       | B                                                                                                                    | C                                                                                                                                                                     | D                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR | PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE | PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos) | TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niveles aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes) |
| HASTA 25 CAJAS(*)                                                                                                                       | 26,44                                                                                                                | 661,00                                                                                                                                                                | 661,00                                                                                                                                                                                                   |
| DE 26 A 100 CAJAS(*)                                                                                                                    | 26,44                                                                                                                | 1.983,00                                                                                                                                                              | 2.644,00                                                                                                                                                                                                 |
| DE 101 A 150 CAJAS(*)                                                                                                                   | 31,45                                                                                                                | 1.572,50                                                                                                                                                              | 4.216,50                                                                                                                                                                                                 |
| DE 151 A 200 CAJAS(*)                                                                                                                   | 37,36                                                                                                                | 1.868,00                                                                                                                                                              | 6.084,50                                                                                                                                                                                                 |
| DE 201 A 250 CAJAS(*)                                                                                                                   | 44,45                                                                                                                | 2.222,50                                                                                                                                                              | 8.307,00                                                                                                                                                                                                 |
| DE 251 A 300 CAJAS(*)                                                                                                                   | 52,83                                                                                                                | 2.641,50                                                                                                                                                              | 10.948,50                                                                                                                                                                                                |
| MAS DE 300 CAJAS(*)                                                                                                                     | 62,82                                                                                                                | Sobre las cajas que excedan de: 300 .                                                                                                                                 | Total pts. anteriores y de las cajas excedentes .                                                                                                                                                        |

**PERCEPTORES**

Vendedores y Ayudantes (solos) ..... 130-120-115-110 y 100.  
Monitores y Preventistas (solos) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto solos), en RUTAS DE DIRECTO atendidas por un trabajador por camión.

(\*)-Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

**PRIMA DE DISTRIBUCION  
PARA 1.991 (DIRECTO)**

ANEXO

Personal de Comercial (Ventas y Distribución) que realiza funciones de: DISTRIBUCION (Reparto acompañados).

REGIMEN DE TRABAJO: Distribución a clientes (excepto a los DISTRIBUIDORES del servicio de INDIRECTO).

RUTAS DE: Plaza, provincia e interprovincia.

CLIENTES: Atendidos directamente por el personal de la Empresa, en RUTAS DE DIRECTO dotadas con dos trabajadores por camión.

| A                                                                                                                                       | B                                                                                                                    | C                                                                                                                                                                     | D                                                                                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DELIMITACION DEL NUMERO DE CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE PARA APLICAR EN LOS NIVELES ADECUADOS LA PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR | PTS. CAJA SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR SEGUN LAS CAJAS DISTRIBUIDAS DIARIAMENTE | PTS. DIARIAS SEGUN NIVELES APLICATIVOS DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (AxB=Pts. resultantes de la diferencia de cajas de los distintos niveles aplicativos) | TOTAL PTS. DIARIAS ACUMULADAS SEGUN NIV. APLIC. DE PRIMA DE DISTRIBUCION POR TRABAJADOR. (Totales de niveles aplic. y suma posterior de las pts. resultantes de entre niv. aplic. o de cajas excedentes) |
| HASTA 37 CAJAS(*)                                                                                                                       | 12,77                                                                                                                | 472,49                                                                                                                                                                | 472,49                                                                                                                                                                                                   |
| DE 38 A 150 CAJAS(*)                                                                                                                    | 12,77                                                                                                                | 1.443,01                                                                                                                                                              | 1.915,50                                                                                                                                                                                                 |
| DE 151 A 225 CAJAS(*)                                                                                                                   | 15,18                                                                                                                | 1.138,50                                                                                                                                                              | 3.054,00                                                                                                                                                                                                 |
| DE 226 A 300 CAJAS(*)                                                                                                                   | 18,09                                                                                                                | 1.356,75                                                                                                                                                              | 4.410,75                                                                                                                                                                                                 |
| DE 301 A 375 CAJAS(*)                                                                                                                   | 21,58                                                                                                                | 1.618,50                                                                                                                                                              | 6.029,25                                                                                                                                                                                                 |
| DE 376 A 450 CAJAS(*)                                                                                                                   | 25,61                                                                                                                | 1.920,75                                                                                                                                                              | 7.950,00                                                                                                                                                                                                 |
| MAS DE 450 CAJAS(*)                                                                                                                     | 30,50                                                                                                                | Sobre las cajas que excedan de: 450 .                                                                                                                                 | Total pts. anteriores y de las cajas excedentes .                                                                                                                                                        |

**PERCEPTORES**

Vendedores y Ayudantes (acompañados) ..... 130-120-115-110 y 100.  
Monitores y Preventistas (acompañados) ..... 140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS DE DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

(\*)-Sobre el n° de cajas resultantes de la diferencia de niveles aplicativos, aunque esto solo es a título explicativo, puesto que en la práctica se aplicará sobre las cajas realmente vendidas y/o distribuidas por trabajador/día efectivo de trabajo, liquidándose mensualmente.

**COEFICIENTES SALARIALES**

140 y 130, cuando realicen funciones de distribución a clientes (Reparto acompañados), en RUTAS DE DIRECTO atendidas por dos trabajadores por camión.

PRIMAS DE VENTA Y/O  
DISTRIBUCION PARA 1.991

## ANEXO II

Las Primas de Venta, Auto-venta y Distribución, están establecidas para el personal de Comercial (Ventas y Distribución), que realizan funciones de venta y/o distribución a clientes en rutas de Plaza-Provincia e Interprovincia, según las diferentes modalidades de trabajo que actualmente se desarrollan en la Empresa, o las que pudieran implantarse en el futuro.

A los trabajadores que realicen las funciones descritas en los puntos A-B y C, en el régimen de trabajo conocido como DIRECTO, cuya funciones sintetizadas vienen detalladas en el artículo n° del presente Convenio, les serán de aplicación las respectivas primas establecidas en el mencionado artículo, de acuerdo con las correspondientes tablas de niveles aplicativos y valores de cajas, que se adjuntan como Anexo II....., y que comprenden a los tamaños split, mini y familiares.

Los valores caja para INDIRECTO se aumentan en un 7,50 % ( SIETE, CINCUENTA. por ciento) para 1.991, estableciéndose en 6,08 pts./caja/trabajador acompañado y 12,17 pts./caja/trabajador sólo.

Los Monitores tanto si pertenecen a DIRECTO como a INDIRECTO, percibirán diariamente el promedio de los coches de su grupo.

Los valores establecidos en DIRECTO e INDIRECTO, se aplicarán tanto si las cajas son vendidas como en degustación, excepto para el personal sujeto a Prima de Venta (Pre-venta), que solamente percibirá las cantidades resultantes de las cajas vendidas.

Las primas se devengarán diariamente (de acuerdo con los niveles de las tablas anexas), aunque su liquidación se efectuará mensualmente, coincidiendo con los restantes conceptos retributivos.

"STANDARD" PRIMA DE VENTA DISTRIBUCION Y  
COBRANZA AÑO 1.991 AREA AND. ORIENTAL.

| DEPENDENCIA                        | PUESTO DE TRAB.            | IMPORTE  | UDS. |
|------------------------------------|----------------------------|----------|------|
| MÁLAGA<br>MARBELLA<br>VELEZ MÁLAGA | PREVENTISTAS<br>PROMOTORES | 2.571,84 | 268  |
| GRANADA<br>MOTRIL                  | PREVENTISTAS<br>PROMOTORES | 3.295,17 | 343  |
| JAÉN                               | PREVENTISTAS<br>PROMOTORES | 3.429,12 | 357  |
| ALMERÍA                            | PREVENTISTAS<br>PROMOTORES | 2.080,69 | 217  |
| ALGECIRAS                          | PREVENTISTAS<br>PROMOTORES | 2.937,97 | 306  |
| MÁLAGA                             | REPARTIDORES<br>AYUDANTES  | 3.342,76 | 122  |

COMPLEMENTOS Y AYUDAS A LA FAMILIA 1.991

## ANEXO VIII

## NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-001

## OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social, derivadas de las contingencias de Protección a la Familia, y establecer unas ayudas de pago periódico y pago único, regulando en todos los casos, las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

## AMBITO DE APLICACION

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que SCHWEPES, S.A. tiene establecido en MÁLAGA, MARBELLA, ALGECIRAS Y ALMERÍA.

o pudiera tener en el futuro en la citada provincia, sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

## VIGENCIA

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1991 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

## TEXTO DE LA INSTRUCCION

## I. COMPLEMENTO Y AYUDA DE PAGO PERIODICO

- Una asignación mensual de 1.245.- pts. por cada hijo.
- Una asignación mensual de 3.560.- pts. por esposa o marido incapacitado para el trabajo.

## 1.1. Beneficiarios

- 1.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago periódico todos los trabajadores de SCHWEPES, S.A. sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

B) Los periodos de observación por enfermedad profesional en los que se prescriba la baja en el trabajo durante los mismos, con una duración máxima de seis meses, prorrogables por otros seis meses cuando se estime necesario para el estudio y diagnóstico de la enfermedad.

C) Los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad, con la duración que reglamentariamente se determine y que, en ningún caso, podrá ser inferior a la prevista para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores (E.T.) y Normas que lo desarrollan.

A efectos del periodo máximo de duración de la situación de I.L.T., que se señala en el apartado A), y de su posible prórroga, se computarán los de recaída y observación.

## IV. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios de las prestaciones complementarias por I.L.T., los trabajadores por cuenta ajena que se encuentren en cualquiera de las situaciones determinadas anteriormente, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma:

- A) En casos de enfermedad común, que hayan cumplido un periodo de cotización de ciento ochenta días dentro de los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.
- B) En caso de accidente, sea o no de trabajo, y de enfermedad profesional, no se exige ningún periodo previo de cotización.
- C) En caso de maternidad, que la trabajadora haya sido afiliada a la Seguridad Social por lo menos nueve meses antes de dar a luz.

## V. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T. A CARGO DE LA EMPRESA

En los casos de I.L.T. por causas derivadas de accidentes laborales y no laborales, así como en los de enfermedades profesionales o comunes y en los descansos legalmente establecidos por maternidad, SCHWEPES, S.A. complementará hasta un máximo del 40% (Cuarenta por ciento) las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el tope máximo del 100% (Cien por cien) de los conceptos salariales básicos que se detallan en la presente Norma.

## VI. CONCEPTOS SALARIALES BASICOS

- Salario Base de Convenio
- Antigüedad
- Nocturnidad
- Plus de Empresa
- Plus de Convenio
- Prima de Producción
- Prima de Venta
- Prima de Auto-venta
- Prima de Distribución
- Prima de Carretera
- Incentivos a Empleados
- Premio de Puntualidad y Asistencia

## VII. CONDICIONES QUE DAN DERECHO A LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS DE I.L.T.

A) Se tendrá derecho a las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, siempre que exista documento acreditativo de la situación de I.L.T. expedido por:

- Médico del S.O.E. o de la Mutua Patronal.
- Médico de Familia del S.O.E.
- Médico de Empresa.
- Médico del Centro de Hospitalización.

En todos los casos ha de existir comunicación al Servicio de Personal de la situación de I.L.T. a partir del día siguiente del hecho causante, dentro del plazo máximo de CINCO días naturales.

Como fecha de recepción por parte del Servicio de Personal de los partes de baja remitidos por los beneficiarios, se considerará al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, la del día en que la reciba por me-

dio de algún familiar o compañero del beneficiario o la fecha en que, en su caso, esté la carta certificada que a este efecto se destine.

En todos los casos y al solo efecto de la percepción de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, será preceptivo y condicionante el informe favorable emitido conjuntamente por los representantes de los trabajadores y por persona habilitada al efecto, que en dependencia del Servicio Médico de SCHWEPES, S.A. - girará visita domiciliaria.

B) La Empresa, de acuerdo con los representantes de los trabajadores, tiene la facultad de comprobar la veracidad de las enfermedades o accidentes y la subsistencia de la situación de I.L.T., mediante el Médico de la Empresa o de cualquier otro facultativo.

C) El trabajador que estando de baja por I.L.T. se niegue a someterse al reconocimiento médico de la Empresa, cesará en el beneficio de este complemento, comprometiéndose los representantes de la Empresa a facilitar mensualmente a los representantes de los trabajadores, la lista del personal a quien se pida dicho reconocimiento a efectos de comprobar que se lleva a cabo el mismo.

D) El trabajador que estando en situación de I.L.T. realice cualquier trabajo por cuenta propia o ajena, sin perjuicio de la sanción que proceda, perderá todos los derechos de las prestaciones complementarias previstas en la presente Norma, pudiendo la Empresa exigir el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas por complementos desde el día inicial de la baja laboral.

### VIII. NACIMIENTO DEL DERECHO, DURACION Y EXTINCION

Nacerá el derecho a la percepción de las prestaciones complementarias establecidas en esta Norma:

Desde el día en que se produzca la baja laboral y hasta la terminación, en tanto dure la situación de I.L.T., cualquiera que sean las causas motivantes.

### IX. RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

A) El reconocimiento del derecho a las prestaciones complementarias de I.L.T. corresponde en todos los casos a SCHWEPES, S.A., el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte de los Organismos competentes.

B) Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

C) En el plazo máximo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPES, S.A. dará por escrito la resolución, contra la cual se podrá interponer un nuevo recurso dirigido a la Dirección General, siendo cursado el mismo a través de los representantes de los trabajadores.

D) En el plazo máximo de treinta días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección General de SCHWEPES, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno dentro del ámbito de la Empresa.

### X. PAGO DE LAS PRESTACIONES

El pago de las prestaciones complementarias se efectuará por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A., quien lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes en que haya surgido el hecho causante y el reconocimiento del derecho.

### XI. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1990 las materias objeto de la presente Norma.

PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS  
DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T.) 1.991

ANEXO IX

### NORMA DE REGIMEN INTERNO DP-002

### I. OBJETO

Complementar por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A. las prestaciones de la Seguridad Social o de la Mutua Patronal, derivadas de las contingencias de Incapacidad Laboral Transitoria (I.L.T.), por enfermedades y accidentes comunes o laborales y maternidad, regulando las condiciones para su percepción, su cuantía y procedimientos para su liquidación.

### II. AMBITO DE APLICACION

#### A) Personal

Todo el personal que presta sus servicios en el Centro de Trabajo que SCHWEPES, S.A. tiene establecido en MALAGA, MURCIA, ALMERIA y ALICANTE, o pudiera tener en el futuro

en la citada provincia, sin distinción o exclusión -- por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en la presente Norma.

#### B) Temporal

La presente Norma entrará en vigor el día 1º de Enero de 1991 hasta la sustitución parcial, total o anulación de la misma.

### III. SITUACIONES DE I.L.T.

Tendrán consideración de situaciones determinantes de I.L.T.

A) Las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria de la Seguridad Social y esté impedido para el trabajo, con una duración máxima de doce meses, prorrogables por otros seis meses cuando se presuma que durante ellos pueda el trabajador ser dado de alta médica por curación.

#### 1.2. Familiares que dan derecho al Complemento y Ayuda

1.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.2. Tendrán la consideración prevista en el apartado 1.2.1. los padres del beneficiario, siempre que éste los tenga incluidos en la Cartilla de Asistencia Sanitaria y reconocido el derecho a esta prestación por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

1.2.3. La esposa del beneficiario. Se entenderá que no concurre este derecho cuando la esposa del beneficiario presta su trabajo en SCHWEPES, S.A.

1.2.4. El marido incapacitado para el trabajo que conviva con la beneficiaria y se encuentre a su cargo. Se entenderá que existe incapacidad cuando el derecho y determinación de la misma, esté reconocido por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

#### 1.3. Reconocimiento del Derecho

1.3.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago periódico por los familiares detallados en los apartados 1.2.1. y 1.2.2., corresponde en todos los casos a SCHWEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano competente de la idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales y todas las específicas previstas en la presente Norma.

1.3.2. El reconocimiento del derecho a la ayuda por esposa o marido incapacitado para el trabajo detallados en los apartados 1.2.3. y 1.2.4., corresponde en todos los casos a SCHWEPES, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.

1.3.3. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.

1.3.4. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPES, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

#### 1.4. Pago del Complemento y Ayuda de Pago Periódico

1.4.1. El pago de las asignaciones periódicas será por cuenta y cargo de SCHWEPES, S.A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

### II. AYUDAS DE PAGO UNICO

. Una asignación de 72.376,- pts. al contraer matrimonio.  
. Una asignación de 27.383,- pts. al nacimiento de cada hijo.

#### 2.1. Beneficiarios

2.1.1. Tendrán derecho a las asignaciones familiares de pago único, todos los trabajadores de SCHWEPES, S.A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

#### 2.2. Unicidad

2.2.1. La asignación de pago único por Nupcialidad se percibirá sólo una vez. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios

rios de la citada asignación, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

- 2.2.2. En el supuesto de que en ambos trabajadores concurren las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios de la asignación por Nacimiento de hijo, el derecho de percibirlo solamente será reconocido en favor de uno de ellos.

### 2.3. Incompatibilidades

- 2.3.1. Las percepciones de pago único serán incompatibles:

Con las situaciones de excedencia o baja en la Empresa, sea cual fuere la causa que lo motive. A este efecto será considerada baja, el plazo de preaviso establecido por las Leyes vigentes para los ceses.

### 2.4. Condiciones que dan derecho a las Ayudas

- 2.4.1. El reconocimiento del hecho causante por parte de los Organismos o Autoridades competentes.
- 2.4.2. Tener acreditada una antigüedad en la Empresa de trescientos sesenta días, inmediatamente anteriores al hecho causante.

### 2.5. Reconocimiento del Derecho

- 2.5.1. El reconocimiento del derecho a las asignaciones de pago único corresponde en todos los casos a SCHWEPPE, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el Libro de Familia o documento análogo legalmente establecido y reconocido por los Organismos o Autoridades competentes.
- 2.5.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 2.5.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPPE, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

### 2.6. Pago de las Ayudas de Pago Único

- 2.6.1. El pago de las asignaciones únicas será por cuenta y cargo de SCHWEPPE, S.A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes correspondientes al mes siguiente del reconocimiento del derecho.

## III. COMPLEMENTO POR HIJOS DISMINUIDOS FISICOS O PSIQUICOS

Una asignación mensual de 21,86%.-pts. por cada hijo disminuido físico o psíquico.

### 3.1. Beneficiarios

- 3.1.1. Tendrán derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, todos los trabajadores de SCHWEPPE, S.A., sin distinción o exclusión por ninguna causa o motivo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la presente Norma.

### 3.2. Familiares que dan derecho al Complemento

- 3.2.1. Los hijos legítimos, legitimados, adoptivos o naturales de cualquiera de los cónyuges que tengan reconocido el derecho a las prestaciones por hijos disminuidos físicos o psíquicos, por el Órgano competente establecido en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales.

### 3.3. Reconocimiento del Derecho

- 3.3.1. El reconocimiento del derecho a la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos corresponde en todos los casos a SCHWEPPE, S.A., a través de su Servicio de Personal, el cual tomará como base primaria pero no vinculante, el reconocimiento por parte del Órgano competente de idéntica prestación prevista en el Régimen General de la Seguridad Social o alguno de los Especiales, y todas las específicas previstas en la presente Norma.
- 3.3.2. Contra las resoluciones dictadas por el Servicio de Personal, cabrá recurso ante la Dirección de Personal, mediante escrito razonado de sus pretensiones.
- 3.3.3. En el plazo de quince días naturales desde la presentación del recurso, la Dirección de Personal de SCHWEPPE, S.A. dará por escrito su resolución, contra la cual no cabrá recurso alguno en el ámbito de la Empresa.

### 3.4. Pago del Complemento

- 3.4.1. El pago de la asignación para hijos disminuidos físicos o psíquicos, será por cuenta y cargo de SCHWEPPE, S.A., que lo realizará en fecha y forma de los haberes mensuales.

## IV. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas y sin efecto alguno, las Normas de Régimen Interno que han venido regulando hasta el día 31 de Diciembre de 1.990 las materias objeto de la presente Norma.

**RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, SA.**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, S.A.» (Surbega) recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 17 de julio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 24 de junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4042/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

### RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA COMPAÑIA DEL SUR DE BEBIDAS GASEOSAS, SOCIEDAD ANONIMA (SURBEGA S.A.)

### CONDICIONES GENERALES

#### ARTICULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACION.

El presente convenio colectivo de la empresa Compañía del Sur de Bebidas Gaseosas, Sociedad Anónima (SURBEGA S.A.) afecta a todo el personal de la misma en sus distintos centros de trabajo, sea su ubicación dentro o fuera de la provincia de MÁLAGA, y ya se trate de trabajadores fijos, temporeros o de campaña, eventuales, interinos o contratados para obras o servicios determinados, prácticas, formación o contratados bajo cualquier modalidad prevista por las leyes laborales.

#### ARTICULO SEGUNDO.- VIGENCIA

La vigencia de este convenio será desde el 1 de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1992, incluido el periodo que se establece para la denuncia del mismo.

Caso de no denunciarse por alguna de las partes, por lo menos con dos meses de antelación al término de su vigencia, se considerará prorrogado por un año, salvo norma de mayor rango en contra, en cuyo supuesto las retribuciones vigentes para el último año del convenio, es decir 1992, se aumentarán con el incremento de los precios de consumo que facilite el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que pueda sustituirle en la publicación de dicho índice más tres puntos.

Además, y para el caso de que al término fijado para este convenio fuera prorrogado expresa o tácitamente, queda expresamente convenido que sea cual fuere la jornada semanal que se estableciera por disposición legal, su distribución semanal nunca afectará a los sábados de cada semana ya que ambas partes han convenido que no se laborará ningún sábado.

#### ARTICULO TERCERO.- VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones del presente convenio constituyen un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y computadas por todo el tiempo de su vigencia. Por tanto, si la autoridad competente anulase alguna de sus cláusulas, este tendría que ser renegociado de nuevo en su totalidad. Tanto las condiciones salariales como no salariales pactadas en el convenio son irrenunciables.

#### ARTICULO CUARTO.- COMPENSACIONES.

Se hace constar expresamente que las mejoras que quedan establecidas en el presente convenio serán compensadas con las que durante la vigencia del mismo pudieran establecerse por disposiciones oficiales.

#### ARTICULO QUINTO.- CONDICIONES MINIMAS.

Las mejoras contenidas en este convenio tienen la condición de mínimas

de obligado cumplimiento.

#### ARTICULO SEXTO.-CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

No serán absorbibles ni compensables aquellas condiciones particulares establecidas por la Empresa, tales como primas, gratificaciones especiales, reducción de jornada etc., que serán abonadas por la empresa con absoluta independencia del condicionante económico de este convenio y que serán respetadas individualmente. Cualquier sistema que se adopte no perjudicará la situación actual del personal, económicamente más al contrario, tenderá a mejorar las condiciones laborales y económicas de los trabajadores.

#### CONDICIONES SOCIALES

#### ARTICULO SEPTIMO.-VACACIONES.

El periodo de vacaciones será de treinta días naturales para todo el personal, excluyéndose de dicho cómputo los sábados que comprenda.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del periodo estival, excepto el diez por ciento, al menos, del personal de cada departamento que disfrutará la mitad de sus vacaciones entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre, y la otra mitad en la época que la empresa determine. Dicho porcentaje anual será rotatorio.

Las listas de vacaciones serán confeccionadas conjuntamente por la empresa y el comité de empresa o delegados de personal.

Para el primer año de vigencia durante el disfrute de las vacaciones los trabajadores percibirán las mismas retribuciones como si prestaran servicio activo, es decir, salario base, antigüedad, plusones voluntarios si los tuviere y plus de convenio, así como el promedio mensual y personal de las comisiones, primas o incentivos que hubiera percibido durante el año 1990, incrementándose las comisiones en un 7.25% y las primas e incentivos en un 15%.

Para obtener este promedio se dividirá el total de las comisiones, primas e incentivos por el número de meses en que se haya prestado servicio de modo efectivo más vacaciones.

Igual retribución percibirán los trabajadores eventuales, temporeros o de campaña y, por tanto, al practicarse su liquidación, al término del contrato, se incluirán en la parte proporcional de vacaciones, el correspondiente promedio de primas, comisiones o incentivos, incrementándose las comisiones en un 7.25% y las primas e incentivos en un 15%.

Los restantes trabajadores percibirán dicha retribución al inicio de sus vacaciones.

Para el segundo año de vigencia durante el disfrute de las vacaciones los trabajadores percibirán las mismas retribuciones como si prestaran servicio activo, es decir, salario base, antigüedad, plusones voluntarios si los tuviere y plus de convenio, así como el promedio mensual y personal de las comisiones que hubiera percibido durante el año 1991, incrementándose las comisiones en igual cuantía que el resto de los conceptos salariales.

Para aquellos trabajadores que devenguen primas o incentivos se les abonará salario base, antigüedad, plusones voluntarios si los tuviere y plus de convenio, así como las primas o incentivos correspondientes a cualquier otra persona en servicio activo del departamento de que se trate y al período de tiempo en que se disfrute las vacaciones.

En concepto de "bolsa de vacaciones" se abonará a cada trabajador que lleve más de un año al servicio de la empresa una gratificación en el mes de Octubre según la adjunta tabla anexa número tres.

El personal eventual, interino, temporero o de campaña percibirá dicha gratificación en proporción correspondiente al tiempo trabajado.

#### ARTICULO OCTAVO.-BAJAS POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

Desde el 1 de Enero de 1991 hasta la firma del presente convenio, cuando un trabajador sea dado de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa, sobre la prestación económica que abone el correspondiente seguro le completará hasta el cien por cien de los salarios del presente convenio, según la tabla anexa número 2, más los aumentos por antigüedad que correspondan y las diferencias voluntarias, en su caso.

Asimismo y por igual periodo, en caso de baja por accidente, intervención quirúrgica de alto nivel, o sea aquellas que se efectúen en el interior de cavidades cerradas del cuerpo, hospitalización o enfermedad con secuelas funcionales u orgánicas, la empresa, sobre la prestación económica que abone el correspondiente seguro, completará al trabajador y desde el primer día hasta el cien por cien del salario real percibido. Dicho porcentaje se obtendrá con los salarios reales, las primas del mes en curso y el promedio de comisiones de su categoría del mes en curso, de cada Sala de Ventas.

A partir de la firma del presente convenio a todo trabajador que sea dado de baja por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa, durante los siete primeros días, sobre la prestación económica que abone el correspondiente seguro le completará hasta el cien por cien de los salarios del presente convenio, según la tabla anexa número 2, más los aumentos por antigüedad que correspondan y las diferencias voluntarias, en su caso. Desde el octavo día la empresa, sobre la prestación económica que abone el correspondiente seguro, completará al trabajador hasta el cien por cien del salario real percibido. Dicho porcentaje se obtendrá con los salarios reales y las primas o comisiones del mes en curso de las personas de su departamento o sala de ventas con igual categoría.

En caso de baja por accidente, intervención quirúrgica de alto nivel, o sea aquellas que se efectúen en el interior de cavidades cerradas del cuerpo u hospitalización, la empresa, sobre la prestación económica que abone el correspondiente seguro, completará al trabajador y desde el primer día hasta el cien por cien del salario real percibido. Dicho porcentaje se obtendrá con los salarios reales y las primas o comisiones del mes en curso de las personas de su departamento o sala de ventas con igual categoría.

No obstante la empresa se reserva el derecho a controlar por medio de su servicio médico o como considere procedente, las situaciones de baja de dichos trabajadores en el cumplimiento de las prescripciones médicas que se le hayan hecho para su curación y de comprobarse irregularidades en la observancia de las mismas o de negarse el trabajador a dichos controles la empresa dejará sin efecto los

complementos aquí previstos sin perjuicio de las sanciones a que hubiese lugar.

#### ARTICULO NOVENO.- VESTUARIO Y CONSERVACION DEL MISMO.

La empresa entregará a los trabajadores las prendas necesarias para desarrollar su trabajo, según departamentos:

- Sección de ventas, transporte y omnibus: una camisa y un pantalón de invierno y dos camisas y un pantalón de verano. Una cazadora o chaqueta de invierno cada dos años. Todo el personal tendrá un conjunto impermeable de dos piezas (chubasquero), cuya renovación se irá realizando a medida que su estado lo requiera, con una duración mínima prevista de dos años.

Todo el personal percibirá 3.866 pts semestrales condicionadas a la utilización por parte del mismo, en invierno y verano, de zapatos negros y cerrados, por razones de estética y uniformidad.

Sección de producción y almacén: un uniforme de invierno compuesto de un pantalón, una cazadora de invierno, una camisa y un par de botas de seguridad. Un uniforme de verano compuesto por una camisa, un pantalón y un par de botas de seguridad.

En concepto de conservación de vestuario se abonará 303 pesetas mensuales a todos aquellos trabajadores a quienes la empresa facilite las prendas de trabajo y 442 pts mensuales al resto del personal.

#### ARTICULO DECIMO.-JUBILACION.

En el momento de su jubilación o extinción del contrato por invalidez permanente, se abonará a cada trabajador fijo seis mensualidades integradas por los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, plus de convenio y diferencias voluntarias, si las tuviese, según la tabla anexa número 2.

#### ARTICULO DECIMO PRIMERO.-EXTINCION DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR.

El trabajador que cese voluntariamente en la empresa y tenga como mínimo una antigüedad de veinte años, percibirá en concepto de indemnización y por una sola vez las siguientes cantidades:

|                      |                |
|----------------------|----------------|
| - A los 59 años..... | 5.323.735 pts  |
| - A los 60 años..... | 4.436.437 pts  |
| - A los 61 años..... | 3.549.150 pts  |
| - A los 62 años..... | 2.661.862 pts. |
| - A los 63 años..... | 1.774.575 pts  |
| - A los 64 años..... | 887.287 pts.   |

Solo podrán abogerarse estas indemnizaciones el 4% del personal de cada departamento, con un mínimo de un trabajador por departamento.

#### ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-NUPTIALIDAD.

La empresa abonará a sus trabajadores fijos al contraer matrimonio, un premio de nupcialidad de 46.540 pts, siempre que tenga como mínimo un año de antigüedad en la empresa.

Asimismo percibirán la citada cantidad los trabajadores eventuales, temporeros o de campaña que contraigan matrimonio durante la época que presten sus servicios y hayan trabajado para la empresa un mínimo de 24 meses de forma discontinua.

#### ARTICULO DECIMO TERCERO.-NATALIDAD.

Por el nacimiento de cada hijo, y al personal de idénticas características a las expresadas en el artículo anterior, se le abonarán 26.369 pts.

#### ARTICULO DECIMO CUARTO.-BOLSA DE ESTUDIOS.

La empresa abonará anualmente a los trabajadores fijos las cantidades que a continuación se expresan para cada hijo y curso académico:

- 6.518 pts por los que cursen estudios de Primero y Segundo de Presecular.
- 13.187 pts por los que cursen estudios de EGB.
- 20.234 pts por los que cursen estudios de BUP y Primero de FP.
- 26.369 pts por los que cursen estudios de Segundo y Tercero de FP, COU, Estudios superiores y colegios especiales.

Estas cantidades serán abonadas en el mes de Octubre de cada año, previa justificación de las correspondientes matriculas. También serán percibidas por los trabajadores eventuales, temporeros o de campaña cuando estén prestando sus servicios a la empresa en el momento de la matriculación en el curso académico y hayan trabajado para la misma 24 meses, como mínimo, de forma discontinua.

Igualmente se establecen diez becas anuales por un importe de 50.411 cada una de ellas, que serán adjudicadas en función de los resultados académicos y que percibirán los trabajadores cuyos hijos cursen estudios superiores con independencia de las 26.369 correspondientes.

Para concursar a las citadas becas anuales se requerirá:

- a) Ser hijo de trabajador fijo.
- b) Haber aprobado todas las asignaturas en la convocatoria de Junio. Si quedasen becas sin adjudicar, su importe se distribuirá entre los adjudicatarios que hubiesen obtenido mejores resultados académicos, a criterio de la Comisión Paritaria de vigilancia del convenio.

A los trabajadores que cursen estudios superiores la empresa, siempre y cuando hayan aprobado todas las asignaturas en la convocatoria de Junio, les abonará el importe de la matrícula del correspondiente curso académico.

#### ARTICULO DECIMO QUINTO.-FONDO ASISTENCIAL.

Con el fin de atender aquellas necesidades sociales, no cubiertas por ayudas convencionales, se crea un fondo de asistencia social, constituido por una aportación de cada trabajador de 251 pts mensuales y de igual cantidad por parte de la empresa. El fondo será administrado por una comisión paritaria empresa-comité.

#### ARTICULO DECIMO SEXTO.- EXCEDENCIAS

1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección por un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reintegro deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.- El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años y no mayor de cinco. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo

trabajador cuando hayan transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos que nazcan causarán el derecho a favor del trabajador a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar dicho derecho.

4.- Asimismo podrán solicitar su pase a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.- El trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6.- La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente aprobados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

#### ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-TRABAJO DE DISTINTA CATEGORIA.

El personal de ventas que por causa no imputable al trabajador,

desarrolle un trabajo diferente al habitual, cobrará en concepto de compensación durante el tiempo que dure dicha situación una cantidad igual a la media de las comisiones de la sala de ventas para su categoría habitual. Del mismo modo, todos los trabajadores que desarrollen trabajos de superior categoría, percibirán las retribuciones salariales correspondientes a dicho puesto, una vez determinadas las categorías profesionales que correspondan a cada puesto de trabajo.

#### ARTICULO DECIMO OCTAVO.-RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

En el caso de que como consecuencia de accidente o infracción de circulación o tráfico, se produjera la retirada del carnet de conducir por un periodo máximo de seis meses a un trabajador cuyo cometido este condicionado por dicho carnet, se estará a lo siguiente:

- 1.- La empresa lo empleará en otras tareas laborales, y si ello es posible, en una actividad similar a la que desempeñaba.
- 2.- Percibirá el salario base, antigüedad y plus de convenio de su categoría profesional, y en cuanto a comisiones, incentivos etc serán las del puesto a que sea acoplado si existiesen y todo ello durante un plazo máximo de seis meses.

#### ARTICULO DECIMO NOVENO.-ENTREGA DE MERCANCIAS AL POR MAYOR.

Los vendedores que entreguen mercancías directamente a depósitos, distribuidores, concesionarios u otros almacenes de la empresa, no asumirán la carga ni la descarga de las cajas.

#### ARTICULO VIGESIMO.-CONTRATACION DE PERSONAL.

La contratación de personal se continuará formalizando conforme a los usos y costumbres seguidos en la empresa en los últimos años.

#### ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-SEGURO DE VIDA.

La empresa concertará a su cargo un seguro en caso de fallecimiento o invalidez permanente, para todo el personal fijo que preste sus servicios en la misma, asegurando los siguientes capitales:

- 1.000.000 pts por muerte o invalidez permanente.
- 2.000.000 pts por muerte por accidente.
- 3.000.000 pts por muerte por accidente de tráfico.

#### ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-PREMIO ESPECIAL POR AÑOS DE SERVICIOS.

A partir de los veinticinco años ininterrumpidos de servicios a la empresa, cada trabajador percibirá un premio de 43.020 pts.

#### CONDICIONES ECONOMICAS

#### ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-JORNADA, HORARIO Y NOCTURNIDAD

La jornada y horario de trabajo serán los que vienen señalados en la tabla anexa número 1.

Para el año 1991 será el que resulte de restar a 1.916 horas y 36 minutos las correspondientes a vacaciones, según lo establecido en el artículo séptimo.

El personal que devenga el plus de nocturnidad percibirá además una gratificación de 1.568 pts diarias, sin distinción de categoría profesional. Ello se refiere únicamente al tercer turno. A efectos del complemento de trabajo nocturno se estará a lo establecido en el artículo 34.6 de la Ley 8/80 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores.

A partir del 1 de Enero de 1992 la jornada laboral pasa a ser de 7 horas 30 minutos de Lunes a Viernes.

#### ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-REMUNERACIONES SALARIALES.

Las remuneraciones de los trabajadores afectados por el presente convenio estarán constituidas por el salario inicial y un plus de convenio, cuyas cuantías aparecen en la adjunta tabla anexa número 2. El salario inicial será percibido por los trabajadores durante todos los días del año y servirá de base para el cálculo de los aumentos periódicos por años de servicio y horas extraordinarias. El Plus de Convenio será percibido por los trabajadores durante todos los días del año, pero no servirá de base para el cálculo de los aumentos periódicos por años de servicio.

#### ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias de Abril, que absorbe la de participación en beneficios establecida en el artículo 40 de la vigente Ordenanza Laboral, y las de Julio y Navidad, serán las indicadas en la tabla anexa número 3, con los aumentos por antigüedad sobre el salario inicial que corresponda.

El personal que ingrese o cese durante el año, cualquiera que sea su clasificación profesional, según su permanencia, percibirá dichas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado.

#### ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-ANTIGÜEDAD.

Los aumentos periódicos por años de servicio se abonarán según se establece en la tabla anexa número 4.

#### ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-TRABAJO A TAREA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12- c y en el último párrafo del artículo 19 de la vigente ordenanza laboral para las industrias de bebidas refrescantes, el personal de distribución trabaja a tarea realizando las funciones señaladas en los apartados b-2 y d-2 del grupo IV del artículo sexto de la referida Ordenanza Laboral.

Para el personal de distribución la empresa podrá señalar tarea a los efectos de retribución.

La empresa se ajustará a las tablas de rendimientos establecidas entre el Comité y la misma.

Si la tarea asignada al trabajador, calculada en cómputo anual o mensual fuese considerada excesiva por éste, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. Contra la decisión de éste podrá recurrir a la empresa a través de los representantes sindicales.

Dentro del plazo de diez días después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones pertinentes, la empresa resolverá sobre el contencioso. Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá acudir a la Delegación de Trabajo sin perjuicio de continuar observando las normas establecidas por la empresa hasta que se decida lo que proceda.

Las remuneraciones de estas tareas se componen de dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en este convenio para su categoría profesional; la otra, bajo la denominación que se estime conveniente por la empresa, siempre que no se desnaturalice el concepto, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases en el tiempo empleado en la misma, todo ello conforme a las disposiciones vigentes en la materia, entendiéndose finalizada la jornada una vez realizada la misión asignada. La cuantía y forma de retribución del trabajo a tarea o comisiones de venta no serán recogidas en este convenio, al igual que tampoco lo fueron en los anteriores si bien la empresa seguirá respetando las que actualmente tiene establecidas incrementadas en un 7,25%.

Las comisiones se abonarán por todas las cajas movidas por el vendedor, incluidas las de degustación, regalo y promoción. Para el año 1992 las comisiones se verán incrementadas en la misma cuantía que el resto de los conceptos salariales.

#### ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-INCENTIVOS DE PRODUCTIVIDAD.

Durante 1991 se abonarán, de acuerdo con los rendimientos obtenidos, aplicándose el precio base de 1990 incrementado en un 15%.

Para 1992 el precio base de 1991 se verá incrementado en igual cuantía que el resto de los conceptos económicos.

#### ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-FESTIVIDADES.

Caso de tener que trabajar en domingos o festivos, y de acuerdo con las normas y limitaciones establecidas en las disposiciones vigentes, la empresa vendrá obligada a pagar, como mínimo, seis horas con el recargo del 200% del salario hora profesional individual o las efectivamente trabajadas si se rebasan las seis horas mencionadas.

Las horas efectivamente trabajadas los sábados tendrán el mismo tratamiento económico que las realizadas en domingos y festivos.

#### ARTICULO TRIGESIMO.-DIETAS.

La cuantía de las dietas, incluidos todos los conceptos, excepto gastos de transporte, se fijan en 6.900 pts, siempre que el trabajador puerne fuera de su domicilio.

El personal de ventas y distribución que por razón de su trabajo tenga que almorzar en ruta y, por tanto, fuera de su domicilio, percibirá una dieta de 940 pts.

El personal de transporte de mercancías a las distintas delegaciones con vehículos de la empresa percibirán 1.167 pts.

La media dieta para el resto del personal se establece en 1.364 pts.

#### ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-RETRIBUCIONES ANUALES.

Las retribuciones anuales serán las que para cada categoría figuran en la tabla anexa número 5.

#### DERECHOS SINDICALES

#### ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-CAPACIDAD Y LEGITIMACION PARA LA NEGOCIACION

Se reconocen como únicos representantes legales de los trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo al Comité de Empresa y Delegados de Personal.

#### ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-COMPETENCIAS.

El comité de empresa tendrá las competencias siguientes:

- 1.1 Recibir información que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de producción y ventas de la entidad, su programa de producción y evolución probable de empleo en la empresa.
- 1.2 Conocer el balance, cuenta de resultados, memoria y los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a estos.
- 1.3 Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla o ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa.

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

e) Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

1.4 Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "status jurídico" de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

1.5 Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

1.6 Ser informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.

1.7 Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

1.8 Recibir información por escrito, que les será facilitada mensualmente al menos, de las horas extraordinarias realizadas por cada departamento, detallando de forma individualizada los trabajadores que las realicen, su número y motivo de las mismas.

1.9 Ejercer una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los organismos competentes.

b) Vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

1.10 Participar como se determine por convenio colectivo en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

1.11 Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de acuerdo con lo pactado en los convenios colectivos.

1.12 Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señalados en este número 1 en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

2. Los informes que deba emitir el comité, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados 1.3 y 1.4 del número 1 anterior, deben elaborarse en el plazo de quince días.

#### ARTICULO TRIGESIMO TERCERO BIS.-CREDITO HORARIO

El crédito horario anual correspondiente a cada uno de los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal al que se refiere el párrafo E del art 68 del Estatuto de los Trabajadores, podrá ser acumulado en uno o varios de sus componentes, previa aceptación del cedente, siempre que pertenezcan al mismo centro de trabajo y con un límite máximo igual al doble de horas establecidas para cada representante en el citado artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.-DESCUENTO DE CUOTA SINDICAL EN NOMINA.

Los trabajadores afiliados a centrales sindicales podrán solicitar de la empresa, individualmente, el descuento de la cuota sindical en la nómina, especificando por escrito cantidad y persona o entidad a la que hay que efectuar el pago. La empresa facilitará a la persona que la sección sindical o el sindicato indique, la lista mensual de los trabajadores a los que se ha descontado la cuota.

#### DISPOSICIONES FINALES

#### ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-COMISION PARITARIA DE VIGILANCIA.

Para las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, se constituye una Comisión paritaria compuesta por tres representantes de la empresa y otros tres de los trabajadores. Dichos representantes serán designados: los tres de la empresa por la Dirección de la misma y los tres de los trabajadores por y de entre los miembros del Comité de Empresa. Actuará como Secretario de la Comisión Paritaria, sin voz ni voto, un empleado administrativo de la empresa nombrado por unanimidad, para cada sesión, por los miembros de la Comisión.

#### ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-ORDENANZA LABORAL.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo que disponga la legislación vigente y, muy especialmente, la Ordenanza Laboral para los Industrias de Bebidas Refrescantes, aprobada por Orden Ministerial de 14 de Mayo de 1.977 y sus modificaciones posteriores.

#### ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-CLAUSULA DE REVISION.

Las condiciones económicas pactadas para el ejercicio 1991 sufrirán una revisión con efectos del 1 de Enero de 1991, si el Índice de Precios al Consumo al 31 de Diciembre del mismo año superase el 6%. Dicha revisión se efectuará en el porcentaje equivalente a la diferencia entre el 6% y el referido IPC y sería abonado por la empresa dentro del primer trimestre de 1992.

#### ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- CLAUSULA PARA 1992

A partir del 1 de Enero de 1992 las condiciones económicas pactadas durante el año 1991 sufrirán una revisión automática consistente en un incremento del IPC de 1991 más 2 puntos. Caso de que el IPC de 1992 fuese superior al IPC de 1991 se abonaría la diferencia entre ambos IPC dentro del primer trimestre de 1993.

#### ANEXO NUM. 1

#### JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO AÑO 1.991

#### DESDE 1º DE ENERO AL 8 DE ABRIL

- 38 HORAS-20 MINUTOS SEMANALES
- 7 HORAS-40 MINUTOS DIARIOS DE LUNES A VIERNES

#### DESDE 9 DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE

- 38 HORAS-45 MINUTOS SEMANALES
- 7 HORAS-45 MINUTOS DIARIOS DE LUNES A VIERNES

#### HORARIOS

|                                   |                 |   |             |
|-----------------------------------|-----------------|---|-------------|
| PREPARACION FABRICACION           | 6 H. 45 M.      | a | 15 H.       |
| FABRICACION Y ALMACEN             | I 7 H. 15 M.    | a | 15 H.       |
|                                   | II 15 H.        | a | 22 H. 45 M. |
| MANTENIMIENTO FABRIC.             | III 22 H. 45 M. | a | 6 H. 30 M.  |
| ALMACEN (DESDE ABRIL)             | III 22 H. 45 M. | a | 6 H. 30 M.  |
| TALLER MECANICO                   | I 6 H. 45 M.    | a | 14 H. 30 M. |
|                                   | II 14 H. 30 M.  | a | 22 H. 15 M. |
| TALLER PUBLICIDAD Y DISPENSADORES | I 7 H. 15 M.    | a | 15 H.       |

ADMINISTRACION L,M,X,J,  
VIERNES

7 H. 15 M. a 15 H.  
7 H. 15 M. a 14 H. 30 M.

COMERCIAL

TAREA A PARTIR DE LAS 8 H.

#### ANEXO NUM. 1

#### JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO AÑO 1.992

#### DESDE ENERO A DICIEMBRE

- 37 H. 30 M. SEMANALES
- 7 H. 30 M. DIARIAS DE LUNES A VIERNES

#### HORARIOS

|                                   |                 |   |                            |
|-----------------------------------|-----------------|---|----------------------------|
| PREPARACION FABRICACION           | 7 H.            | a | 15 H.                      |
| FABRICACION Y ALMACEN             | I 7 H. 30 M.    | a | 15 H.                      |
|                                   | II 15 H.        | a | 22 H. 30 M.                |
| MANTENIMIENTO FABRIC.             | III 22 H. 30 M. | a | 6 H.                       |
| ALMACEN (DESDE ABRIL)             | III 22 H. 30 M. | a | 6 H.                       |
| TALLER MECANICO                   | I 7 H.          | a | 14 H. 30 M.                |
|                                   | II 14 H. 30 M.  | a | 22 H.                      |
| TALLER PUBLICIDAD Y DISPENSADORES | I 7 H. 30 M.    | a | 15 H.                      |
| ADMINISTRACION L,M,X,J            | 7 H. 30 M.      | a | 15 H.                      |
| VIERNES                           | 7 H. 30 M.      | a | 14 H. 30 M.                |
| COMERCIAL                         |                 |   | TAREA A PARTIR DE LAS 8 H. |

#### ANEXO NUMERO 2.

#### AÑO 1991

|                                    | SALARIO | P.CONVENIO | TOTAL |
|------------------------------------|---------|------------|-------|
| PEON ALMACEN                       | 2.603   | 791        | 3.394 |
| PEON FABRICACION                   | 2.603   | 832        | 3.435 |
| PEON ESPECIALIZ. ALMACEN           | 2.624   | 936        | 3.560 |
| PEON ESPECIALIZ. FABRIC.           | 2.624   | 976        | 3.600 |
| ORDENANZA, TELEFONISTA Y VIGILANTE | 2.626   | 943        | 3.569 |
| LIMPIADORA                         | 2.624   | 641        | 3.265 |
| OFICIAL 3a. ALMACEN                | 2.628   | 982        | 3.610 |
| OFICIAL 3a. FABRICACION            | 2.628   | 1.020      | 3.648 |
| OFICIAL 3a. VENTAS                 | 2.628   | 709        | 3.337 |
| AUXILIAR ADMON.                    | 2.632   | 996        | 3.628 |
| OFICIAL 2a. ALMACEN                | 2.688   | 1.011      | 3.699 |
| OFICIAL 2a. FABRICACION            | 2.688   | 1.060      | 3.748 |
| OFICIAL 2a. VENTAS                 | 2.688   | 758        | 3.446 |
| OFICIAL 2a. ADMINISTRACION         | 2.688   | 1.033      | 3.721 |
| OFICIAL 1a. ALMACEN                | 2.841   | 964        | 3.805 |
| OFICIAL 1a. FABRICACION            | 2.841   | 1.007      | 3.848 |
| OFICIAL 1a. VENTAS                 | 2.841   | 741        | 3.582 |
| OFICIAL 1a. ADMINISTRACION         | 2.841   | 1.014      | 3.855 |
| ENCARGADO GRUPO ALMACEN            | 3.013   | 932        | 3.945 |
| ENCARGADO GRUPO FABRICACION        | 3.013   | 974        | 3.987 |
| ENCARGADO GRUPO VENTAS             | 3.013   | 705        | 3.718 |
| ENCARGADO SECCION ALMACEN          | 3.549   | 768        | 4.317 |
| ENCARGADO SECCION FABRICACION      | 3.548   | 810        | 4.358 |
| ENCARGADO SECCION VENTAS           | 3.548   | 503        | 4.051 |
| JEFE 2a. ADMINISTRACION            | 3.548   | 804        | 4.352 |
| MEDICO                             | 1.054   | 1.107      | 2.161 |
| A.T.S.                             | 2.327   | 851        | 3.178 |
| ENCARGADO GENERAL                  | 4.020   | 421        | 4.441 |

## ANEXO NUMERO 3.

AÑO 1991

## RETRIBUCIONES ANUALES

AÑO 1.991

## GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

ANEXO NUM. 5

|                                    | SALARIO | P. CONVENIO | TOTAL   |
|------------------------------------|---------|-------------|---------|
| PEON                               | 78.090  | 37.880      | 115.970 |
| PEON ESPECIALIZADO                 | 78.720  | 39.503      | 118.223 |
| ORDENANZA, TELEFONISTA Y VIGILANTE | 78.780  | 39.631      | 118.411 |
| LIMPIADORA                         | 78.720  | 39.691      | 118.411 |
| OFICIAL 3a.                        | 78.840  | 41.541      | 120.381 |
| AUXILIAR ADMINISTRACION            | 78.960  | 41.421      | 120.381 |
| OFICIAL 2a. VENTAS                 | 80.640  | 43.092      | 123.732 |
| OFICIAL 2a.                        | 80.640  | 41.898      | 122.538 |
| OFICIAL 1a. VENTAS                 | 85.230  | 42.727      | 127.957 |
| OFICIAL 1a.                        | 85.230  | 41.528      | 126.758 |
| ENCARGO GRUPO VENTAS               | 90.390  | 42.159      | 132.549 |
| ENCARGO GRUPO                      | 90.390  | 40.964      | 131.354 |
| ENCARGADO SECCION Y JEFE 2a.       | 106.470 | 37.742      | 144.212 |
| MEDICO                             | 31.620  | 48.159      | 79.779  |
| A.T.S.                             | 69.810  | 44.282      | 114.092 |
| ENCARGADO GENERAL                  | 120.600 | 36.469      | 157.069 |

## ANEXO NUM. 4

## PORCENTAJES ANTIGÜEDAD

| AÑOS DE SERVICIO | % SOBRE SALARIO BASE |
|------------------|----------------------|
| 2                | 5                    |
| 3                | 5                    |
| 4                | 10                   |
| 5                | 10                   |
| 6                | 10                   |
| 7                | 16                   |
| 8                | 16                   |
| 9                | 19                   |
| 10               | 22                   |
| 11               | 25                   |
| 12               | 25                   |
| 13               | 25                   |
| 14               | 25                   |
| 15               | 25                   |
| 16               | 33                   |
| 17               | 34                   |
| 18               | 35                   |
| 19               | 37                   |
| 20               | 40                   |
| 21               | 43                   |
| 22               | 46                   |
| 23               | 48                   |
| 24               | 50                   |
| 25               | 52                   |
| 26               | 54                   |
| 27               | 56                   |
| 28               | 58                   |
| 29 ó más         | 60                   |

|                          |           |
|--------------------------|-----------|
| PEON ALMACEN             | 1.702.390 |
| PEON FABRICACION         | 1.760.318 |
| PEON ESPEC. ALMACEN      | 1.771.880 |
| PEON ESPEC. FABRICACION  | 1.786.362 |
| ORD. TELEF. Y VIGILANTE  | 1.736.691 |
| LIMPIADORA               | 1.648.558 |
| OFICIAL 3a. ALMACEN      | 1.798.825 |
| OFICIAL 3a. FABRICACION  | 1.812.455 |
| OFICIAL 3a. VENTAS       | 1.699.160 |
| AUXILIAR ALMON.          | 1.787.501 |
| OFICIAL 2a. ALMACEN      | 1.840.248 |
| OFICIAL 2a. FABRICACION  | 1.897.711 |
| OFICIAL 2a. VENTAS       | 1.752.597 |
| OFICIAL 2a. ALMON.       | 1.829.314 |
| OFICIAL 1a. ALMACEN      | 1.895.459 |
| OFICIAL 1a. FABRICACION  | 1.911.218 |
| OFICIAL 1a. VENTAS       | 1.818.901 |
| OFICIAL 1a. ALMON.       | 1.894.502 |
| ENC. GRUPO ALMACEN       | 1.945.231 |
| ENC. GRUPO FABRICACION   | 1.960.354 |
| ENC. GRUPO VENTAS        | 1.868.513 |
| ENC. SECCION ALMACEN     | 2.130.663 |
| ENC. SECCION FABRICACION | 2.145.787 |
| ENC. SECCION VENTAS      | 2.035.303 |
| JEFE 2a. ALMON.          | 2.143.266 |
| MEDICO                   | 1.097.064 |
| A.T.S.                   | 1.600.197 |
| ENCARGADO GENERAL        | 2.226.608 |

RESOLUCION de 17 de agosto de 1991, de la Dirección General de Formación e Inspección Profesional, por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden que se cita.

Resoluciones de La Dirección General de Formación e Inserción Profesional por la que se conceden subvenciones al amparo de la Orden de 23 de marzo de 1.990, de La Consejería de Fomento y Trabajo:

- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.4.001.00.5
- Entidad Subvencionada: Universidad de Granada
- Importe de La Subvención: 175.000.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90

- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.4.003.14.5
- Entidad Subvencionada: Universidad de Córdoba
- Importe de La Subvención: 16.497.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 22/11/90

- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.4.012.00.2
- Entidad Subvencionada: Universidad de Sevilla
- Importe de La Subvención: 56.000.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90

- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.4.016.29.5
- Entidad Subvencionada: Universidad de Málaga
- Importe de La Subvención: 29.506.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 22/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.4.018.11.5
- Entidad Subvencionada: Universidad de Cádiz
- Importe de La Subvención: 8.519.784 ptas.
- Fecha de La Resolución: 22/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.001.41.5
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Alcalá de Guadaira (Sevilla)
- Importe de La Subvención: 3.039.383 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.004.60.2
- Entidad Subvencionada: Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir
- Importe de La Subvención: 29.960.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.017.41.5
- Entidad Subvencionada: Mancomunidad de Servicios de Información del Aljarafe
- Importe de La Subvención: 6.490.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.024.41.2
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Tomares (Sevilla)
- Importe de La Subvención: 6.182.738 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.027.23.5
- Entidad Subvencionada: Excmo. Diputación de Jaén
- Importe de La Subvención: 7.520.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.030.41.1
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Estepa (Sevilla)
- Importe de La Subvención: 2.686.585 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.047.04.3
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Macael (Almería)
- Importe de La Subvención: 4.237.231 ptas.
- Fecha de La Resolución: 27/08/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.048.18.5
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Granada
- Importe de La Subvención: 26.313.556 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.055.18.5
- Entidad Subvencionada: Excmo. Ayto. de Guadix (Granada)
- Importe de La Subvención: 14.650.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 22/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.6.067.41.5
- Entidad Subvencionada: Excmo. Diputación de Sevilla
- Importe de La Subvención: 17.420.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 10/09/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.001.41.2
- Entidad Subvencionada: Escuela de Arte y Trabajo, S.C.A.
- Importe de La Subvención: 43.032.888 ptas.
- Fecha de La Resolución: 06/07/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.001.41.4
- Entidad Subvencionada: Escuela de Arte y Trabajo, S.C.A. (Asistencia Técnica)
- Importe de La Subvención: 3.500.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 10/09/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.002.00.3
- Entidad Subvencionada: Metalgráfica Malagueña, S.A.
- Importe de La Subvención: 3.140.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.004.41.5
- Entidad Subvencionada: Loraceros, S.A.
- Importe de La Subvención: 8.455.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 01/08/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.008.41.5
- Entidad Subvencionada: Laboratorio Microal
- Importe de La Subvención: 4.154.450 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.015.00.5
- Entidad Subvencionada: Formación y Consultoría, S.A. (FYCSA)
- Importe de La Subvención: 44.048.324 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.023.21.3
- Entidad Subvencionada: Aprovechamiento de Residuos, S.A.
- Importe de La Subvención: 10.856.520 ptas.
- Fecha de La Resolución: 06/07/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.026.41.5
- Entidad Subvencionada: H.T.C., S.A.
- Importe de La Subvención: 62.472.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.037.41.5
- Entidad Subvencionada: Versión Original, Traductores e Interpretes, S.L.
- Importe de La Subvención: 3.890.184 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.039.41.2
- Entidad Subvencionada: Proyemer, S.C.A. y Escuela Andaluza Téc. de Emergencias
- Importe de La Subvención: 1.800.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
  
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.048.41.3
- Entidad Subvencionada: Tecnoisa, S.A.
- Importe de La Subvención: 15.820.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/11/90

- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.057.21.1
- Entidad Subvencionada: Unipiel, S.C.A.
- Importe de La Subvención: 4.280.298 ptas.
- Fecha de La Resolución: 19/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.061.21.2
- Entidad Subvencionada: Riotinto Minera, S.A.
- Importe de La Subvención: 6.129.500 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.066.21.2
- Entidad Subvencionada: Riasur, S.L.
- Importe de La Subvención: 7.683.691 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.079.41.5
- Entidad Subvencionada: H.T.M.- 90
- Importe de La Subvención: 40.000.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.104.29.2
- Entidad Subvencionada: Corchera Meridional, S.A.
- Importe de La Subvención: 6.992.500 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.109.29.5
- Entidad Subvencionada: Taller Escuela La Madraza
- Importe de La Subvención: 4.858.842 ptas.
- Fecha de La Resolución: 26/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.118.18.5
- Entidad Subvencionada: Ctro. And. de Investigaciones Gastro-nómicas. Inst. Culinario El Molino
- Importe de La Subvención: 27.544.750 ptas.
- Fecha de La Resolución: 22/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.121.29.5
- Entidad Subvencionada: Taller Escuela de La Imagen (TEI)
- Importe de La Subvención: 9.415.650 ptas
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.137.04.3
- Entidad Subvencionada: S.C.A. de Enseñanza AL-Bayyana
- Importe de La Subvención: 1.218.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.7.138.04.1
- Entidad Subvencionada: Indálica de Iluminación, S.L.
- Importe de La Subvención: 3.081.656 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.001.18.4
- Entidad Subvencionada: Inst. Nuevas Tecnologías de Andalucía [ Vulcano (Asistencia Técnica)
- Importe de La Subvención: 6.500.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 23/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.001.00.5
- Entidad Subvencionada: Comisiones Obreras de Andalucía (COAR)
- Importe de La Subvención: 496.247.800 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.004.14.5
- Entidad Subvencionada: Confederación de Empresarios de Córdoba (CECO)
- Importe de La Subvención: 4.085.425 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.005.00.1
- Entidad Subvencionada: Inst. Promoción y Apoyo al Desarrollo [ (IPADE)
- Importe de La Subvención: 8.984.250 ptas..
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.005.00.4
- Entidad Subvencionada: Fondo de Promoción de Empleo
- Importe de La Subvención: 10.000.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 11/12/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.006.00.5
- Entidad Subvencionada: Fundación Desarrollo Coop. y Economía [ Social (Fundescoop)
- Importe de La Subvención: 7.042.500 ptas
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.009.14.5
- Entidad Subvencionada: Federación And. de Fabricantes y Ex-pendedores de Pan
- Importe de La Subvención: 4.830.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.012.00.5
- Entidad Subvencionada: Federación de Coop. Andaluzas de Tra-bajo Asociado (Fecoopta)
- Importe de La Subvención: 3.694.860 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.013.00.5
- Entidad Subvencionada: Unión General de Trabajadores de Anda-lucía (U.G.T.)
- Importe de La Subvención: 544.116.000 ptas.
- Fecha de La Resolución: 30/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.023.41.2
- Entidad Subvencionada: Fundación Cultural Tartessos
- Importe de La Subvención: 4.698.800 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/08/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.025.21.5
- Entidad Subvencionada: Federación Onubense Empresarios (FOE)
- Importe de La Subvención: 4.085.425 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.031.41.5
- Entidad Subvencionada: Confederación Empresarial Sevillana
- Importe de La Subvención: 7.824.100 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/11/90
- Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.032.41.5
- Entidad Subvencionada: Comunidad Gral. de Propietarios y Re-ntes de Pino Montano
- Importe de La Subvención: 3.512.190 ptas.
- Fecha de La Resolución: 28/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.040.41.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Fundación Dulce del Moral  
 ■ Importe de La Subvención: 2.925.475 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 28/08/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.042.23.2  
 ■ Entidad Subvencionada: Federación Empresarial Jiennense  
 ■ Importe de La Subvención: 27.630.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.044.23.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Federación Empresarial Jiennense  
 ■ Importe de La Subvención: 4.085.425 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.049.29.2  
 ■ Entidad Subvencionada: Patronato de La Universidad Popular  
 [ Municipal de Marbella  
 ■ Importe de La Subvención: 2.585.600 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.050.29.2  
 ■ Entidad Subvencionada: Universidad Popular Giner de Los Ríos  
 [ de Ronda  
 ■ Importe de La Subvención: 8.141.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.052.21.2  
 ■ Entidad Subvencionada: Confederación Empresarial Malagueña  
 ■ Importe de La Subvención: 3.974.100 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.062.29.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Federación Empresarios de Automoción  
 [ de Málaga (Fedama)  
 ■ Importe de La Subvención: 6.032.500 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 28/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.062.29.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Federación Empresarios de Automoción  
 [ de Málaga (Fedama)  
 ■ Importe de La Subvención: 10.880.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.065.18.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Confederación Granadina de Empresarios  
 ■ Importe de La Subvención: 4.085.524 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 28/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.070.18.3  
 ■ Entidad Subvencionada: Colegio Oficial Arquitectos de Andalucía Oriental (Delegación Granada)  
 ■ Importe de La Subvención: 1.782.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 28/08/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.075.11.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Confederación de Empresarios de Cádiz  
 ■ Importe de La Subvención: 3.974.100 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.079.04.5  
 ■ Entidad Subvencionada: Asociación Empresarial de Almería  
 [ (ASEMPAL)

■ Importe de La Subvención: 3.974.100 ptas.

■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.080.04.3  
 ■ Entidad Subvencionada: Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Oriental (Delegación Almería)  
 ■ Importe de La Subvención: 1.782.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 28/08/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.085.41.2  
 ■ Entidad Subvencionada: Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA)  
 ■ Importe de La Subvención: 439.778.880 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

■ Expediente Formación Profesional Ocupacional: 90.8.088.29.3  
 ■ Entidad Subvencionada: Asociación Profesional Instaladores  
 [ Electricistas de Málaga  
 ■ Importe de La Subvención: 4.464.000 ptas.  
 ■ Fecha de La Resolución: 30/11/90

Sevilla, 17 de agosto de 1991.- El Director General.

## CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre sustitución del Director-Gerente por el Secretario General del Organismo.*

Ante la ausencia por vacaciones reglamentarias del Director-Gerente del Servicio Andaluz de Salud, así como del Director General de Atención Sanitaria, de conformidad con las atribuciones que me confiere el Decreto 135/91, de 16 de julio, de Ordenación y Organización de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud,

### RESUELVO

Que durante los días 15 al 25 de agosto de 1991, ambos inclusive, el Secretario General del S.A.S., D. Eulogio Rodríguez Becerra, sustituirá al Director-Gerente del Organismo en sus funciones.

Sevilla, 31 de julio de 1991.- El Director-Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

*RESOLUCION de 26 de agosto de 1991, del Servicio Andaluz de Salud, sobre renovación de acreditación para la obtención y utilización de ojos procedentes de cadáver y para trasplantes de hígado al hospital del Servicio Andaluz de Salud Reina Sofía, de Córdoba. (Res. 86/91).*

Ante la solicitud de renovación de la acreditación para la obtención y utilización de ojos procedentes de cadáver, así como para la realización de trasplantes de hígado del Hospital «Reina Sofía», de Córdoba, que tenía concedido mediante Resoluciones de 10 de julio de 1985 y 19 de febrero de 1987, de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, respectivamente, esta Dirección-Gerencia, en virtud de las competencias atribuidas y, una vez comprobado que dichas solicitudes se ajustan a la legislación vigente y previo informe favorable de la Dirección-General de Atención Sanitaria,

### RESUELVE

Primero: Renovar la acreditación para la obtención y utilización de ojos procedentes de cadáver al Hospital «Reina Sofía», de Córdoba.

Segundo: Renovar la acreditación para la realización de trasplante hepático al mismo Hospital.

Tercero: Que dicha acreditación será válida por un período de 4 años a partir de la fecha de la publicación de BOJA de la presente Resolución, siendo renovable dicha acreditación por un período de tiempo de la misma duración.

Cuarto: La Institución Hospitalaria estará obligada a observar cuantas prevenciones se especifican en la Ley 30/79 y demás dis-

posiciones estatales y autonómicas complementarias, sometiéndose en el cumplimiento de las mismas a todas aquellas especificaciones que se deriven del desarrollo de dichas disposiciones.

Sevilla, 26 de agosto de 1991.- El Director-Gerente, José Luis García de Arboleya Tornero.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

**RESOLUCION** de 26 de agosto de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica para la realización de trabajos específicos y puntuales de presencia Institucional en los medios, mediante el procedimiento de concurso. (PD. 1107/91).

La Consejería de la Presidencia ha resuelto anunciar a Concurso Público, la contratación de Asistencia Técnica que se especifica:

Título: «Realización de trabajos específicos y puntuales de presencia institucional en los medios».

Presupuesto de contrata: 20.000.000 pts.

Plazo de ejecución: (6) meses.

Clasificación del consultor: Grupo C, Subgrupo 3, Categoría B.

Fianza provisional: 400.000 pts., (2% presupuesto).

Exposición del expediente: El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas podrán retirarse en la Secretaría General Técnica, Servicio de Personal y Administración General, durante el plazo de presentación de proposiciones, de 10 a 14 horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Veinte días hábiles a contar desde el día de la publicación del presente anuncio.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de la Presidencia, sito en la calle Alfonso XII, n° 17 de Sevilla, en sobre cerrado o enviadas por correo dentro del plazo de admisión señalada. Cuando las proposiciones de envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex o telegrama en el mismo día, dirigidos al Registro General de la Consejería de la Presidencia sito en la calle Alfonso XII, n° 17 de Sevilla. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos no obstante diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

Documentos exigidos: Los indicados en la Cláusulas 5ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: El día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado en el presente anuncio, a las 11 horas, en la sede de la Consejería de la Presidencia.

Abona de los anuncios: Los anuncios en Boletines Oficiales y prensa, serán por cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiese, en cuyo caso se procederá al oportuno prorrateo.

Sevilla, 26 de agosto de 1991.- El Secretario General Técnico, José María Oliver Pazo.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

**RESOLUCION** de 19 de agosto de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de contratos de gestión de servicios públicos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Explotación del Camping y servicios en él instala-

dos, en la localidad de Aracena (Huelva).  
Sistema de adjudicación: Concurso pública.  
Empresa adjudicataria: Exantur, S.L.  
Canon anual: 1.500.000 Ptas.  
Fecha de adjudicación: 14 de agosto de 1991.

Denominación: Explotación del Camping y servicios en él instalados, en la localidad de Palas de la Frontera (Huelva).  
Sistema de adjudicación: Concurso público.  
Empresa adjudicataria: Exantur, S.L.  
Canon anual: 4.500.000 Ptas.  
Fecha de adjudicación: 14 de agosto de 1991.

Sevilla, 19 de agosto de 1991.- El Secretario General Técnico, Juan Garrido Mesa.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**RESOLUCION** de 25 de julio de 1991, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se ha adjudicado definitivamente el siguiente contrato:

Denominación: «Muelle descanso adasado a dique en Puerta Pesquera de Carboneras (Almería)».  
Expediente: T-87114-APON-1A.  
Sistema de adjudicación: Directo.  
Empresa adjudicataria: LAIN S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 49.817.045 pesetas.  
Coeficiente adjudicación: 0,997501333.

Sevilla, 25 de julio de 1991.- El Director General, Damián Álvarez Sala.

**RESOLUCION** de 26 de julio de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: «Complementario al de Centro Transformación 34 vvas. en Vera (Almería)».  
Clave: AL-88/950-1.  
Sistema de adjudicación: Directo.  
Empresa adjudicataria: Const. Gómez Ramos S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 1.020.984 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 0,000000%.

Sevilla, 26 de julio de 1991.- El Director General, Ignacio Mora Roche.

**RESOLUCION** de 12 de agosto de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Edificación de 25 vvdas. en Tarifa (Cádiz).  
Clave: CA-89/351-V.  
Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. Alcalá, S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 139.264.719 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 3,10%.

Denominación: Edificación de 50 vvdas. en Níjar (Almería).  
Clave: AL-90/120-V.  
Sistema de adjudicación: Concurso con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. San José, S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 233.200.000 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 10,73%.

Denominación: Edificación de 52 vvdas. en Castilleja de la Cuesta (Sevilla).  
Clave: SE-89/420-V.  
Sistema de adjudicación: Concurso con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. y Contratas, S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 292.144.312 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 3,50%.

Denominación: Edificación de 52 vvdas. en «el consul» (Málaga).  
Clave: MA-90/050-V.  
Sistema de adjudicación: Concurso con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. Sando, S.A.  
Presupuesto de adjudicación: 273.500.000 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 6,68%.

Sevilla, 12 de agosto de 1991.— El Director General, Ignacio Mora Roche.

*RESOLUCION de 19 de agosto de 1991, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de los contratos que se citan.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace público que por esta Consejería se han adjudicado definitivamente los siguientes contratos:

Denominación: Edificación de 24 vvdas. en Tarifa (Cádiz).  
Clave: CA-89/350-V.  
Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. Terrán, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 109.903.480 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 5,60%.

Denominación: Edificación de 29 vvdas. en Cantoría (Almería).  
Clave: AL-90/100-V.  
Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Const. y Pro. Dizu.  
Presupuesto de adjudicación: 116.846.481 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 3,00%.

Denominación: Edificación de 28 vvdas. en Rociana del Condado (Huelva).  
Clave: H-89/610-V.  
Sistema de adjudicación: Subasta con Admisión Previa.  
Empresa adjudicataria: Ucor, S.L.  
Presupuesto de adjudicación: 133.793.530 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 10,25%.

Denominación: Edificación de 34 vvdas. en Palos de la Frontera (Huelva).  
Clave: H-89/780-V.  
Sistema de adjudicación: Directa.  
Empresa adjudicataria: Juan José López.  
Presupuesto de adjudicación: 155.568.068 Ptas.  
Coeficiente adjudicación: 0%.

Sevilla, 19 de agosto de 1991.— El Director General, Ignacio Mora Roche.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCION de 8 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro (FX91000013) (Res. P-79/91).*

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Contratación Directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: «Propuesta para la adquisición de extintores de explosión para el combate de incendios forestales».  
Fecha de adjudicación definitiva: 6 de agosto de 1991.  
Importe de adjudicación: 20.160.000 Ptas.  
Empresa adjudicataria: Beaxting, S.L.

Sevilla, 8 de agosto de 1991.— El Presidente. P.D. Ignacio Trillo Huertas.

*RESOLUCION de 9 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de suministro (FJ91000033) (Res. P-80/91).*

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de suministro que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de Concurso Público, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: «Propuesta para la adquisición de materiales para el cultivo del vivero automatizado de lugar nuevo de Andújar (Jaén)».  
Fecha de adjudicación definitiva: 11 de julio de 1991.  
Importe de adjudicación: 48.112.400 Ptas.  
Empresa adjudicataria: Kauko Española, S.A.

Sevilla, 9 de agosto de 1991.— El Presidente. P.D. Ignacio Trillo Huertas.

*RESOLUCION de 20 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hace pública adjudicación definitiva de contrato de asistencia técnica (EA91000010) (Res. P-81/91).*

Esta Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica que a continuación se indica, realizada mediante el sistema de contratación directa, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de contratos del Estado.

Denominación: «Elaboración de Cartografía de la Z.R. por la presa de Cuevas de Almanzora».  
Fecha de adjudicación definitiva: 11 de julio de 1991.  
Importe de adjudicación: 8.094.800 Ptas.  
Empresa adjudicataria: Cartofoto del Sur, S.L.

Sevilla, 20 de agosto de 1991.— El Presidente, P.A. El Secretario General, Agustín Madrid Parra.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 5 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se acuerda publicar las adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación que se citan.*

En cumplimiento de lo establecido en los arts. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 199 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Delegación Provincial de Trabajo hace pú-

blico los adjudicaciones definitivas de los expedientes de contratación administrativa a las empresas que o continuación se citan, expresando denominación, importe y sistema de adjudicación.

Expediente nº: S.L. 2.2.D/91-1.

Denominación: Limpieza de Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Empresa adjudicataria: Nettesol Limpieza Industrial, S.A.

Importe de la adjudicación: 7.530.000 ptas.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente: S.L. 1.2.B/91-1.

Denominación: Limpieza de la Delegación Provincial de Trabajo.

Empresa adjudicataria: Orlintec, S.A.

Importe de la adjudicación: 5.332.800 ptas.

Sistema de adjudicación: Directa.

Expediente: S.V. 1.2.B/91-1.

Denominación: Vigilancia de la Delegación Provincial de Trabajo.

Empresa adjudicataria: Esabe Mantenimiento y Control, S.A.

Importe de la adjudicación: 6.244.224 ptas.

Sistema de adjudicación: Directa.

Sevilla, 5 de agosto de 1991.- El Delegado. P.A. La Secretario General, M<sup>o</sup> Angeles Pérez Campanario.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de 1 de agosto de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la adjudicación definitiva por contratación directa de redacción de proyecto que se cita.*

Esta Delegación Provincial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, ha acordado hacer Pública la Adjudicación Definitiva por Contratación Directa (Art. 37.3. de L.C.E.) del Contrato de Redacción de Proyecto siguiente:

91.41.612.0089. Honorarios de redacción de proyecto de sustitución de 16 Uds en CP San Plácido de Badolosa.

Adjudicatario: Samuel Escaño Maestro.

Importe: 6.495.072.

Sevilla, 1 de agosto de 1991.- El Delegado, José A. Viera Chacón.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 20 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso para la contratación de asistencia técnica que se cita. (AT-9/66/91) (PD. 1102/91).*

Se anuncia concurso para la contratación de la Asistencia Técnica que se indica, con las siguientes especificaciones:

Objeto: Realización de un Estudio sobre la situación laboral de la Mujer rural en Andalucía.

Presupuesto tipo licitación: 15.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Diez meses.

Clasificación requerida: Grupo «A», Subgrupo: «3», Categoría: «B».

Fianza provisional: Trescientas mil pesetas (300.000 Pts).

Documentación a presentar por licitadores: La contenida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Proposición económica: Según modelo adjunto al PCAP.

Plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo, o enviadas por correo antes de las 14 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o del Estado en el caso de enviarse por correo, se

estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado (R.D. 2528/86, de 28 de noviembre).

Examen de la documentación: En la Sección de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer, sito en c/ Alfonso XII, 52. Sevilla.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el tercer día hábil al de finalización de plazo de presentación.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de agosto de 1991.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

*RESOLUCION de 20 de agosto de 1991, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia la contratación de asistencia técnica por el sistema de adjudicación directa (AT-9/68/91) (PD. 1103/91).*

Se anuncia concurso para la contratación de la Asistencia Técnica que se indica, con las siguientes especificaciones:

Objeto: Realización de un Estudio sobre la situación de Mujeres con cargas familiares no compartidas, en toda el territorio andaluz.

Presupuesto tipo licitación: 10.000.000 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación requerida: Grupo «A», Subgrupo: «3», Categoría: «B».

Fianza provisional: Doscientas mil pesetas (200.000 Pts).

Documentación a presentar por licitadores: La contenida en la cláusula séptima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Proposición económica: Según modelo adjunto al PCAP.

Plazo de presentación: Las proposiciones se presentarán en el Registro General de este Organismo, o enviadas por correo antes de las 14 horas del día en que se cumplan veinte días hábiles contados a partir del día siguiente, también hábil, de la última publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía o del Estado en el caso de enviarse por correo, se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado (R.D. 2528/86, de 28 de noviembre).

Examen de la documentación: En la Sección de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer, sito en c/ Alfonso XII, 52. Sevilla.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación el tercer día hábil al de finalización de plazo de presentación.

Gastos: El presente anuncio y demás gastos de difusión de la licitación serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de agosto de 1991.- La Directora, Carmen Olmedo Checa.

## CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras (A.1/A.0.005.04/PC).*

En cumplimiento del Artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, esta Consejería hace pública la adjudicación directa de las obras que se relacionan:

Título: Tratamiento del Rincón de Espronceda.

Expediente: A.1/A.005.04/PC.

Adjudicatario: Dña. Manuela Velázquez de Castro García.

Baja: 1'02%.

Presupuesto de adjudicación: 12.100.310 ptas.

Almería, 5 de julio de 1991.- El Delegado José M<sup>o</sup> Ortega García.

*RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de obras (A.1/A.9.002.04/PC).*

En cumplimiento del Artículo 119 del Reglamento General de

Contratación del Estado, esta Consejería hace pública la adjudicación directa de las obras que se relacionan:

Título: Restauración Iglesia de San Juan, Almería.  
Expediente: A.1/A.9.00.04/PC.  
Adjudicatario: D. Luis Matilla González.  
Baja: 3'00%.  
Presupuesto de adjudicación: 30.301.281 ptas.

Almería, 5 de julio de 1991.- El Delegado José Mº Ortega García.

## AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

### ANUNCIO de adjudicación.

El Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada por la Comisión de Gobierno el 14 de agosto de 1991, adjudicó a Campsa a través del sistema de concurso, el suministro de gasolina y gas-oil, con destino a los vehículos municipales, por un total de 25.000.000 de pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

Sevilla, 20 de agosto de 1991.- El Alcalde..

## DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

ANUNCIO de subasta pública para adjudicar parcela de terrenos ubicada en Valdelagrana (municipio de El Puerto de Santa María) (PP. 925/91).

Aprobada por la Comisión de Gobierno de esta Diputación, la subasta del expresado terreno, se hace público lo siguiente:

1. Objeto: Adjudicación mediante subasta pública, de la enajenación de una parcela de 12.418 metros cuadrados, sita en Valdelagrana, término municipal de El Puerto de Santa María.

2. Tipo: 221.000.000 pesetas, pudiendo intraducir los proponentes mejoras al alza.

3. Pliego de condiciones y expediente: La documentación completa del expediente podrá examinarse en la Secretaría General de la Diputación, en días hábiles, excepto sábados, de nueve a catorce horas, hasta el día que finalice el de presentación de proposiciones.

4. Fianza provisional: 5.000.000 de pesetas.

5. Presentación y apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

En el caso de enviarse alguna proposición por correo, el licitador deberá poner esta circunstancia en conocimiento del órgano de contratación, en el mismo día, por telex o telegrama.

La apertura tendrá lugar, a las doce horas, del quinto día natural siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de proposiciones, salvo en el caso de que algunas de éstas haya sido presentada por correo, en el cual el acto de la apertura tendrá lugar el decimoquinto día natural siguiente, en el Salón de Actos del Palacio Provincial, a la misma hora.

6. Documentación: Proposición económica, y en sobre aparte la siguiente:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en causas de incapacidad e incompatibilidad (art. 9 de la Ley de Contratos del Estado).

c) Escritura de poder, en su caso.

d) Escritura de constitución de la sociedad mercantil en su caso.

e) Resguardo de fianza provisional.

f) Declaración expresa de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social.

### 7. Modelo de proposición económica

Don ..... mayor de edad, con domicilio en ..... documento nacional de Identidad ..... en nombre propio (a en representación de ..... como acredita por .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número ..... de fecha ..... toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la parcela objeto de la subasta, en el precio de ..... (letra y número), con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que conoce y acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma

Lo que, de orden del Sr. Presidente, se hace público para general conocimiento.

Cádiz, 7 de junio de 1991.- El Secretario General, Eduardo Baraja Carceller.

## 5.2. Otros anuncios

### CONSEJERIA DE TRABAJO

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de modificación de Estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Andaluza de Profesores Especializadas en Perturbaciones de Lenguaje y Audición.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Consejo, a las 9 horas del día 3 de julio de 1991, ha sido depositada la modificación de estatutos de la organización profesional denominada: Asociación Andaluza de Profesores Especializadas en Perturbaciones de Lenguaje y Audición, (Asapetall), cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de trabajadores, siendo los firmantes del acta de modificación: D. Mariano Bartolomé Romera y D. José Rodríguez Sánchez.

Sevilla, 1 de agosto de 1991 - La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

ANUNCIO del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de Estatutos de la organización sindical denominada: Asociación de Maîtres de Hotel de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º apartado 8 y concordantes, de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en el mismo, se hace pública que a las 9 horas del día 1 de agosto de 1991, han sido depositados en este Consejo, los estatutos de la organización sindical denominada: Asociación de Maîtres de Hotel de Andalucía «Amha 91», cuyos ámbitos territorial y funcional son: la Comunidad Autónoma Andaluza y de trabajadores, siendo los firmantes del acta de constitución, entre otros: D. Francisco Cecilia Lara, D. Miguel Estrugo Barberá, D. Antonio Corrales Pedraja y D. Domingo Montero Moreno.

Sevilla, 6 de agosto de 1991.- La Secretaria General, Mercedes Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer.

## 213ª COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL. JAEN

### SUBASTA de Armas (PP. 1100/91).

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2179/81 de 24 de julio y Circular número 11/88 de 1 de julio del Excmo. Señor Director General de la Guardia Civil, el día 23 de septiembre próximo, a las 10 horas se procederá en la Cabecera de la 213ª Comandancia (Jaén), a

subastar 296 LOTES de armas.

Las armas estarán expuestas desde el día 16 al 20 del mismo mes entre las 8 y las 14, horas y fechas inclusive, (éstas serán las de entrega de sobres de armas a subastar).

Los participantes deberán encontrarse en posesión de Licencia o Permiso de Armas que le autorice legalmente a adquirir las armas por las que subasten.

Los gastos de anuncio, valoración y demás serán cargados sobre el importe del propietario del lote.

El Teniente Coronel Primer Jefe, Manuel Hidalgo Salas.

HOSTELERIA DEL SUR, SDAD. COOP. AND.

ANUNCIO de disolución (PP. 1092/91).

En cumplimiento del artículo 70 de la ley de sociedades cooperativas andaluzas, se hace público que en la Junta General ordinaria celebrada el 30 de junio de 1991 se acordó la disolución y liquidación de la Sociedad Cooperativa, lo que se pone en general conocimiento de conformidad con lo previsto en la vigente ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

## PUBLICACIONES

**Título:**

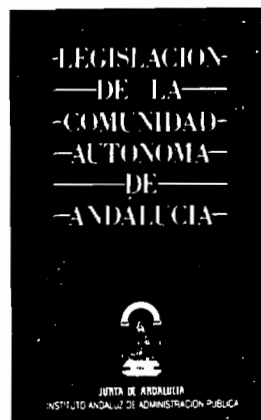
### LEGISLACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**Autor: Pedro Escribano Collado**

Catedrático de Derecho Administrativo  
Universidad de Sevilla

**Contenido:**

- Normas dictadas por la Administración Autonómica en sus primeros diez años.
- Edición cerrada al 31.12.88.
- Un apéndice.
- Índice cronológico.
- Índice de materias.
- Un volumen de 1.895 páginas.



**NOVEDAD**

**Realización:** Instituto Andaluz de Administración Pública.

**Edita y distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA.

**PVP:** 6.000 ptas. en rústica.

8.500 ptas. en lujo.

IVA incluido.

**Venta:** En librerías.

**ISBN:** 84-7595-052-3.

**Depósito Legal:** SE-885-1989.

**Formato:** UNE A5L.

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1991

### 1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

### 2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

### 3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 5.580 Ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 2.790 Ptas.
- 3.2. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.
- 3.3. Los precios señalados incluyen el I.V.A.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre par ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO; DEBITAMENTE CONFORMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
- 4.3. NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. NO SE CONCEDE descuento alguno sobre los precios señalados.

### 5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.